**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Esta trascripción es hecha solo con fines de difusión  de este cuerpo legal para el uso libre de los visitantes de este dominio por lo que no tiene ningún vinculo ni afán comercial solo de información para Profesionales y Estudiantes de Derecho del Ecuador y particulares en general.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY**

**ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**(Decreto No. 1700)**

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente

expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4

de agosto de 2008;

Que el Sistema Nacional de Contratación

Pública articula todas las instancias,

organismos e instituciones en los ámbitos de

planificación, programación, presupuesto,

control, administración y ejecución de las

adquisiciones de bienes y servicios así como

en la ejecución de obras públicas que se

realicen con recursos públicos;

Que es parte esencial del Sistema la

innovación de la contratación mediante

procedimientos ágiles, transparentes,

eficientes y tecnológicamente actualizados,

que impliquen ahorro de recursos y faciliten

las labores de control tanto de las Entidades

Contratantes como de los proveedores de

obras, bienes y servicios y de la ciudadanía

en general;

Que el Sistema pretende que los recursos

públicos que se emplean en la ejecución de

obras y en la adquisición de bienes y

servicios, sirvan como elemento dinamizador

de la economía local y nacional, identificando

la capacidad ecuatoriana y promoviendo la

generación de ofertas competitivas;

Que el Sistema busca, a través de la

promoción de la producción nacional, que los

recursos estatales destinados a la

contratación pública fomenten la generación

de empleo, la industria, la asociatividad y la

redistribución de la riqueza;

Que con fecha 8 de agosto de 2008 se expidió

el Reglamento General a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, el

mismo que fue publicado en el Suplemento

del Registro Oficial 399 de la misma fecha;

Que se requieren incluir en el Reglamento

General aspectos normativos necesarios para

el correcto funcionamiento del sistema; y,

En ejercicio de las atribuciones que le

confiere el número 13 del artículo 147 de la

Constitución de la República;

**Decreta:**

**Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY**

**ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Título I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito**.- El presente

Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y

aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, en adelante la Ley, que

crea el Sistema Nacional de Contratación Pública,

SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades

previstas en el Art. 1 de la Ley.

**Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y**

**cooperación internacional.-** En la suscripción de

los convenios de crédito o de cooperación

internacional se procurará medidas para la

participación directa o asociada de proveedores

nacionales.

El régimen especial previsto en el artículo 3 de la

Ley se observará independientemente que el

financiamiento internacional sea total o parcial,

siempre que se observen las condiciones previstas

en el Convenio

**Art. 3.- Aplicación territorial.-** Las normas

contenidas en la Ley y en el presente Reglamento

General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las

contrataciones de bienes que se adquieran en el

extranjero y cuya importación la realicen las

entidades contratantes o los servicios que se

provean en otros países, procesos que se

someterán a las normas legales del país en que se

contraten o a las prácticas comerciales o modelos

de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se

requerirá, previamente la verificación de no

existencia de producción u oferta nacional, de

conformidad con el instructivo que emita el

Instituto Nacional de Contratación Pública

(INCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se

adquiera dentro del territorio nacional o el servicio

se preste en el Ecuador, y siempre que dichas

contrataciones no se encuentren dentro de lo

previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este

Reglamento General, se aplicará la legislación

nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o

la prestación de servicios referidos en el inciso

segundo de este artículo, a más de las

publicaciones en medios internacionales, deberá

publicarse en el Portal:

www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios

en sujeción a lo previsto en este artículo, la

máxima autoridad de la entidad o su

delegado, emitirán resolución motivada que

justifique el proceso de contratación en el

exterior, sin que este pueda constituirse en

mecanismo de elusión de los procedimientos

previstos en la Ley y en este Reglamento

General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso

de adquisición de bienes se propenderá a

realizar procesos internacionales de selección

competitivos para tales adquisiciones, de

conformidad con los pliegos que determine el

INCOP, y aplicando los principios de calidad,

vigencia tecnológica, oportunidad,

concurrencia, transparencia y publicidad.

**Art. 4.- Delegación.-** En aplicación de los

principios de Derecho Administrativo son

delegables todas las facultades previstas para

la máxima autoridad tanto en la Ley como en

este Reglamento General, aún cuando no

conste en dicha normativa la facultad de

delegación expresa. La Resolución que la

máxima autoridad emita para el efecto,

determinará el contenido y alcance de la

delegación. Las máximas autoridades de las

personas jurídicas de derecho privado que

actúen como entidades contratantes,

otorgarán poderes o emitirán delegaciones,

según corresponda, conforme a la normativa

de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas

de las actuaciones, producto de las

delegaciones o poderes emitidos, se estará al

régimen aplicable a la materia.

**Título II**

**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN**

**PÚBLICA**

**Capítulo I**

**DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS**

**Art. 5.- Del Instituto Nacional de**

**Contratación Pública (INCOP).-** Es la

entidad rectora del Sistema Nacional de

Contratación Pública (SNCP), responsable de

las políticas, gestión y administración

desconcentrada. Para el cumplimiento de sus

fines tiene autonomía administrativa, técnica,

operativa, financiera y presupuestaria.

Para el ejercicio de la administración

desconcentrada, el INCOP establecerá las

oficinas que fueren necesarias a nivel

territorial, a cargo de directores con

atribuciones expresamente delegadas por el

Director Ejecutivo.

Art. 6.- Atribuciones del INCOP.- A más de

las establecidas en la Ley, serán atribuciones

del INCOP:

1. Ejercer el monitoreo constante de los

procedimientos efectuados en el marco del

Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. Emitir de oficio o a petición de parte,

observaciones de orden técnico y legal en la fase

precontractual, las que serán de cumplimiento

obligatorio para las entidades contratantes;

3. Supervisar de oficio o pedido de parte,

conductas elusivas de los principios y objetivos del

Sistema Nacional de Contratación Pública, tales

como: plazos insuficientes, especificaciones

técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos

fuera de la realidad del mercado, parámetros de

evaluación discrecionales, entre otros;

4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos

sobre la gestión que en materia de contratación

pública efectúen las entidades contratantes; y de

ser el caso, generar alertas o recomendaciones de

cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean

puestas en conocimiento de los organismos de

control pertinentes.

**Art. 7.- Del Director Ejecutivo.-** El Director

Ejecutivo es la máxima autoridad del Instituto

Nacional de Contratación Pública, será designado

por el Presidente de la República. Sus atribuciones

son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial del INCOP;

2. Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por

el Directorio;

3. Administrar el INCOP y realizar las

contrataciones que se requieran;

4. Emitir la normativa que se requiera para el

funcionamiento del SNCP y del INCOP, que no sea

competencia del Directorio;

5. Fijar los derechos de Inscripción en el RUP; y,

6. Las demás previstas en la Ley y este Reglamento

General.

**Capítulo II**

**DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA**

**Sección I**

**DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**

**Art. 8.- Procedimiento para el Registro.-** El

proveedor que desee registrarse en el RUP

observará el procedimiento que para el efecto dicte

el INCOP.

Sin perjuicio de lo anterior, si existen

interconexiones de sistemas o bases de datos, el

INCOP podrá establecer los mecanismos

complementarios en cuanto a inscripción,

habilitación y actualización de información.

El proveedor habilitado en el RUP, que accede al

Portal www.compraspublicas.gov.ec, se someterá

de manera expresa y sin reservas, al contenido del

acuerdo de responsabilidad que le solicitará

aceptar el sistema, de manera previa a

acceder al mismo.

**Sección II**

**REGISTRO DE ENTIDADES**

**Art. 9.- Inscripción y validez del**

**registro.-** Las entidades contratantes se

registrarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec. para acceder al

uso de las herramientas del SNCP. Para tal

propósito ingresarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec la información

requerida.

Una vez que el INCOP haya constatado la

validez de la autorización del representante

de la entidad contratante, le entregará el

permiso de accesibilidad para operar en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los

mecanismos de accesibilidad controlada

mediante la entrega de usuarios y

contraseñas. La responsabilidad por el uso de

las herramientas y contraseñas será solidaria

entre la máxima autoridad y las personas

autorizadas por ésta.

El Portal www.compraspublicas.gov.ec no

aceptará más de un Registro por entidad

contratante, hecho que será validado con el

número de Registro Único de Contribuyentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso

anterior, la entidad contratante que cuente

con establecimientos desconcentrados

administrativa y financieramente, tales como:

sucursales, regionales, agencias, unidades de

negocios territorialmente delimitadas, entre

otras, podrá inscribir a cada uno de dichos

establecimientos como unidad de

contratación individual, para lo que será

condición indispensable que éstos posean un

RUC independiente. En este caso, el

responsable del establecimiento

desconcentrado será considerado como

máxima autoridad, para los efectos previstos

en la Ley y el presente Reglamento General.

**Art. 10.- Entidad contratante como**

**proveedor.-** Si una entidad contratante, a su

vez, es proveedor de obras, bienes o servicios,

se registrará en el RUP, cumpliendo todos los

requisitos previstos para las personas

jurídicas.

**Sección III**

**DEL PORTAL www.compraspublicas.gov.ec**

**Art. 11.- Política de Confidencialidad.-** El

INCOP aplicará una política de

confidencialidad y protección de datos con el

objeto de salvaguardar la información

obtenida a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec; esta

información se empleará exclusivamente para

los fines para los cuales es proporcionada por

el proveedor o por la entidad contratante.

**Art. 12.- Hora Oficial.-** Para todos los actos que

se generen y desarrollen a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la hora oficial será

la que marque el Portal.

**Art. 13.- Información relevante.-** Para efectos de

publicidad de los procedimientos de contratación

en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se

entenderá como información relevante la siguiente:

1. Convocatoria;

2. Pliegos;

3. Proveedores invitados;

4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de

contratación;

5. Ofertas presentadas por los oferentes, con

excepción de la información calificada como

confidencial por la entidad contratante conforme a

los pliegos;

6. Resolución de adjudicación;

7. Contrato suscrito, con excepción de la

información calificada como confidencial por la

entidad contratante conforme a los pliegos;

8. Contratos complementarios, de haberse

suscrito;

9. Ordenes de cambio, de haberse emitido;

10. Cronograma de ejecución de actividades

contractuales;

11. Cronograma de pagos; y,

12. Actas de entrega recepción, o actos

administrativos relacionados con la terminación

del contrato.

**Art. 14.- Medios electrónicos.-** El INCOP emitirá

sus certificaciones preferentemente por medios

electrónicos y siempre que dicha información no

esté disponible en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 15.- Suspensión del servicio.-** Si por causas

de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una

caída del sistema o suspensión del servicio que

impida o limite la accesibilidad al Portal

www.compraspublicas.gov.ec. los procesos que se

encuentren en ejecución se suspenderán y se

reiniciarán después de habilitado el servicio, previa

notificación a todos los involucrados. El INCOP

deberá conferir una certificación o notificación

para acreditar los hechos indicados.

**Título III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Capítulo I**

**NORMAS COMUNES A TODOS LOS**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

**PÚBLICA**

**Sección I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 16.- Micro, pequeñas y medianas**

**empresas.-** Para incentivar la mayor

participación de proveedores de los sectores

de micro, pequeñas y medianas empresas, se

entenderán por tales, aquellas que al menos

cumplan dos de los tres parámetros

establecidos en cada una de las categorías

detalladas a continuación:

1. Microempresa: aquella organización de

producción que tenga entre 1 a 9

trabajadores, un valor de ventas o ingresos

brutos anuales inferiores a cien mil dólares

de los Estados Unidos de América o un

volumen de activos de hasta cien mil dólares;

2. Pequeña empresa: la organización de

producción que tenga entre 10 a 49

trabajadores, un valor de ventas o ingresos

brutos anuales entre cien mil y un millón de

dólares de los Estados Unidos de América o

un volumen de activos entre cien mil uno y

setecientos cincuenta mil dólares; y,

3. Mediana empresa: la organización de

producción que tenga entre 50 a 159

trabajadores, un valor de ventas o ingresos

brutos anuales entre un millón uno y cinco

millones de dólares de los Estados Unidos de

América o un volumen de activos entre

setecientos cincuenta mil uno y cuatro

millones de dólares.

Al momento de inscribir y habilitar a un

proveedor en el RUP, y una vez verificados los

requisitos descritos en el presente artículo, el

registro deberá expresar la categoría a que

pertenece el proveedor.

**Art. 17.- Notificaciones.-** Todas las

notificaciones que deban efectuarse en virtud

de las disposiciones de la Ley y del presente

Reglamento General, incluso respecto de la

resolución de adjudicación, se entenderán

realizadas, desde que la entidad publique en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec el

documento, acto o resolución objeto de la

notificación, para lo cual debe existir los

registros informáticos correspondientes, salvo

que fuese imposible notificar

electrónicamente, en cuyo caso, ésta se

realizará por medios físicos.

**Art. 18.- Comisión Técnica.-** Para cada

proceso de contratación de: 1. Consultoría

por lista corta o por concurso público; 2.

Subasta inversa, cuyo presupuesto

referencial sea superior al valor que resulte

de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3.

Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la

correspondiente Comisión Técnica integrada de la

siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima

autoridad, quien la presidirá;

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación

designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán

funcionarios o servidores de la entidad

contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un

profesional afín al objeto de la contratación, podrá

contratar uno para que integre de manera puntual

y específica la respectiva Comisión Técnica; sin

perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar

también con la participación de asesoría externa

especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá

con voz pero sin voto, el Director Financiero y el

Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o

sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la

misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia

de al menos dos de sus miembros, uno de los

cuales será obligatoriamente el Presidente, quien

tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas

por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán

tener conflictos de intereses con los oferentes; de

haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán

dirigidos a la máxima autoridad o su delegado

incluirán el análisis correspondiente del proceso y

la recomendación expresa de adjudicación o

declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo

presupuesto referencial sea igual o inferior al valor

que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002

por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no

se requiera la conformación de la Comisión

Técnica referida en este artículo.

**Art. 19.- Subcomisiones de apoyo.-** De requerirlo

el proceso, la respectiva Comisión Técnica

integrará subcomisiones de análisis de las ofertas

técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las

recomendaciones que se consideren necesarias,

serán utilizados por la Comisión Técnica como

ayudas en el proceso de calificación y selección y

por ningún concepto serán asumidos como

decisorios. La Comisión Técnica

obligatoriamente deberá analizar dichos

informes y avalar o rectificar la totalidad de

los mismos asumiendo de esta manera la

responsabilidad por los resultados de esta

etapa de calificación; sin perjuicio de las

responsabilidades que asuman los miembros

de las subcomisiones sobre el trabajo

realizado.

**Art. 20.- Pliegos.-** La entidad contratante

elaborará los pliegos para cada contratación,

para lo cual deberá observar los modelos

elaborados por el INCOP que sean aplicables.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima

autoridad de la entidad contratante o su

delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que

permitan alcanzar la combinación más

ventajosa entre todos los beneficios de la obra

a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio

por contratar y todos sus costos asociados,

presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los

Pliegos, la Entidad contratante deberá

propender a la eficacia, eficiencia, calidad de

la obra, bienes y servicios que se pretende

contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato

igualitario que las entidades deben dar a

todos los oferentes ni establecer diferencias

arbitrarias entre éstos, ni exigir

especificaciones, condicionamientos o

requerimientos técnicos que no pueda

cumplir la industria nacional, salvo

justificación funcional.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009)

se dispone que el requisito previo a la

calificación y habilitación de una persona

jurídica como oferente será la plena

identificación de las personas naturales que

intervienen en calidad de accionistas de la

empresa; al ser accionistas otras compañías,

se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; en cuanto al domicilio

de las personas jurídicas, se establece que

las compañías radicadas en los "paraísos

fiscales" determinados por el SRI, serán

descalificadas. La falta de notificación a la

institución contratante y de aceptación de

ésta, de la transferencia, cesión, enajenación,

bajo cualquier modalidad, de las acciones,

participaciones que sea igual o más del 25%

del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista

en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

**Art. 21.- Preguntas y respuestas.-** Los

proveedores una vez recibida la invitación o

efectuada la publicación de la convocatoria en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec, podrán

formular preguntas sobre el contenido de los

pliegos; y la máxima autoridad de la Entidad

Contratante su delegado o la Comisión Técnica

según el caso, responderán las preguntas en el

término que para el efecto se establezca en los

pliegos.

**Art. 22.- Aclaraciones.-** La máxima autoridad de

la entidad contratante, su delegado o la comisión

técnica, según el caso, por propia iniciativa o a

pedido de los participantes, a través de

aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre

que no alteren el objeto del contrato y el

presupuesto referencial de los mismos.

Las aclaraciones se publicarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 23.- Convalidación de errores de forma.-**

Las ofertas, una vez presentadas no podrán

modificarse. No obstante, si se presentaren errores

de forma, podrán ser convalidados por el oferente a

pedido de la entidad contratante, dentro del

término mínimo de 2 días o máximo de 5 días,

contado a partir de la fecha de notificación. Dicho

término se fijará a criterio de la Entidad

Contratante, en relación al procedimiento de

contratación y al nivel de complejidad y magnitud

de la información requerida. El pedido de

convalidación será notificado a todos los oferentes,

a través del Portal www.compraspublicas.gov. ec.

Se entenderán por errores de forma aquellos que

no implican modificación alguna al contenido

sustancial de la oferta, tales como errores

tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de

documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los

oferentes podrán integrar a su oferta documentos

adicionales que no impliquen modificación del

objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar

las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o

económica.

**Art. 24.- Adjudicación.-** La máxima autoridad de

la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará

el contrato mediante resolución motivada,

observando para el efecto lo definido en los

números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los

parámetros objetivos de evaluación previstos en los

Pliegos.

**Sección II**

**PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)**

**Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta

el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad

de cada entidad contratante o su delegado,

aprobará y publicará el Plan Anual de

Contratación (PAC), el mismo que contendrá las

obras, bienes o servicios incluidos los de

consultoría que se contratarán durante ese

año, en función de sus respectivas metas

institucionales y de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser

reformado por la máxima autoridad o su

delegado, mediante resolución debidamente

motivada, la misma que junto con el plan

reformado serán publicados en el portal

www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las

contrataciones de ínfima cuantía o aquellas

que respondan a situaciones de emergencia,

todas las demás deberán estar incluidas en el

PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán

ejecutarse de conformidad y en la

oportunidad determinada en el Plan Anual de

Contratación elaborado por cada entidad

contratante, previa consulta de la

disponibilidad presupuestaria, a menos que

circunstancias no previstas al momento de la

elaboración del PAC hagan necesario su

modificación. Los formatos del PAC serán

elaborados por el INCOP y publicados en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 26.- Contenido del PAC.-** El Plan Anual

de Contratación estará vinculado con los

objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de

los planes regionales, provinciales, locales o

institucionales y contendrá, por lo menos, la

siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se

realizarán en el año fiscal;

2. Una descripción del objeto de las

contrataciones contenidas en el Plan,

suficiente para que los proveedores puedan

identificar las obras, bienes, servicios o

consultoría a contratarse;

3. El presupuesto estimativo de los bienes,

servicios u obras a adquirir o contratar; y,

4. El cronograma de implementación del

Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de

entidades contratantes que realicen

actividades empresariales o de carácter

estratégico, en coordinación con el INCOP,

establecerán el contenido del PAC que será

publicado en el Portal, con la finalidad de que

dicha información no afecte el sigilo

comercial y de estrategia necesario para el

cumplimiento de los fines y objetivos de

dichas entidades.

**Sección III**

**DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

**Art. 27.- Certificación de disponibilidad de**

**fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 24 de la Ley, para iniciar un

proceso de contratación se requiere certificar la

disponibilidad presupuestaria y la existencia

presente o futura de recursos suficientes para

cubrir las obligaciones derivadas de la

contratación.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para

complementar una parte del mismo, se admite la

posibilidad de que se presenten propuestas de

financiamiento otorgado por los propios oferentes,

o por inversionistas, organizaciones estatales, u

organismos e instituciones financieras o

crediticias; situación que deberá constar de forma

expresa en los pliegos. En dicho caso, el

financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a

evaluar y calificar dentro de la determinación del

mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los

parámetros que se señalen en los pliegos.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá

emitir la certificación sobre la disponibilidad

presupuestaria y la existencia presente o futura de

los recursos suficientes para cubrir las

obligaciones derivadas de las contrataciones que

constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya

responsabilidad le corresponde al Director

Financiero de la entidad contratante o a quien

haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada

con las partidas presupuestarias o los fondos a los

que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios

electrónicos de manera preferente, y de no ser esto

posible, se emitirá por medios físicos.

**Sección V**

**MODELOS OBLIGATORIOS**

**Art. 28.- Modelos y formatos obligatorios.-** Los

modelos y formatos obligatorios, serán expedidos

por el Director Ejecutivo del INCOP mediante

resolución y serán publicados en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

Cada entidad contratante deberá completar los

modelos obligatorios. La entidad contratante bajo

su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a

las necesidades particulares de cada proceso de

contratación, siempre que se cumpla con la Ley y

el presente Reglamento General.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia,

cesión, enajenación, bajo cualquier

modalidad, de las acciones, participaciones

que sea igual o más del 25% del capital; será

causal de terminación unilateral y anticipada

del contrato prevista en el Art. 78 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Art. 29.- Declaratoria de procedimiento**

**desierto parcial.-** Cabrá la declaratoria de

procedimiento desierto parcial cuando se

hubiere convocado a un proceso de

contratación con la posibilidad de

adjudicaciones parciales o por ítems.

**Art. 30.- Declaratoria de desierto por**

**oferta fallida.-** Una vez adjudicado un

contrato, el procedimiento será declarado

desierto si el contrato no puede celebrarse

por causas imputables al adjudicatario,

siempre que no sea posible adjudicar el

contrato al oferente que se encuentra en

segundo lugar en el orden de prelación.

**Art. 31.- Expediente de contratación.-** El

expediente de contratación contendrá la

información relevante prevista en el artículo

13 de este Reglamento General.

En el caso de compras por catálogo

electrónico, el expediente de la entidad

contratante se respaldará con los pliegos y

antecedentes de la adquisición, la orden de

compra y las actas de entrega recepción

respectivas.

Toda la información será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Capítulo II**

**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA**

**Sección I**

**NORMAS COMUNES A TODOS LOS**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE**

**CONSULTORÍA**

**Art. 32.- Ejercicio de la consultoría.-** En los

procesos de selección de consultoría, la

Entidad Contratante determinará la

naturaleza de los participantes: sean

consultores individuales, firmas consultoras

u organismos que estén facultados para

ofrecer consultoría. Los procesos de

contratación se harán entre consultores de

igual naturaleza.

Para el caso de personas naturales, el título

de tercer nivel conferido por una institución

de educación superior, deberá además estar

registrado en el CONESUP; excepto la

salvedad prevista para consultorías cuyo

plazo sea de hasta seis meses y que vayan a

ser realizadas por consultores individuales

extranjeros o por consultores individuales

nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en

el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación

del título conferido por la correspondiente

institución de educación superior en el extranjero.

**Art. 33.- Participación de consultoría**

**extranjera.-** La determinación inicial de falta de

capacidad técnica o experiencia de la consultoría

nacional, será responsabilidad de la entidad

contratante, para cuyo efecto deberá remitir los

pliegos al INCOP para que éste emita la

certificación correspondiente en forma previa al

procedimiento y de manera electrónica.

El INCOP sobre la base de los pliegos remitidos por

la entidad contratante publicará en el portal

www.compraspublicas.gov.ec los requerimientos

para recibir manifestaciones de interés de los

proveedores nacionales, las mismas que serán

analizadas a efectos de autorizar o no la

participación de proveedores extranjeros. Sin

embargo en la convocatoria no se restringirá la

participación nacional.

En la certificación de participación extranjera, el

INCOP podrá recomendar porcentajes mínimos de

participación nacional que deberán contemplar

obligatoriamente los pliegos.

**Art. 34.**- En todo proceso de contratación, la

determinación de los costos de consultoría tomará

en cuenta en su composición los costos directos e

indirectos requeridos para la ejecución del

proyecto, conforme se detalla a continuación:

1. Costos directos: definidos como aquellos que se

generan directa y exclusivamente en función de

cada trabajo de consultoría y cuyos componentes

básicos son, entre otros, las remuneraciones, los

beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo,

los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios

varios, arrendamientos y alquileres de vehículos,

equipos e instalaciones; suministros y materiales;

reproducciones, ediciones y publicaciones;

2. Costos indirectos o gastos generales: son

aquellos que se reconocen a los consultores, para

atender sus gastos de carácter permanente

relacionados con su organización profesional, a fin

de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus

servicios profesionales y que no pueden imputarse

a un estudio o proyecto en particular. El costo

indirecto contemplará únicamente los honorarios o

utilidad empresarial reconocidos a las personas

jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial,

así como por el riesgo y responsabilidad que

asumen en la prestación del servicio de consultoría

que se contrata.

**Art. 35.- Subcontratación en consultoría.-** En

los contratos de consultoría que prevean la

ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser

provistos de manera directa por el consultor, éstos

podrán ser subcontratados en los porcentajes

previstos en la negociación, sin que haya límite

para ello.

**Sección II**

**CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Art. 36.- Contratación directa.-** Cuando el

presupuesto referencial del contrato sea

inferior o igual al valor que resultare de

multiplicar el coeficiente 0,000002 por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico, la

entidad contratante procederá a contratar de

manera directa, para lo cual, la máxima

autoridad de la entidad o su delegado,

seleccionará e invitará a un consultor

habilitado en el RUP que reúna los requisitos

previstos en los pliegos.

La entidad contratante remitirá al consultor

invitado, los pliegos de la consultoría a

realizar, que incluirán los formatos de

información básica necesaria que permitan la

confirmación de las calificaciones claves

requeridas para cumplir con el objeto del

contrato.

Si la máxima autoridad, o su delegado lo

consideran necesario abrirán una etapa de

preguntas y aclaraciones que se podrán

realizar mediante comunicaciones directas

con el consultor invitado o a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec.

El consultor invitado entregará su oferta

técnico-económica en un término no mayor a

6 días contados a partir de la fecha en que

recibió la invitación. La máxima autoridad, o

su delegado, realizarán la evaluación,

negociación y adjudicación, sobre la base de

los pliegos en un término no mayor a 3 días.

En el caso de que el consultor invitado no

aceptare la invitación o no llegare a un

acuerdo en la negociación, la máxima

autoridad o su delegado declarará terminado

el procedimiento; y de así estimarlo

pertinente, resolverá el inicio de un nuevo

proceso de contratación directa con un nuevo

consultor, o en su defecto optar por otro

procedimiento de contratación.

**Sección III**

**CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA**

**Art. 37.- Contratación mediante lista**

**corta.**- Cuando el presupuesto referencial del

contrato supere el valor que resultare de

multiplicar el coeficiente 0,000002 por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado y

sea inferior al valor que resulte de multiplicar

el coeficiente 0,000015 por el monto del

Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico, la

entidad contratante escogerá e invitará, a

través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, a un máximo

de 6 y un mínimo de 3 consultores

registrados en el RUP que reúnan los

requisitos previstos en los pliegos, para que

presenten sus ofertas técnicas y económicas.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas

hubieren sido rechazadas, la entidad contratante

podrá realizar un nuevo proceso de contratación

conformando una nueva lista corta o en su defecto

iniciar un proceso de concurso público.

En este tipo de contratación se observarán, en lo

que sea aplicable, las disposiciones contenidas en

los artículos 38 y siguientes referidos a la

contratación por concurso público. El término

entre la fecha de la convocatoria y la fecha de

presentación de las ofertas será mínimo de diez

días y máximo de veinte días.

**Sección IV**

**CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO**

**PÚBLICO**

**Art. 38.- Contratación mediante concurso**

**público.-** Cuando el presupuesto referencial del

contrato sea igual o superior al valor que resulte

de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto

del Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico, la entidad

contratante realizará la convocatoria pública a

través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

para que los interesados, habilitados en el RUP,

presenten sus ofertas.

Si en este proceso se presenta un solo proponente,

la oferta será calificada y evaluada y, si ésta

cumple los requisitos y criterios establecidos podrá

ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo

en la negociación.

La entidad contratante podrá realizar una

invitación internacional a participar en el concurso

público, previo la autorización del INCOP, de

acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley. En

este caso, se podrá realizar invitaciones mediante

publicaciones por la prensa internacional

especializada, por una sola vez en cada medio

escrito.

**Art. 39.- Presentación de ofertas.-** Las ofertas

técnica y económica deberán ser entregadas

simultáneamente, en dos sobres separados, hasta

el día y hora señalados en la convocatoria, que no

será menor a 15 días hábiles ni superior a 30 días

hábiles contados desde la publicación, a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec. Vencido el

término para la presentación de ofertas, el sistema

cerrará, de manera automática la recepción de las

mismas.

Para la presentación de ofertas el portal habilitará

dos opciones: una para la oferta técnica y otra

para la oferta económica. El portal permitirá que la

apertura y procesamiento de ambas ofertas se

ejecuten en días distintos, con una diferencia entre

ambos actos de hasta 10 días término: en el sobre

1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta

económica.

El INCOP establecerá el contenido de los

sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser

observados para la evaluación; considerando

para este último efecto lo previsto en el

artículo 6 número 19 de la Ley.

**Art. 40.- Negociación.-** Con los resultados

finales de la evaluación, la Comisión Técnica

negociará con el oferente calificado en primer

lugar los aspectos técnicos, contractuales y

los ajustes de la oferta técnica y económica

en comparación con lo requerido en los

pliegos. De llegarse a un acuerdo, se

procederá a la suscripción del acta de

negociación en la que constarán los términos

convenidos, la misma que deberá ser

publicada en el portal.

Si en un término máximo de dos días no se

llegare a un acuerdo en la negociación ésta se

dará por terminada y se iniciará una nueva

negociación con el oferente calificado en el

siguiente lugar y así sucesivamente hasta

llegar a un acuerdo final de negociación o, en

su defecto declarar desierto el procedimiento,

según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima

autoridad o su delegado, procederán a la

adjudicación al oferente con el cual se haya

llegado a un acuerdo final de negociación en

los aspectos técnicos, económicos y

contractuales.

**Art. 41.- Precalificación.-** Si la Entidad

contratante lo requiere, podrá realizar un

proceso de precalificación que tendrá por

objeto solicitar la presentación de

información y antecedentes relacionados con

la experiencia de los consultores o

asociaciones constituidas o por constituirse,

relacionada con los trabajos de consultoría

requeridos por la entidad contratante. En tal

virtud la convocatoria deberá prever

exclusivamente los procedimientos para

evaluar y calificar las experiencias en la

prestación de servicios de consultoría en

general y en servicios similares a los del

objeto del concurso.

Si como resultado de la convocatoria pública

a precalificación, no hubiere interesados, o se

presentare solamente un consultor

interesado, la Comisión Técnica ampliará por

una sola vez y hasta por la mitad del

inicialmente previsto, el término para la

entrega de la información solicitada. Si

cumplido el nuevo término persistiere la

ausencia de interesados, o se presentare la

información de un solo interesado, la

comisión declarará desierto el proceso de

precalificación.

En los casos en que los consultores que

entregaron la información para la

precalificación son dos o más, la comisión, el

día y hora señalados para el cierre del proceso,

levantará la respectiva acta y según el orden de

presentación abrirá los sobres que contengan la

información solicitada, y dentro del término de tres

días iniciará su evaluación y ponderación en forma

ininterrumpida hasta concluir el proceso de

precalificación estableciendo la nómina de

consultores a los cuales se invitará a presentar sus

propuestas técnicas y económicas para la fase de

calificación. Esta nómina será de un mínimo de

dos y un máximo de seis consultores. Si como

resultado de la evaluación resultare un solo

consultor precalificado, se declarará desierto el

proceso; igual procedimiento se observará si

ningún consultor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la

precalificación así como los resultados y puntajes

de la misma, no serán considerados para la fase de

calificación de propuestas técnicas. En

consecuencia, todos los consultores precalificados

estarán en iguales condiciones de participación

para la fase de calificación.

Dentro del término de tres días de concluida la

precalificación, el Presidente de la Comisión

Técnica, mediante comunicación escrita, dará a

conocer a todos los consultores participantes los

resultados de la precalificación.

**Capítulo III**

**PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS**

**Art. 42.- Bienes y servicios normalizados.-** Los

bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas

características o especificaciones técnicas han sido

estandarizadas u homologadas por la entidad

contratante; y en consecuencia, dichas

características o especificaciones son homogéneas

y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley y este Reglamento General utilizan de forma

indistinta las palabras “homologados”,

“estandarizados”, “normalizados”, “categorizados” o

“catalogados”, para referirse a aquellos bienes o

servicios cuyas características o especificaciones

técnicas han sido estandarizadas por la entidad

contratante; y, en el caso de los bienes o servicios

incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse

a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el

INCOP celebró los correspondientes convenios

marco.

La responsabilidad de la estandarización de los

bienes y servicios le corresponde a la entidad

contratante, la que para el efecto, observará, de

existir, la reglamentación técnica o normativa

técnica nacional o internacional aplicable al bien o

servicio objeto del procedimiento.

Los bienes y servicios normalizados se adquieren,

en su orden, por procedimientos de Catálogo

Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso

de que no se puedan aplicar dichos procedimientos

o que éstos hayan sido declarados desiertos se

optarán por los demás procedimientos de

contratación previstos en la Ley y en este

Reglamento General.

**Sección I**

**COMPRAS POR CATÁLOGO**

**Art. 43.- Procedimiento para contratar por**

**catálogo electrónico.-** Para la inclusión en el

catálogo electrónico de los bienes y servicios

normalizados, el INCOP realizará procesos de

selección que permitan celebrar convenios

marcos, observando el procedimiento que se

establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico

de bienes y servicios normalizados, que

realicen las Entidades Contratantes,

observarán el procedimiento señalado por el

INCOP:

La orden de adquisición electrónica emitida

por la Entidad Contratante se sujetará a las

condiciones contractuales previstas en el

Convenio Marco; y, de ser el caso a las

mejoras obtenidas por la entidad contratante.

De conformidad con lo previsto en el inciso

segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden

de Compra emitida a través del Catálogo

Electrónico formaliza la contratación de los

bienes o servicios requeridos y genera los

derechos y obligaciones correspondientes

para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios

contratados, se suscribirá el acta de entrega

recepción correspondiente con la verificación

de correspondencia con las especificaciones

previstas en el catálogo.

**Sección II**

**SUBASTA INVERSA**

**Apartado I**

**DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

**Art. 44.- Procedencia.**- La subasta inversa

electrónica se realizará cuando las entidades

contratantes requieran adquirir bienes y

servicios normalizados cuya cuantía supere

el monto equivalente al 0,0000002 del

Presupuesto Inicial del Estado, que no se

puedan contratar a través del procedimiento

de Compras por Catálogo Electrónico, y en la

que los proveedores de dichos bienes y

servicios, pujan hacia la baja el precio

ofertado por medios electrónicos a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Las adquisiciones de bienes y servicios

normalizados cuya cuantía no exceda el

monto señalado en el inciso anterior se las

realizará de forma directa con un proveedor

seleccionado por la entidad contratante sin

que sea necesario que éste conste inscrito en

el RUP y observando lo dispuesto en el

artículo 60 de este Reglamento General; sin

que dicha compra directa pueda realizarse

como un mecanismo de elusión de los

procedimientos previstos en la Ley o en este

Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para

ponderar el criterio de mejor costo previsto en el

artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de

valoración que permitan incentivar y promover la

participación nacional establecida en el artículo 25

de la Ley.

**Art. 45.- Calificación de participantes y oferta**

**económica inicial.- (Sustituido por el Art. 1 del**

**D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).-**

La calificación técnica de las ofertas presentadas

será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso

de subastas inversas cuyo presupuesto referencial

exceda el monto previsto en el primer inciso del

artículo 44 de este reglamento general y sea de

hasta el monto que resulte de multiplicar el

coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del

Estado, o,

2. Por una Comisión Técnica integrada de

conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este

reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la

máxima autoridad o su delegado, o la Comisión

Técnica, según corresponda, procederán a calificar

las ofertas técnicas de los participantes que

hubieren cumplido las condiciones definidas en los

pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un

acta. En el caso de que la calificación haya sido

realizada por la Comisión Técnica, esta será

puesta en conocimiento de la máxima autoridad o

su delegado, para su resolución.

Si la calificación ha sido realizada por la máxima

autoridad o su delegado, o en el caso de que la

calificación realizada por la Comisión Técnica haya

sido aceptada por la máxima autoridad o su

delegado, esta dispondrá que los oferentes

calificados presenten sus ofertas económicas

iniciales a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que

deberán ser menores al presupuesto referencial. La

notificación a los proveedores calificados para la

presentación de las ofertas económicas iniciales se

la realizará a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a

conocer el nombre ni el número de oferentes

calificados ni el monto de la oferta económica

inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a

través del portal www.compraspublicas.gov.ec,

obligan al oferente a cumplir las condiciones

técnicas y económicas ofertadas en el caso de

resultar adjudicado, aun cuando no participare en

el acto de la puja. De no cumplir con las

obligaciones que le corresponden en su calidad de

adjudicatario, se aplicarán las sanciones

previstas en el artículo 19 numeral 1 de la

ley.

Quienes intervengan en el proceso de

calificación guardarán absoluta

confidencialidad y asumirán las

responsabilidades que se generen en el caso

de que violaren dicho principio.

**Art. 46.- Puja.-** En el día y hora señalados en

la Convocatoria, se realizará la puja hacia la

baja a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los

pliegos y no podrá ser menor a quince (15)

minutos ni mayor a sesenta (60) minutos,

contados a partir de la hora establecida en la

convocatoria, en atención a la complejidad

del objeto del contrato y al presupuesto

referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un

Informe de Resultados, elaborado por la

Comisión Técnica y que será publicado en el

formato establecido para el efecto en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 47.- Casos de negociación única.-**

**(Sustituido por el Art. 1 del D.E.143, R.O.**

**71-S, 20-XI-2009).-** No se realizará la puja, y

en su lugar se realizará una única sesión de

negociación, entre la entidad contratante y el

oferente, en los siguientes casos:

1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.

2.- Si, luego de la calificación técnica un solo

proveedor habilitado presenta la oferta

económica inicial en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

La sesión de negociación se realizará entre la

entidad contratante y el único proveedor

habilitado para presentar su oferta

económica, en el día y hora que se señale

para el efecto, dentro de un término no

mayor a tres días contados desde la fecha

establecida para la realización de la puja. El

objeto de la negociación será mejorar la oferta

económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad

contratante deberá disponer de información

respecto de las condiciones de mercado del

bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará

en cuenta, sin que sean exclusivos, los

siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o

servicios similares realizados a través del

portal www.compraspublicas.gov.ec.

2. Proformas de otros proveedores del bien o

servicio a contratar.

3. Información sobre el precio del bien o servicio

que se pueda obtener de otras fuentes como

cámaras o bolsas de productos, internet, entre

otras.

4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta

económica en al menos el cinco por ciento (5%) del

presupuesto referencial de la subasta inversa

convocada.

Este procedimiento de verificación de las

condiciones de mercado del bien a contratar es de

absoluta responsabilidad de la entidad

contratante, la que en caso de omitir el mismo

estará sujeta a las responsabilidades que

establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta

que se publicará en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación

de contrato.

**Art. 48.- Adjudicación.- (Sustituido por el Art. 1**

**del D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).-** La máxima

autoridad de la entidad contratante o su delegado,

una vez concluido el período de puja o de la

negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o

declarará desierto el procedimiento, mediante

resolución, de conformidad con la ley.

**Capítulo IV**

**LICITACIÓN**

**Art. 49.- Convocatoria.-** La convocatoria deberá

publicarse en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec y contendrá la

información que determine el INCOP.

**Art. 50.- Recepción de las ofertas.**- Las ofertas

técnica y económica deberán ser entregadas por

los oferentes, hasta el día y hora señalados en la

convocatoria, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec

De manera excepcional considerando el nivel de

complejidad y magnitud de la información a

presentarse, y previo conocimiento del INCOP, las

ofertas podrán ser entregadas físicamente en el

lugar, día y hora señalados en la convocatoria por

la entidad contratante.

**Art. 51.- Contenido de las ofertas.-** Las ofertas

deberán cumplir todos los requerimientos exigidos

en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de

los documentos solicitados.

**Art. 52.- Término entre convocatoria y apertura**

**de ofertas.-** El término entre la convocatoria y

cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad

contratante atendiendo al monto y complejidad de

la contratación, en consideración al tiempo

requerido para que los proveedores preparen sus

ofertas. En ningún caso el término será menor a

diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de

contrataciones de obras en que el término

máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco

días.

**Art. 53.- Apertura de las ofertas.-** El acto de

apertura de sobres se hará a través del

Portal; o, en el lugar señalado en la

convocatoria, si las ofertas han sido

entregadas de manera física en los casos

permitidos.

Una vez abiertas las ofertas, se publicará en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec al

menos la siguiente información:

1. Identificación del Oferente.

2. Descripción básica de la obra, bien o

servicio ofertado; y,

3. Precio unitario de ser el caso y valor

total de la oferta.

**Art. 54.- Método de evaluación de las**

**ofertas.-** La Comisión Técnica revisará que

las ofertas cumplan los requisitos mínimos

establecidos en los pliegos y rechazará

aquellas que no den cumplimiento a los

mismos.

La evaluación de las ofertas se efectuará

aplicando los parámetros de calificación

previstos en los pliegos.

La evaluación de una oferta comprende tanto

la referida a la propuesta técnica como a la

propuesta económica.

La oferta evaluada como la mejor será aquella

que obtenga el mejor costo de conformidad

con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley.

**Art. 55.- Término para la evaluación de las**

**ofertas.-** La evaluación será realizada por la

Comisión Técnica luego del cierre de la

apertura de ofertas en un término no mayor a

diez (10) días. Si la complejidad de la

contratación lo exige, la entidad contratante

podrá establecer en los pliegos un término

adicional de cinco (5) días.

**Capítulo V**

**COTIZACIÓN, MENOR CUANTÍA E ÍNFIMA**

**CUANTÍA**

**Sección I**

**COTIZACIÓN**

**Art. 56.- Convocatoria.-** En este

procedimiento la invitación a presentar

ofertas a cinco (5) proveedores elegidos

mediante sorteo público se lo realizará de

forma aleatoria a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec de entre los

proveedores que cumplan los parámetros de

contratación preferente e inclusión (tipo de

proveedor y localidad), de acuerdo a lo que

establece los Arts. 50 y 52 de la Ley

En los pliegos se determinará un sistema de

calificación en virtud del cual aquellos proveedores

invitados por sorteo obtengan una puntuación

adicional por el hecho de haber salido favorecidos;

sin perjuicio del margen de preferencia que se

deberá establecer en los pliegos para los demás

proveedores locales que participen sin ser

invitados por sorteo.

Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores

sorteados, podrán participar los proveedores

habilitados en la correspondiente categoría en el

RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

A este tipo de contratación se aplicarán las normas

previstas para el procedimiento Licitación en lo

que sea pertinente.

**Art. 57.- Término entre convocatoria y apertura**

**de ofertas.**- El término entre la convocatoria y

cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad

contratante atendiendo al monto y complejidad de

la contratación, en consideración al tiempo

requerido para que los proveedores preparen sus

ofertas. En ningún caso el término será menor a

siete días ni mayor a veinte días.

**Sección II**

**MENOR CUANTÍA**

**Art. 58.- Bienes y servicios.-** Para las

contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del

Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto

equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del

Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá

seleccionar directamente y adjudicar al contratista

que cumpla con los requerimientos de la

contratación previstos en los pliegos elaborados

por la entidad contratante sobre la base de los

formatos elaborados por el INCOP.

**Art. 59.- Obras.**- En los procesos de contratación

de obras de menor cuantía, únicamente los

proveedores que cumplan las condiciones

establecidas en el artículo 52 de la Ley serán

invitados a través del Portal, quienes en el término

máximo de cinco (5) días contados a partir de la

fecha de la invitación, manifestarán su interés

mediante la presentación de sus ofertas técnicas y

de la carta de aceptación expresa del presupuesto

económico determinado por la entidad contratante.

La máxima autoridad de la entidad contratante o

su delegado verificarán el cumplimiento de los

requisitos técnicos previstos en los pliegos

elaborados por la entidad contratante sobre la

base de los formatos elaborados por el INCOP y de

la aceptación del presupuesto económico. De entre

los proveedores calificados se adjudicará la obra al

proveedor escogido por selección automática

aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Sección III**

**CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA**

**Art. 60.- Contrataciones de ínfima**

**cuantía.-** Las contrataciones para la

ejecución de obras, adquisición de bienes o

prestación de servicios, cuya cuantía sea

igual o menor a multiplicar el coeficiente

0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado

se las realizará de forma directa con un

proveedor seleccionado por la entidad

contratante sin que sea necesario que éste

conste inscrito en el RUP. Dichas

contrataciones se formalizarán con la entrega

de la correspondiente factura y serán

autorizadas por el responsable del área

encargada de los asuntos administrativos de

la entidad contratante, quien bajo su

responsabilidad verificará que el proveedor

no se encuentre incurso en ninguna

inhabilidad o prohibición para celebrar

contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse

como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes

resoluciones, determinará la casuística de

uso de la ínfima cuantía.

El INCOP podrá requerir, en cualquier

tiempo, información sobre contratos de

ínfima cuantía, la misma que será remitida

en un término máximo de diez días de

producida la solicitud. Si se llegara a detectar

una infracción a lo dispuesto en el inciso

precedente o un mal uso de esta

contratación, el INCOP remitirá un informe a

los organismos de control para que inicien las

actuaciones pertinentes.

**Capítulo VI**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Sección I**

**ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Art. 61.- Transferencia de dominio entre**

**entidades del sector público.-** Para la

transferencia de dominio de bienes inmuebles

entre entidades del sector público que lleguen

a un acuerdo para el efecto, se requerirá

resolución motivada de las máximas

autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de

traspaso de activos.

**Art. 62.- Declaratoria de utilidad pública.-**

Salvo disposición legal en contrario, la

declaratoria de utilidad pública o de interés

social sobre bienes de propiedad privada será

resuelta por la máxima autoridad de la

entidad pública, con facultad legal para

hacerlo, mediante acto motivado en el que

constará en forma obligatoria la

individualización del bien o bienes requeridos

y los fines a los que se destinará. Se

acompañará a la declaratoria el

correspondiente certificado del registrador de la

propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas

a la Ley y a este Reglamento General como entes

contratantes podrán negociar directamente la

adquisición de inmuebles dentro de los parámetros

establecidos en la ley. Si se requiriera una

expropiación, deberán solicitarla a la autoridad

pública del ramo correspondiente al que

pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la

Propiedad del cantón en el que se encuentre

ubicado el bien y se notificará al propietario. La

inscripción de la declaratoria traerá como

consecuencia que el registrador de la propiedad se

abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de

dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la

entidad que declare la utilidad pública.

**Art. 63.- Avalúo.-** La entidad contratante, una vez

inscrita y notificada la declaratoria de utilidad

pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y

Catastros del Municipio en el que se encuentre

ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos

de determinar el valor a pagar y que servirá de

base para buscar un acuerdo en los términos

previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la

Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de

esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la

Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el

efecto se podrá suscribir un convenio de

cooperación interinstitucional. Asimismo, la

Dirección Nacional de Avalúos y Catastros

realizará el avalúo si es que habiendo sido

requerido el Municipio no efectuare y entregare el

avalúo en el plazo de treinta días de presentada la

petición.

**Sección II**

**DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

**Apartado I**

**LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO**

**ARRENDATARIAS**

**Art. 64.- Procedimiento.-** Para el arrendamiento

de bienes inmuebles, las entidades contratantes

publicarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec. los pliegos en los

que constarán las condiciones mínimas del

inmueble requerido, con la referencia al sector y

lugar de ubicación del mismo.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario

no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los

requisitos que se deberán cumplir en estas

contrataciones.

**Apartado II**

**LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO**

**ARRENDADORAS**

**Art. 65.- Procedimiento.-** Las entidades

previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar

en arrendamiento bienes inmuebles de su

propiedad, para lo cual, publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en

los que se establecerá las condiciones en las

que se dará el arrendamiento, con la

indicación de la ubicación y características

del bien. En los pliegos se preverá la

posibilidad de que el interesado realice un

reconocimiento previo del bien ofrecido en

arrendamiento.

Para la suscripción del contrato, el

adjudicatario no requiere estar inscrito y

habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los

requisitos que se deberán cumplir en estas

contrataciones.

**Art. 66.- Normas supletorias.**- En todo lo no

previsto en esta Sección, se aplicarán de

manera supletoria, y en lo que sea

pertinente, las normas de la Ley de

Inquilinato y del Código Civil.

**Sección III**

**FERIAS INCLUSIVAS**

**Art. 67.- Ferias inclusivas.-** Las ferias

inclusivas previstas en el artículo 6 numeral

13 de la Ley son procedimientos que

desarrollarán las entidades contratantes, sin

consideración de montos de contratación,

para fomentar la participación de artesanos,

micro y pequeños productores prestadores de

servicios.

Las invitaciones para las ferias inclusivas a

más de publicarse en el portal

www.compraspublicas.gov.ec se publicarán

por un medio impreso, radial o televisivo del

lugar donde se realizará la feria.

Las ferias inclusivas observarán el

procedimiento de contratación que para el

efecto dicte el INCOP.

**Capítulo VII**

**RÉGIMEN ESPECIAL**

**Sección I**

**DISPOSICIONES GENERALES A LOS**

**PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A**

**RÉGIMEN ESPECIAL**

**Art. 68.- Normativa aplicable.-** Los

procedimientos precontractuales de las

contrataciones previstas en el artículo 2 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, observarán la

normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen

especial no se describa o detalle algún

procedimiento o acción concreta que sean

indispensables realizar para la contratación de

bienes, obras o servicios, se observará de forma

supletoria los procedimientos o disposiciones

establecidos en el régimen general de la Ley, de

este Reglamento General o de la reglamentación

específica que para el efecto dicte el Presidente de

la República.

**Art. 69.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de

la contratación, será necesario disponer de todos

los documentos técnicos que justifiquen dicha

contratación. En el caso de contrataciones sujetas

al régimen especial previsto en este capítulo, será

necesario contar con estudios completos, incluidas

especificaciones técnicas y presupuestos

actualizados, salvo casos en los que por la

complejidad o nivel de especificidad de los

proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados

por los oferentes al presentar sus propuestas

técnicas. Cuando se trate de contratación de

estudios, será necesario contar con el nivel previo

de estudios.

**Art. 70.- Publicación Posterior.-** De no haberse

realizado los procedimientos de régimen especial a

través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la

máxima autoridad o su delegado tiene la

obligación de una vez realizada la contratación,

publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec

la información relevante de cada proceso, según lo

dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento

General, en lo que fuera aplicable.

**Art. 71.- Declaratoria de emergencia para**

**contrataciones régimen especial.-** Las

contrataciones previstas en el Régimen Especial,

también podrán ser declaradas de emergencia, en

cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57

de la Ley.

**Sección II**

**ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS**

**Apartado I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 72.- Fármacos.-** Se entiende por fármacos a

las preparaciones o formas farmacéuticas

contempladas en las definiciones de medicamentos

del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 73.- Sujeción al Cuadro Nacional de**

**Medicamentos Básicos y al PAC.-**

**Procedimiento.-** Las entidades que presten

servicios de salud y que se hallen comprendidas en

el ámbito de la Ley, deberán adquirir los fármacos

del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y

los demás contemplados en sus respectivos Planes

Anuales de Contrataciones.

Todos los fármacos que se adquieran deben

cumplir con los requisitos sanitarios establecidos

en la Ley Orgánica de Salud que permitan

garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

**Art. 74.- Certificado Sanitario de provisión de**

**medicamentos.-** La selección de las ofertas de

provisión de fármacos se hará solo entre los

proveedores habilitados en el Registro Único

de Proveedores (RUP), para cuyo efecto,

deberán haber obtenido previamente el

certificado sanitario de provisión de

medicamentos emitido por la Autoridad

Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el

cumplimiento de condiciones técnicas y

sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de

Salud y sus reglamentos, sin perjuicio de que

en el ejercicio de las competencias y

atribuciones otorgadas por la Ley.

**Art. 75.- Selección.-** Entre las ofertas de los

fármacos, presentadas por los proveedores

habilitados conforme al artículo precedente,

se seleccionarán aquellas que cumplan con

los requisitos exigidos de acondicionamiento,

presentaciones autorizadas para su

comercialización y las establecidas en la ficha

técnica del producto.

**Art. 76.- Controles.-** Todas las adquisiciones

de fármacos, que se realicen al amparo de la

Ley y de este Reglamento General, sea cual

fuere el procedimiento de contratación

adoptado, estarán sujetas a controles de

calidad post registro aleatorios, sea en los

lugares de fabricación, almacenamiento,

transporte, distribución o expendio, control

que lo efectuará la autoridad sanitaria

nacional.

**Apartado II**

**SUBASTA INVERSA**

**Art. 77.- Clases.-** Para la adquisición de

fármacos bajo Régimen Especial se deberá

realizar Subastas Inversas Corporativas y/o

Subastas Inversas Institucionales, de

conformidad a los procedimientos que se

detallan a continuación.

**Art. 78.- Procedimiento Especial para**

**Subasta Inversa Corporativa.**- El INCOP

conjuntamente con las Entidades

Contratantes, consolidará la demanda

potencial de las entidades contratantes, para

poder realizar subastas inversas

corporativas, en las cuales los proveedores de

fármacos, debidamente habilitados, conforme

a lo dispuesto en el presente Reglamento

General, pujan hacia la baja el precio

ofertado, que siempre deberá ser inferior a su

oferta económica inicial, por medios

electrónicos a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, con la finalidad

de suscribir convenios que permitan a las

Entidades Contratantes la adquisición directa

de fármacos a través del Repertorio de

Medicamentos, entendido éste como el

catálogo de medicamentos normalizados

publicados en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

El INCOP elaborará conjuntamente con las

entidades contratantes los pliegos requeridos

para realizar las subastas inversas corporativas.

Los pliegos, a más de los requisitos de carácter

legal, económico y financiero, deberán contener

fichas técnicas específicas sobre los fármacos a

contratar.

El INCOP conjuntamente con las Entidades

Contratantes, conformarán una Comisión Técnica

responsable de las fases de aclaraciones y

calificación de los proveedores y sus ofertas, que

estará integrada de la siguiente manera:

1. Un delegado del Director Ejecutivo del INCOP,

quien la presidirá y tendrá voto dirimente;

2. Un delegado técnico del Ministro de Salud

Pública, en su calidad de máxima autoridad del

Sistema Nacional de Salud;

3. Un delegado técnico del Director General del

IESS;

4. Un delegado técnico del Director General del

ISSFA; y,

5. Un delegado técnico del Director General del

ISSPOL.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el

Director Jurídico del INCOP o su delegado.

**Art. 79.- Procedimiento Especial para Subasta**

**Inversa Institucional.-** La contratación de

fármacos, en los que exista más de un proveedor o

fabricante siempre que el fármaco o fármacos

requeridos no estén disponibles en el Repertorio de

Medicamentos, se contratarán siguiendo el

siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o

su delegado aprobarán los pliegos en los términos

y condiciones previstos en este Reglamento

General, el cronograma del proceso y dispondrán

el inicio del procedimiento especial.

Los pliegos, a más de los requisitos de carácter

legal, económico y financiero, deberán contener

fichas técnicas específicas sobre los fármacos a

contratar.

La Comisión Técnica para la subasta inversa

institucional estará integrada por:

1. El delegado de la máxima autoridad de la

entidad contratante;

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un funcionario o servidor nombrado por la

máxima autoridad que tenga conocimiento de la

adquisición que se vaya a realizar.

Actuará como secretario un funcionario o servidor

designado por la Comisión Técnica de fuera de su

seno.

**Art. 80.- Procedimiento Común para**

**Subastas Inversas.-** Para el caso de

realizarse una Subasta Inversa Corporativa o

una Subasta Inversa Institucional, previo el

cumplimiento de los procedimientos

especiales establecidos para cada una de

ellas, se deberá seguir el siguiente

procedimiento común:

La Comisión Técnica podrá designar

subcomisiones de apoyo, según la

complejidad del proceso de contratación, las

mismas que actuarán de conformidad a lo

previsto en el artículo 19 de este Reglamento

General.

La Comisión Técnica podrá sesionar

válidamente con la presencia de tres de sus

miembros, de los cuales, el Presidente deberá

estar presente en forma obligatoria. Las

decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no

podrán tener conflictos de intereses con los

oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

La Comisión Técnica elaborará su informe

que deberá ser dirigido a la máxima

autoridad de la entidad contratante o a su

delegado y que incluya la recomendación

expresa de adjudicación del contrato o de

declaratoria de desierto del proceso.

Las Subcomisiones de apoyo, designadas por

la Comisión Técnica, presentarán los criterios

técnicos que se requieran para la toma de

decisiones de la Comisión Técnica. Los

informes de la subcomisión, que incluirán las

recomendaciones que se consideren

necesarias, serán utilizados por la Comisión

Técnica como ayudas en el proceso de

calificación y selección y por ningún concepto

serán asumidos como decisorios. La

Comisión Técnica obligatoriamente deberá

analizar dichos informes y avalar o rectificar

la totalidad de los mismos; sin perjuicio de

las responsabilidades que asuman los

miembros de las subcomisiones sobre el

trabajo realizado.

Requisitos Sanitarios.- Para garantizar las

condiciones sanitarias, de calidad e

inocuidad de los medicamentos, los oferentes

deberán presentar la siguiente

documentación mínima:

1. Certificado de buenas prácticas de

manufactura o certificado de producto

farmacéutico;

2. Certificado sanitario de provisión de

medicamentos emitido por la Autoridad

Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el

cumplimiento de condiciones técnicas y

sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de

Salud y sus reglamentos; y,

3. Certificación de fijación o revisión oficial de

precios;

TRAMITACIÓN.- El INCOP o la Entidad

Contratante publicará la convocatoria a través del

portal www.compraspublicas.gov.ec, y que como

mínimo contendrá:

1. El Cronograma del proceso;

2. La fecha máxima para formular preguntas;

3. La Fecha y hora para ingresar al portal

www.compraspublicas.gov.ec la oferta técnica y

documentación habilitante;

4. Los requerimientos mínimos que deberá tener la

documentación técnica y sanitaria de la oferta;

5. La fecha y hora en que los oferentes calificados

ingresarán al portal www.compraspublicas.gov.ec

la oferta económica inicial;

6. La fecha y hora en la que se iniciarán las pujas

a la baja a través del referido portal y el tiempo de

duración de las mismas; y,

7. La fecha estimada de adjudicación.

Hasta dentro de un término de 5 días contados a

partir de la fecha tope fijada para la formulación

de preguntas, la Comisión Técnica, responderá las

preguntas y formulará las aclaraciones o

modificaciones que considere pertinentes a los

pliegos por propia iniciativa o en respuesta a las

preguntas de los participantes, a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec siempre que estas

modificaciones no alteren el objeto del contrato;

El término entre la convocatoria y la presentación

de la oferta técnica no será menor a diez (10) días

ni mayor a treinta (30) días. En la fecha y hora

señaladas para el efecto, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la

recepción de las ofertas técnicas de los oferentes;

Hasta dentro de un término de 15 días contados a

partir de la recepción de las ofertas técnicas, la

Comisión Técnica procederá a calificar a los

participantes que hubieren cumplido con las

condiciones definidas en los pliegos conforme al

proceso antes señalado.

Para el procedimiento de la subasta se observarán

las disposiciones de los artículos 44 a 48 de este

Reglamento General.

Los procesos de Subastas Inversas podrán

realizarse por ítems, individuales o agrupados,

siguiendo para el efecto lo previsto en los

respectivos Pliegos;

El INCOP o la máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, una vez concluido el

período de puja o de negociación, de ser el caso

adjudicará, mediante Resolución, a la oferta

de menor precio o declarará desierto el

procedimiento de conformidad con la Ley; El

INCOP o la Entidad Contratante, según el

caso, celebrará el convenio respectivo con el o

los oferentes ubicados en el primer lugar de

prelación. Para el caso de tratarse de subasta

inversa corporativa los fármacos adjudicados

se publicarán en el Repertorio de

Medicamentos;

El INCOP o La Entidad Contratante publicará

en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la

información relevante del proceso, de acuerdo

al artículo 13 del presente Reglamento

General.

En los respectivos convenios, se incluirá la

obligatoriedad de los adjudicados de

presentar a las Entidades Contratantes,

previo a la entrega recepción de los fármacos

adquiridos mediante la orden de compra

respectiva, el certificado de control de calidad

del lote o lotes a entregar; y, el compromiso

de cancelar el costo del análisis de control de

calidad post registro cuando la Autoridad

Sanitaria Nacional lo realice, sea en los

lugares de fabricación, almacenamiento,

transporte, distribución o expendio.

Cualquier irregularidad en las condiciones de

calidad que se detectare, implicará la

suspensión inmediata del respectivo convenio

y la aplicación de las sanciones previstas en

el texto del convenio y la Ley.

**Apartado II**

**CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Art. 81.- Procedencia.-** Se aplicará este

procedimiento para la contratación de

fármacos, cuando el fabricante o proveedor

sea exclusivo para un tipo de fármaco, y

siempre que no esté disponible en el

Repertorio de Medicamentos, conforme el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado aprobarán los

pliegos y el cronograma del proceso y

dispondrán el inicio del procedimiento

especial. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec la resolución

motivada de la máxima autoridad de la

entidad contratante o de su delegado que

acredita la procedencia de la contratación

directa, especificando el fármaco que se vaya

a contratar, la identificación del indicado

fabricante o proveedor exclusivo, la

documentación de soporte y los pliegos del

proceso, señalando el día y la hora en que

fenece el período para la recepción de la

oferta;

2. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa al

fabricante o proveedor exclusivo con toda la

información publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

3. El fabricante o proveedor invitado deberá remitir

su oferta acompañada del certificado de

exclusividad vigente a la fecha de presentación de

la oferta, emitido por la Autoridad Sanitaria

Nacional.

4. Hasta dentro de un término de 3 días contados

a partir de la publicación en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, de la información

contemplada en el numeral 1 de este artículo,

cualquier otro proveedor que considere estar en

capacidad de suministrar el fármaco materia del

contrato podrá objetar la condición de fabricante o

proveedor exclusivo, que deberá ser resuelta por la

máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado dentro de las 24 horas siguientes de la

recepción de la objeción. De establecerse la no

exclusividad del fabricante o proveedor, se dará

por cancelado el proceso de contratación directa,

debiendo aplicarse la modalidad de adquisición

que corresponda.

5. En los casos que no existan objeciones de otro u

otros oferentes o que éstas no sean aceptadas, el

día siguiente al vencimiento del término para

objetar, o de la resolución rechazando la objeción,

se llevará a cabo una audiencia de preguntas y

aclaraciones, de la cual se levantará un acta que

será publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

6. Recibida la oferta, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, en la fecha prevista

en la invitación, la máxima Autoridad de la entidad

contratante o su delegado, mediante resolución

motivada adjudicará la oferta o declarará desierto

el proceso.

**Apartado III**

**ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ORGANISMOS**

**INTERNACIONALES**

**Art. 82.- Procedimiento.-** Para el caso de

contratación a través de organismos o convenios

internacionales, se seguirá el procedimiento

establecido en los respectivos convenios o a través

de procedimientos establecidos por organismos

internacionales. Para el caso que no existan

procedimientos establecidos, se procederá de

conformidad a los procedimientos especiales

establecidos en la presente sección.

**Art. 83.- Condiciones de calidad, seguridad y**

**eficacia.-** Las adquisiciones de fármacos en los

casos señalados en el artículo precedente se

sujetarán al cumplimiento de condiciones de

calidad, seguridad y eficacia, establecidas por la

Autoridad Sanitaria Nacional, debiendo ajustarse a

las fichas técnicas establecidas para cada fármaco.

**Apartado IV**

**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**

**ESPECIALES**

**Art. 84.- Importación directa.-** En el caso

de que se requiera medicamentos especiales,

para tratamientos especializados, que no

consten en el Repertorio de Medicamentos y

no estén disponibles en el país, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su

delegado, solicitarán autorización para

importación directa, a la Autoridad Sanitaria

Nacional, quien la concederá previa

evaluación de los justificativos clínico -

terapéuticos.

**Art. 85.- Cumplimiento de requisitos.-** Los

medicamentos especiales a los que se refiere

este apartado, deberán cumplir con los

requisitos de seguridad, calidad y eficacia

determinados por la Autoridad Sanitaria

Nacional.

**Sección III**

**SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA**

**Art. 86.- Procedimiento.-** Las

contrataciones de bienes, obras y servicios

incluidos los de consultoría, calificados por el

Presidente de la República como necesarias

para la seguridad interna y externa del

Estado, cuya ejecución esté a cargo de las

Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional,

deberán llevarse a cabo siguiendo el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución fundamentada, demostrando la

existencia de la necesidad especifica que le

faculta acogerse al Régimen Especial y

aprobará los pliegos que deberán regirse, en

lo que fuere posible, a los principios y

procedimientos establecidos en la Ley;

2. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado solicitará la

calificación por parte del Presidente de la

República para acogerse al Régimen Especial,

de conformidad con la Ley y este Reglamento

General, adjuntando un resumen ejecutivo

que justifique su solicitud, que deberá ser

igualmente reservada;

3. Con la calificación favorable del

Presidente de la República, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su

delegado dispondrá el inicio del proceso

especial, siguiendo el procedimiento

establecido en los pliegos previamente

aprobados.

**Art. 87.- Confidencialidad.-** Al tratarse de

un procedimiento precontractual de bienes,

obras y servicios destinados para la

Seguridad Interna y Externa, su trámite debe

ser llevado con absoluta confidencialidad y

reserva, por tanto no será publicado en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Sección IV**

**COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Art. 88.-** La contratación de estudios para la

determinación de estrategias comunicacionales e

información orientada a generar criterios de

comunicación, información, imagen y publicidad

comunicacional; y, la contratación de productos

comunicacionales, servicios y actividades

comunicacionales y de los medios para la difusión

de los mismos, destinadas a la información de las

acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades

Contratantes, se efectuará de conformidad con los

procedimientos previstos en esta sección.

**Apartado I**

**CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Art. 89.- Se encuentran sujetos al régimen de**

**contratación directa:**

1. Los estudios para la formulación de estrategias

comunicacionales y de información orientada a

generar criterios de comunicación, información,

imagen y publicidad comunicacional,

comprendiendo estos estudios, sondeos de

opinión, determinación de productos

comunicacionales, medios, servicios, actividades

para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a

través de los cuales se procederá a la difusión de la

publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como

urgentes, si la unidad responsable de la

comunicación, imagen y publicidad institucional

considerare que la contratación de los productos o

servicios deben efectuarse por contratación directa

y así se autorizare por parte de la máxima

autoridad de la institución, particular que deberá

constar de la respectiva resolución.

Para el propósito señalado, se observará el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado, emitirá una resolución

fundamentada, señalando los motivos que le

facultan para acogerse al régimen especial y

dispondrá el inicio del procedimiento especial.

2. La invitación se efectuará al proveedor

seleccionado, de manera directa, con toda la

información que se considere pertinente.

3. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la

entidad contratante o su delegado, mediante

resolución motivada, adjudicará el contrato a la

oferta presentada o declarará desierto el proceso,

sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

4. En caso de que se declarare desierto el

procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar

un nuevo proceso de contratación directa con otro

oferente, siguiendo el procedimiento establecido en

este artículo.

**Apartado II**

**PROCESO DE SELECCIÓN**

**Art. 90.-** En el caso de que la entidad

contratante optare por contratar productos

comunicacionales y servicios

comunicacionales a través de un proceso de

selección, se observará el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, emitirá una

resolución fundamentada, señalando los

motivos que le facultan para acogerse al

régimen especial aprobará los pliegos y

dispondrá el inicio del procedimiento

especial, estableciendo el cronograma para el

proceso.

2. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante procederá a invitar directamente

al menos a 3 proveedores y máximo 5

inscritos en el Registro Único de Proveedores,

adjuntando la documentación pertinente.

3. Las ofertas se presentarán en el lugar que

se determine en los pliegos y hasta el día y

hora previstos en los mismos, el cual no

podrá exceder de 3 días contados a partir de

la publicación de la resolución.

4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de

la entidad contratante o su delegado,

aplicando los criterios de valoración previstos

en los pliegos, seleccionará a la oferta que

más convenga a los intereses institucionales,

pudiendo al efecto apoyarse en una comisión

técnica.

5. La adjudicación se efectuará al oferente

que cumpla con todos los requisitos previstos

en los pliegos, de conformidad con los

parámetros de evaluación y tomando en

cuenta el mejor costo, sin que el precio más

bajo sea el único parámetro de selección, de

conformidad con el numeral 18 del artículo 6

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

6. La adjudicación podrá efectuarse por la

totalidad de los productos o servicios

requeridos o parte de ellos, de así convenir a

los intereses institucionales.

7. La máxima autoridad o su delegado,

mediante resolución motivada, adjudicará la

oferta, aún cuando recibiere una sola, si ésta

es conveniente a los intereses institucionales,

o, declarará desierto el procedimiento, sin

lugar a reclamo por parte de los oferentes.

8. En caso de que se declarare desierto

el procedimiento, la máxima autoridad podrá

iniciar un nuevo proceso de contratación

directa con otro oferente, siguiendo el

procedimiento establecido en el artículo 89.

**Art. 91.-** En el caso de los procesos de

contratación directa previstos en el Apartado I de

esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez

difundidos los productos comunicacionales o

ejecutadas las actividades o servicios

comunicacionales, de conformidad con las normas

aplicables al caso.

**Sección V**

**ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO**

**Art. 92.- Procedimiento.-** Las contrataciones de

Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico

requeridas por las entidades consideradas en el

ámbito de la Ley, se realizarán conforme el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado emitirá una resolución

fundamentada, demostrando la existencia de la

circunstancia material y/o necesidad concreta que

le faculta acogerse al Régimen Especial para la

contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio

Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del

proceso y dispondrá el inicio del procedimiento

especial;

2. En los pliegos se deberá describir

detalladamente las características del perfil

profesional requerido, formación, competencias y

capacidades generales y específicas, así como la

formación o experiencia en las materias o áreas del

derecho sobre las cuales versará la materia del

contrato.

3. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado enviará la invitación al proveedor

previamente seleccionado, explicando en términos

generales el objeto de la invitación y señalando el

día y la hora en que deberá concurrir para celebrar

una audiencia en la que se le proporcionará toda

la información que sea pertinente, se absolverán

las consultas y se realizarán las aclaraciones

requeridas, previa la suscripción de un convenio

de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se

dejará constancia en un acta.

4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se

procederá a la recepción de la oferta del proveedor

invitado.

5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la

invitación, la máxima autoridad, mediante

resolución motivada adjudicará la oferta o

declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo

por parte del oferente invitado.

CONSULTAS PUNTUALES Y ESPECÍFICAS.- Bajo

esta figura se podrá obtener la prestación de

servicios de asesoría jurídica para la absolución de

consultas puntuales y específicas, siempre que

éstas tengan como valor total un presupuesto

estimado que no supere en el año por cada

proveedor el valor que resulte de multiplicar el

coeficiente 0.0000005 por el PIE; en cuyo caso, se

observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante determinará la necesidad de

realizar consultas jurídicas de carácter

puntual y específico de carácter especializado

que deban ser absueltas por el abogado o

estudios jurídico seleccionado; señalando el

perfil del profesional o estudio jurídico; el

valor previsto a ser pagado (por hora), el

número estimado de horas de consulta; así

como la certificación presupuestaria

correspondiente.

2. Una vez realizada la consulta, el abogado o

estudio jurídico remitirá la factura

correspondiente, en la que se especifique el

número de horas atendidas, el valor total

facturado, así como un informe sucinto del

servicio brindado; el que será aprobado por la

máxima autoridad, disponiendo su pago.

**Sección VI**

**OBRA ARTÍSTICA, LITERARIA O**

**CIENTÍFICA**

**Art. 93.- Procedimiento.-** Las

contrataciones de obras o actividades

artísticas, literarias o científicas, requeridas

por las entidades consideradas en el ámbito

de la Ley, se realizarán conforme el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá la

resolución en la que se justifique la

necesidad de la contratación de la obra

artística, literaria o científica, aprobará los

pliegos, el cronograma del proceso y

dispondrá el inicio del procedimiento

especial;

2. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la resolución

de la máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, adjuntando la

documentación descrita en el número

anterior y la identificación del proveedor

invitado, señalando día y hora en que fenece

el período para la recepción de la oferta;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa al

proveedor seleccionado con toda la

información publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

4. En el día y hora señalados para el efecto

en la invitación, que no podrá exceder el

término de 3 días contados desde su

publicación, se llevará a cabo una audiencia

de preguntas y aclaraciones, de la cual se

levantará un acta que será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

5. En la fecha y hora señaladas para el

efecto, se recibirá la oferta del proveedor

invitado.

6. La máxima autoridad o su delegado, mediante

resolución motivada adjudicará la oferta o

declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo

por parte del oferente invitado; resultado que será

publicado en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

Art. ... .- (Agregado por el Art. 1 del D.E. 1869,

R.O. 648-S, 4-VIII-2009).- En las contrataciones de

esta sección, las garantías contractuales podrán

ser otorgadas de forma personal, mediante pagarés

o letras de cambio, endosados por valor en

garantía o fianzas personales del contratista.

**Sección VII**

**REPUESTOS O ACCESORIOS**

**Art. 94.- Procedencia.-** Las contrataciones de

repuestos o accesorios requeridos por las

entidades consideradas en el ámbito de la Ley,

para el mantenimiento, reparación y/o re

potenciamiento de equipos y maquinarias de su

propiedad, entendiendo como tales a dispositivos,

aparatos, naves, mecanismos, máquinas,

componentes, unidades, conjuntos, módulos,

sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio

de instalación, soporte técnico y mantenimiento

post venta, siempre que los mismos no se

encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del

Portal www.compraspúblicas.gov.ec, se realizarán

conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado emitirá la resolución en la que se

justifique la necesidad de adquirir los repuestos y

accesorios directamente por razones de

funcionalidad o necesidad tecnológica u otra

justificación que le faculta acogerse al Régimen

Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del

proceso y dispondrá el inicio del procedimiento

especial;

2. La máxima autoridad propenderá a que esta

adquisición de repuestos y accesorios se la realice

con el fabricante o distribuidores autorizados,

evitando que existan intermediarios;

3. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la

máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado, adjuntando la documentación señalada

en el numeral 1 anterior y la identificación del

fabricante o proveedor autorizado, señalando el día

y la hora en que fenece el período para recepción

de las ofertas;

4. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa al fabricante

o proveedor autorizado seleccionado con toda la

información que se publicó en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

5. En el día y hora señalados para el efecto en la

invitación, que no podrá exceder el término de 3

días contados desde su publicación, se llevará a

cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones,

de la cual se levantará un acta que será

publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

6. En la fecha y hora señaladas para el

efecto, se procederá a la recepción de la

oferta del proveedor invitado a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec;

7. La máxima autoridad o su delegado,

mediante resolución motivada adjudicará la

oferta o declarará desierto el proceso, sin

lugar a reclamo por parte del oferente

invitado.

**Sección VIII**

**BIENES Y SERVICIOS ÚNICOS EN EL**

**MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO**

**Art. 95.- Procedencia.-** Se observará el

mismo procedimiento previsto en la sección

anterior para los procesos de adquisición de

bienes o servicios únicos en el mercado, que

tienen un solo proveedor, o, que implican la

contratación del desarrollo o mejora de

tecnologías ya existentes en la entidad

contratante, o la utilización de patentes o

marcas exclusivas o tecnologías que no

admitan otras alternativas técnicas.

**Sección IX**

**TRANSPORTE DE CORREO INTERNO E**

**INTERNACIONAL**

**Art. 96.- Contratos de Correos del**

**Ecuador.-** Los contratos de correo

internacional y los de transporte interno de

correo que celebre la empresa Correos del

Ecuador, se regirán por las normas

contenidas en las Actas de la Unión Postal

Universal, de la Unión Postal de las Américas

y España y demás convenios internacionales,

ratificados por el Ecuador.

**Art. 97.- Correos Rápidos o Courier.-** Las

contrataciones de transporte de correo

interno e internacional, requeridas por las

entidades consideradas en el ámbito de la

Ley, con empresas de Correos Rápidos o

Courier, distintos a la empresa Correos del

Ecuador, deberán llevarse a cabo siguiendo el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución en la que se justifique la

existencia de la circunstancia o necesidad

que le faculta acogerse al Régimen Especial,

aprobará los pliegos, el cronograma del

proceso y dispondrá el inicio del

procedimiento especial;

2. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la resolución

de la máxima autoridad de la entidad

contratante, adjuntando la documentación

referida en el número 1 anterior y la

identificación de los proveedores invitados,

señalando día y hora en que fenece el período para

recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa a los

proveedores seleccionados, que serán mínimo dos

(2) y máximo cinco (5), con toda la información que

se publicó en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la

invitación, que no podrá exceder el término de 3

días contados desde su publicación, se llevará a

cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones,

de la cual se levantará un acta que será publicada

en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a

través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se

procederá a la recepción de las ofertas de los

proveedores invitados;

6. La máxima autoridad o su delegado, mediante

resolución motivada adjudicará la oferta, aún

cuando se recibiere una sola si conviene a los

intereses institucionales, caso contrario declarará

desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte

del o los oferentes.

**Sección X**

**CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O**

**SUS SUBSIDIARIAS**

**Art. 98.- Procedencia.-** Se sujetarán al

procedimiento establecido en esta sección las

contrataciones que celebren:

1. El Estado con entidades del sector público, o

éstas entre sí;

2. El Estado o las entidades del sector público con:

2.1 Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca,

por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a

entidades de derecho público;

2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas

señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de

éstas; y,

2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las

subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo

cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o

recusos asignados pertenezcan al Estado en una

proporción superior al cincuenta por ciento;

3. Entre sí, las personas jurídicas, las

empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o

constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo

capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al

Estado en una proporción superior al cincuenta

por ciento;

**Art. 99.- Procedimiento.-** Para las contrataciones

de las entidades contratantes previstas en el

artículo anterior, se observará el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución en la que conste la conveniencia y

viabilidad técnica y económica de la

contratación; aprobará los pliegos, el

cronograma del proceso; y, dispondrá el

inicio del procedimiento especial;

2. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec la resolución de

la máxima autoridad de la entidad

contratante, adjuntando la documentación

descrita en el numeral anterior y la

identificación de la entidad o empresa

invitada, señalando el día y la hora en que

fenece el período para la recepción de la

oferta;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa a la

entidad o empresa seleccionada con toda la

información que se publicó en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

4. En el día y hora señalados para el efecto

en la invitación, que no podrá exceder el

término de 3 días contados desde su

publicación, se llevará a cabo una audiencia

de preguntas y aclaraciones, de la cual se

levantará un acta que será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec;

5. En la fecha y hora señaladas para el

efecto, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a

la recepción de la oferta de la entidad o

empresa invitada;

6. La máxima autoridad o su delegado,

mediante resolución motivada adjudicará la

oferta o declarará desierto el proceso, sin

lugar a reclamo por parte del oferente

invitado.

**Art. 100.- Contrataciones con empresas**

**públicas internacionales.-** Las

contrataciones que celebren el Estado o las

entidades y empresas consideradas en el

numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con

empresas públicas de los Estados de la

Comunidad Internacional, se realizarán de

conformidad con los términos y condiciones

constantes en los tratados, convenios,

protocolos y demás instrumentos

internacionales, de haberlos; así como, en

acuerdos, cartas de intención y demás

formas asociativas; en el caso de no haberse

previsto un régimen de contratación

específico, se seguirá el procedimiento

previsto en el artículo precedente.

Para el propósito de este artículo, como

empresas públicas de los Estados de la

Comunidad Internacional se entienden a las

personas jurídicas, las empresas o las

subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo

cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o

recursos asignados pertenezcan al Estado de la

Comunidad Internacional, en una proporción

superior al cincuenta por ciento.

**Sección XI**

**INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**

**DEL ESTADO**

**Art. 101.- Contrataciones del giro específico de**

**su negocio.-** Las contrataciones relacionadas con

el giro específico de sus negocios que celebren las

Instituciones Financieras y de Seguros en las que

el Estado o sus Instituciones son accionistas

únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero,

Ley General de Seguros y demás disposiciones

legales pertinentes y autorizadas por la

Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les

sea aplicables las normas contenidas en la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y en este Reglamento General.

**Art. 102.- Contrataciones distintas al giro**

**específico del negocio.-** Las contrataciones de

bienes, obras y servicios, incluidos los de

consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con

el giro específico de sus negocios que celebren las

instituciones financieras y de seguros en las que el

Estado o sus Instituciones son accionistas únicos

o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo

los procedimientos generales o especiales

contemplados en su normativa propia y específica.

**Sección XII**

**EMPRESAS MERCANTILES DEL ESTADO Y**

**SUBSIDIARIAS**

**Art. 103.- Procedencia.-** Se sujetarán a las

disposiciones contenidas en el artículo siguiente,

las contrataciones relacionadas con el giro

específico de sus negocios, que celebren:

1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca,

por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a

entidades de derecho público, de conformidad con

el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del

artículo 2 de la Ley; y,

2. Las subsidiarias definidas como tales en el

numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo

dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.

**Art. 104.- Giro específico del negocio.-** Las

contrataciones a cargo de las empresas referidas

en el artículo anterior, relacionadas con el giro

específico de sus negocios, que estén reguladas por

las leyes especificas que rigen sus actividades o

por prácticas comerciales o modelos de negocios de

aplicación internacional, y los contratos de orden

societario, no estarán sujetas a las normas

contenidas en la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública y en este

Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las

empresas o sus delegados, emitirán una

resolución motivada en la que se determine

taxativamente las contrataciones y el régimen

legal aplicable, que será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro

de los quince (15) del mes de enero de cada

año.

Esta disposición no podrá ser utilizada como

mecanismo de elusión de los procedimientos

de contratación previstos en el Título III de la

Ley. Si a juicio del INCOP se presumiera que

alguna de las empresas hubiese incurrido en

la práctica antes señalada, notificará a la

Contraloría General del Estado, de

conformidad con lo previsto en el artículo 15

de la Ley.

**Art. 105.- Actividades diferentes al giro**

**específico del negocio.-** Las contrataciones

de bienes, obras y servicios, incluidos los de

consultoría, a cargo de las empresas antes

referidas, diferentes a las señaladas en el

artículo precedente, se deberán llevar a cabo

siguiendo los procedimientos generales o

especiales contemplados en la Ley y en este

Reglamento General.

**Sección XIII**

**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Art. 106.- Procedimiento.-** Las

contrataciones de bienes, obras y servicios

incluidos los de consultoría, requeridas para

las actividades dentro de los Sectores

Estratégicos, podrán llevarse a cabo

siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución fundamentada, demostrando la

existencia de la necesidad especifica que le

faculta acogerse al Régimen Especial y

solicitará la calificación por parte del

Presidente de la República;

2. El Presidente de la República, de acoger la

solicitud planteada por la máxima autoridad

de la entidad contratante, dictará la

reglamentación específica que regirá el

procedimiento a seguir en cada caso.

**Capítulo VIII**

**CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

**Art. 107.- Contratación de seguros.-** Para la

contratación de seguros, las entidades

contratantes previstas en el artículo 1 de la

Ley observarán cualquiera de los siguientes

procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación

directa prevista en los artículos 96 y

siguientes de este Reglamento, en el caso de

que las proveedoras sean empresas cuyo

capital está integrado en el cincuenta por

ciento o más con recursos públicos;

2. El procedimiento de licitación, para los casos no

incluidos en el número anterior.

El INCOP podrá regular los requisitos, términos y

demás condiciones que se observarán en estos

procedimientos.

**Capítulo VIII**

**ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**Art. 108.- Procedimiento.-** Para el arrendamiento

de bienes muebles que requiera la entidad

contratante se observarán las normas contenidas

en el Código Civil, Ley sobre arrendamiento

mercantil y demás pertinentes, observando el

procedimiento que para el efecto determine,

mediante resolución motivada, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su delegado,

siempre que no exista normativa emitida para el

efecto por el INCOP.

**Título IV**

**DE LOS CONTRATOS**

**Capítulo I**

**DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O**

**NULIDADES**

**Art. 109.- Capacidad para contratar.-** Para los

efectos de la Ley, tienen capacidad para contratar

los ministros y máximas autoridades

administrativas de las entidades contratantes, así

como los representantes legales de las entidades

de derecho privado sometidas a la Ley.

Para la suscripción de un contrato adjudicado

mediante los procedimientos previstos en la Ley,

no se requerirá, de ninguna autorización previa de

funcionario, organismo o cuerpo colegiado del

ministerio o entidad pública.

Los ministros de Estado y los representantes

legales de las entidades del sector público podrán

delegar la celebración de los contratos a

funcionarios o servidores de la entidad o

dependencia a su cargo de entidades u organismos

a ella adscritos; o, de otras entidades del sector

público si los contratos deben celebrarse en un

lugar en el que la entidad contratante no tenga

oficinas permanentes.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia, cesión,

enajenación, bajo cualquier modalidad, de las

acciones, participaciones que sea igual o más

del 25% del capital; será causal de

terminación unilateral y anticipada del

contrato prevista en el Art. 78 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Art. 110.- Inhabilidades.-** Conforme el texto

del primer inciso del artículo 62 de la Ley, la

inhabilidad prevista en el número 2 de dicha

norma legal, en tratándose de los cónyuges o

parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo grado de afinidad

se circunscribe a la entidad contratante en la

que intervienen los dignatarios, funcionarios

y servidores con los cuales existe el grado de

consanguinidad o parentesco.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009)

se dispone que el requisito previo a la

calificación y habilitación de una persona

jurídica como oferente será la plena

identificación de las personas naturales que

intervienen en calidad de accionistas de la

empresa; al ser accionistas otras compañías,

se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; en cuanto al domicilio

de las personas jurídicas, se establece que

las compañías radicadas en los "paraísos

fiscales" determinados por el SRI, serán

descalificadas. La falta de notificación a la

institución contratante y de aceptación de

ésta, de la transferencia, cesión, enajenación,

bajo cualquier modalidad, de las acciones,

participaciones que sea igual o más del 25%

del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista

en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

**Art. 111.- Inhabilidades especiales.-** A más

de las inhabilidades previstas en el artículo

63 de la Ley, no podrán celebrar contratos

con la entidad contratante:

1. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad y segundo de

afinidad de los consejeros provinciales,

concejales municipales y vocales de las

juntas parroquiales en su respectiva

jurisdicción.

2. Las personas jurídicas con respecto de

forma específica a la entidad contratante, en

las que sean socios, accionistas o directivos:

los funcionarios, servidores o dignatarios que

están inhabilitados de forma general o

especial, o sus cónyuges.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia, cesión,

enajenación, bajo cualquier modalidad, de las

acciones, participaciones que sea igual o más del

25% del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista en el

Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Capítulo II**

**DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS**

**CONTRATOS**

**Art. 112.- Documentos integrantes del contrato**

**y normativa aplicable.**- El contrato está

conformado por el documento que lo contiene, los

pliegos y la oferta ganadora. Los documentos

derivados del proceso de selección que establezcan

obligaciones para las partes y que hayan sido

expresamente señalados en el contrato, también

forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley, las

disposiciones de este Reglamento General, por la

normativa que emita el INCOP; y, supletoriamente,

por las disposiciones del Código Civil en lo que

sean aplicables.

**Art. 113.- Forma y suscripción del contrato.-** En

todos los casos en que la ley exija la suscripción de

contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los

contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga,

para que sea válida, deberá convenirse, también de

manera expresa y por escrito.

La entidad contratante verificará la aptitud legal

del contratista en el momento de la suscripción del

contrato, sin que ello signifique un trámite

adicional para el contratista. Luego de la

suscripción y cumplidas las formalidades del caso,

la Entidad entregará un ejemplar del contrato al

contratista.

Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su

representante debidamente autorizado, deberá

suscribir el contrato dentro del término previsto en

los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad

contratante le notificará señalando la fecha para

hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días

término siguientes a la fecha de adjudicación,

excepción hecha para el caso de que el

adjudicatario sea un consorcio o asociación, en

cuyo caso tendrá quince días adicionales

para la formalización de dicha asociación.

El contratista no estará obligado a presentar

documentos que ratifiquen su idoneidad legal

si es que la información necesaria para esa

certeza consta en registros públicos, será la

entidad contratante que verificará esta

situación.

**Art. 114.- Adjudicatario fallido.-** En caso de

que el adjudicatario no se presente dentro del

término previsto, sin perjuicio de la sanción

administrativa aplicable, la entidad

contratante lo declarará adjudicatario fallido

y llamará al oferente que ocupó el segundo

lugar en el orden de prelación para que

suscriba el contrato, el cual deberá cumplir

con los requisitos establecidos para el

oferente adjudicatario, incluyendo la

obligación de mantener su oferta hasta la

suscripción del contrato. Si el oferente

llamado como segunda opción no suscribe el

contrato, la entidad declarará desierto el

proceso de selección, sin perjuicio de la

sanción administrativa aplicable al segundo

adjudicatario fallido.

**Art. 115.- Falta de suscripción por la**

**entidad contratante.-** En caso de que la

Entidad contratante no cumpla con la

suscripción del contrato después de vencido

el término de 15 días, el oferente la requerirá

mediante comunicación escrita para que lo

haga en un nuevo término que no deberá

exceder de los diez (10) días. Vencido el

término sin que la entidad haya suscrito el

contrato, el oferente tendrá la opción de

solicitar se deje sin efecto la adjudicación

realizada a su favor, debiendo la entidad

reconocer los costos de preparación de la

propuesta y los gastos financieros que

acredite el oferente adjudicatario. La entidad

podrá repetir contra el o los responsables del

retardo por los perjuicios que sufra.

**Art. 116.- Cómputo del plazo de duración**

**del contrato, prórrogas y multas.-** En los

plazos de vigencia de los contratos se

cuentan todos los días, desde el día siguiente

de su suscripción o desde el día siguiente de

cumplirse las condiciones establecidas en los

pliegos, en el presente Reglamento General o

en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se

podrían imponer al contratista se considerará

el valor total del contrato incluyendo el

reajuste de precios que corresponda y sin

considerar los impuestos.

**Capítulo III**

**DE LAS GARANTÍAS**

**Art. 117.- Combinación de garantías.**- Las

garantías a que se refiere el Art. 73 de la Ley,

podrán constituirse por combinación de ellas.

La elección de la forma de garantía queda a opción

de la entidad contratante, conforme se lo

determine en los pliegos.

Todas las garantías, asegurarán el total

cumplimiento de las obligaciones pertinentes,

debiendo constituirse en forma independiente para

cada contratación.

En todo proceso de contratación, las garantías se

emitirán en dólares de los Estados Unidos de

América, moneda de curso legal en el país.

**Art. 118.- Devolución de Garantías.-** Las

garantías serán devueltas cuando se han cumplido

todas las obligaciones que avalan.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se

devolverá cuando se haya suscrito el acta de

entrega recepción definitiva o única.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá

cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

La garantía técnica observará las condiciones en

las que se emite.

**Art. 119.- Garantía adicional**.- Si en un contrato

que por disposición del artículo 74 inciso quinto de

la Ley no se contempló inicialmente la entrega de

la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se

incrementare por la celebración de contratos

complementarios, órdenes de trabajo o similares,

deberá previo a la celebración del contrato

complementario o de la orden de trabajo, obtener

la garantía de fiel cumplimiento del contrato,

considerando el monto total del contrato desde su

celebración.

**Capítulo IV**

**DE LA SUBCONTRATACIÓN**

**Art. 120.- Subcontratación.**- Conforme al Artículo

79 de la Ley, el contratista podrá subcontratar con

terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte

de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad

contratante apruebe por escrito previamente la

subcontratación. La aprobación será efectuada por

la máxima autoridad, su delegado o por el

funcionario que cuente con facultades suficientes

para ello. En el caso de contratistas extranjeros,

éstos se comprometerán a brindar capacitación y

transferencia de tecnología a los subcontratistas

nacionales.

Las subcontrataciones se efectuarán de

preferencia con las pequeñas y micro empresas.

**Capítulo V**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**Art. 121.- Administrador del contrato.-** En todo

contrato, la entidad contratante designará de

manera expresa un administrador del mismo,

quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento

de todas y cada una de las obligaciones derivadas

del contrato. Adoptará las acciones que sean

necesarias para evitar retrasos injustificados

e impondrá las multas y sanciones a que

hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé

y requiere de los servicios de fiscalización, el

administrador del contrato velará porque ésta

actúe de acuerdo a las especificaciones

constantes en los pliegos o en el propio

contrato.

**Capítulo VI**

**DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN**

**Art. 122.- Negativa a recibir.-** La entidad

contratante podrá, dentro del término de 10

días contados a partir de la solicitud de

recepción del contratista, negarse a recibir la

obra, bien o servicio, por razones justificadas,

relacionadas con el cumplimiento de las

obligaciones contractuales asumidas por el

contratista. La negativa se notificará por

escrito al contratista y se dejará constancia

de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el inciso

primero de este artículo sin que la entidad

contratante objetare la solicitud de recepción

ni formulare observaciones al cumplimiento

del contrato, operará, sin más trámite, la

recepción de pleno derecho, para lo cual el

contratista notificará por intermedio de un

Juez de lo Civil o un Notario Público.

**Art. 123.- Recepción definitiva.-** En los

contratos de obra, la recepción definitiva

procederá una vez transcurrido el término

previsto en el contrato, que no podrá ser

menor a seis meses, a contarse desde la

suscripción del acta de recepción provisional

total o de la última recepción provisional

parcial, si se hubiere previsto realizar varias

de éstas.

En el caso de consultoría, una vez que se

hayan terminado todos los trabajos previstos

en el contrato, el consultor entregará a la

entidad contratante el informe final

provisional; cuya fecha de entrega servirá

para el cómputo y control del plazo

contractual. Salvo que en el contrato se

señale un tiempo menor, la entidad

contratante dispondrá de 15 días término

para la emisión de observaciones y el

consultor de 15 días término, adicionales

para absolver dichas observaciones y

presentar el informe final definitivo.

Dependiendo de la magnitud del contrato,

estos términos podrán ser mayores, pero

deben constar obligatoriamente en el texto

del contrato.

El acta de recepción definitiva será suscrita

por las partes, en el plazo previsto en el

contrato, siempre que no existan

observaciones pendientes en relación con los

trabajos de consultoría y el informe final definitivo

del estudio o proyecto.

**Art. 124.- Contenido de las actas.-** Las actas de

recepción provisional, parcial, total y definitivas

serán suscritas por el contratista y los integrantes

de la Comisión designada por la máxima autoridad

de la entidad contratante o su delegado

conformada por el administrador del contrato y un

técnico que no haya intervenido en el proceso de

ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes,

condiciones generales de ejecución, condiciones

operativas, liquidación económica, liquidación de

plazos, constancia de la recepción, cumplimiento

de las obligaciones contractuales, reajustes de

precios pagados, o pendientes de pago y cualquier

otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará

constar como antecedente los datos relacionados

con la recepción precedente. La última recepción

provisional incluirá la información sumaria de

todas las anteriores.

**Art. 125.- Liquidación del contrato.**- En la

liquidación económico contable del contrato se

dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán

los valores recibidos por el contratista, los

pendientes de pago o los que deban deducírsele o

deba devolver por cualquier concepto, aplicando

los reajustes correspondientes. Podrá también

procederse a las compensaciones a que hubiere

lugar. La liquidación final será parte del acta de

recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de

los diez días siguientes a la liquidación; vencido el

término causarán intereses legales y los daños y

perjuicios que justificare la parte afectada.

**Capítulo VII**

**REAJUSTE DE PRECIOS**

**Art. 126.- Sistema de reajuste.-** Los contratos de

ejecución de obras, adquisición de bienes o de

prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya

forma de pago corresponda al sistema de precios

unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de

precios previsto en este capítulo. En consecuencia,

aquellos contratos, cuya forma de pago no

corresponda al sistema de precios unitarios no se

sujetará al sistema de reajuste previsto en este

capítulo.

**Sección I**

**REAJUSTE DE PRECIOS EN OBRAS**

**Art. 127.- Reajuste en el caso de ejecución de**

**obras.**- En el caso de producirse variaciones en los

costos de los componentes de los precios unitarios

estipulados en los contratos de ejecución de obras

que celebren las entidades contratantes, los costos

se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y

de las planillas de ejecución de obra, desde la

fecha de variación, mediante la aplicación de

fórmulas matemáticas que constarán

obligatoriamente en el contrato, en base a la

siguiente fórmula general:

Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/

Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).

Los símbolos anteriores tienen el siguiente

significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la

planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla

calculada con las cantidades de obra

ejecutada a los precios unitarios

contractuales descontada la parte

proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de

obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás

componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes,

considerados como "no principales", cuyo

valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y

aplicarán al milésimo y la suma de aquellos

debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una

cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo

ministerial para las correspondientes ramas

de actividad, más remuneraciones

adicionales y obligaciones patronales de

aplicación general que deban pagarse a todos

los trabajadores en el país, exceptuando el

porcentaje de la participación de los

trabajadores en las utilidades de empresa, los

viáticos, subsidios y beneficios de orden

social; esta cuadrilla tipo estará conformada

en base a los análisis de precios unitarios de

la oferta adjudicada, vigentes treinta días

antes de la fecha de cierre para la

presentación de las ofertas que constará en el

contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una

cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo

ministerial para las correspondientes ramas

de actividad, más remuneraciones

adicionales y obligaciones patronales de

aplicación general que deban pagarse a todos

los trabajadores en el país, exceptuando el

porcentaje de participación de los

trabajadores en las utilidades de la empresa,

los viáticos, subsidios y beneficios de orden

social; esta cuadrilla tipo estará conformada

sobre la base de los análisis de precios

unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la

fecha de pago del anticipo o de las planillas

de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios

de los componentes principales vigentes treinta

días antes de la fecha de cierre para la

presentación de las ofertas, fecha que constará en

el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de

precios de los componentes principales a la fecha

de pago del anticipo o de las planillas de ejecución

de obras.

Xo = Índice de componentes no principales

correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste,

el índice de precios al consumidor treinta días

antes de la fecha de cierre de la presentación de

las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales

correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el

índice de precios al consumidor a la fecha de pago

del anticipo o de las planillas de ejecución de

obras.

**Art. 128.- Fórmulas contractuales.-** Las

entidades contratantes deberán hacer constar en

los contratos la o las fórmulas aplicables al caso

con sus respectivas cuadrillas tipo, que se

elaborarán sobre la base de los análisis de precios

unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el

número de términos de acuerdo con los

componentes considerados como principales y el

valor de sus coeficientes.

Constarán como componentes principales aquellos

que, independientemente o agrupados según lo

previsto en los pliegos, tengan mayor incidencia en

el costo total de la obra, su número no excederá de

diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes

no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar

como principales a todos.

En el caso de fabricación de equipos y accesorios

que se contraten para ser elaborados fuera del

Ecuador y se incorporen definitivamente en el

proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país

fabricante, se podrán elaborar fórmulas para

reajustar los pagos, aplicando los precios o índices

de precios de dicho país, calificados por el INEC.

Las condiciones de aplicación de la fórmula de

reajuste de precios, serán establecidas de acuerdo

con sus componentes y la localización de la obra.

**Art. 129.- Aplicación de la fórmula de reajuste**

**de precios.-** El reajuste de precios se realizará

mensualmente o de acuerdo con los períodos de

pago establecidos en el contrato y será efectuado

provisionalmente sobre la base de los precios o

índices de precios a la fecha de presentación de las

planillas por la fiscalización o unidad de control de

cada obra tramitándolo conjuntamente con la

planilla.

**Art. 130.- Mora del contratista.-** En caso de

mora o retardo parcial o total, imputable al

contratista, se le reconocerá únicamente el

reajuste de precios calculado con los precios e

índice de precios en el período que debió

cumplir el contrato, con sujeción al

cronograma vigente.

**Art. 131.- Liquidación del reajuste.**- Tan

pronto se disponga de los índices definitivos

de precios, se realizará la liquidación y pago

final del reajuste, considerando las fechas de

pago de las planillas y aplicando las fórmulas

contractuales.

Como el derecho a percibir el reajuste es de

aquellos que se pueden renunciar, tal

situación podrá establecerse en los

documentos correspondientes.

**Art. 132.- Normas comunes a contratos**

**complementarios.-** En los contratos

complementarios a los que se refiere el

artículo 85 de la Ley constarán las

correspondientes fórmula o fórmulas de

reajuste de precios.

La suma total de los valores de los contratos

complementarios no podrá exceder del 35%

del valor actualizado o reajustado del

contrato principal a la fecha en que la

institución contratante resuelva la realización

del contrato complementario. Esta

actualización se hará aplicando la fórmula de

reajuste de precios que consten en los

respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías

adicionales de conformidad con esta ley.

**Art. 133.- Concepto de valor de reajuste de**

**precios.-** Se entenderá como "valor de

reajuste de precios" la diferencia entre el

monto de Pr (valor reajustado del anticipo o

de la planilla) menos el valor Po (valor del

anticipo o de la planilla calculada con las

cantidades de obra ejecutada a los precios

unitarios contractuales, descontada la parte

proporcional del anticipo, de haberlo pagado).

**Art. 134.- Procedimiento para el cálculo**

**del reajuste.**- El valor del anticipo y de las

planillas calculadas a los precios

contractuales de la oferta y descontada la

parte proporcional del anticipo, de haberlo

pagado, será reajustado multiplicándolo por

el coeficiente de reajuste que resulte de

aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajuste,

los precios o índices de precios

correspondientes al mes de pago del anticipo

o de la planilla.

**Art. 135.- Reajuste de precios y grado de**

**cumplimiento.**- Con el objeto de determinar

el cumplimiento del cronograma de trabajos

para efectos de reajuste de precios, se

considerarán los valores de los trabajos

ejecutados en cada período previsto, en

relación con los valores parciales

programados en el último cronograma

aprobado. La diferencia no ejecutada por causas

no imputables al contratista será reajustada una

vez ejecutada con los índices correspondientes al

mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa

parte de obra.

En caso de mora o retardo total o parcial

imputable al contratista, una vez que se hayan

ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con

los índices correspondientes al mes que debió

ejecutarlos conforme al cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad en el pago de

planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en

que se las cubra, por lo cual no causarán

intereses.

**Art. 136.- Fórmulas de reajuste cuando se crean**

**rubros.-** La entidad contratante elaborará la

fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas

tipo, sobre la base del presupuesto del contrato

complementario y establecerá los precios o índices

de precios a la fecha de aceptación de los precios

unitarios, para los denominadores de los términos

correspondientes.

**Art. 137.-** Fórmulas de reajuste cuando se

incrementan las cantidades de los rubros del

contrato original que vayan a ser pagados a

precios reajustados.- Cuando los rubros del

contrato original vayan a ser pagados a precios

unitarios reajustados, en el contrato

complementario se incluirán la o las fórmulas y

sus respectivas cuadrillas tipo sobre la base de los

análisis de precios unitarios reajustados

componente por componente y las cantidades a

ejecutar mediante este contrato complementario.

Se establecerán como denominadores los precios o

índices de precios a la fecha a la que fueron

reajustados dichos precios.

**Art. 138.-** Fórmulas de reajuste para el contrato

complementario cuando varíen las cantidades o se

supriman rubros del contrato original.- En este

caso se modificarán las condiciones del contrato

original, por lo cual, la entidad u organismo

elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas

cuadrillas tipo, para el reajuste de precios de las

obras del contrato original más el complementario,

las cuales deben constar en el contrato

complementario y servirán, además para reliquidar

los valores pagados por reajuste de precios del

contrato original. Las fórmulas deberán tener como

denominadores los precios e índices de precios del

contrato original.

**Art. 139.- Anticipo devengado.**- En el caso de los

contratos de ejecución de obras y prestación de

servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la

amortización del anticipo se realizará en cada

planilla de avance, descontando de ellas, el

porcentaje de anticipo contractual que haya sido

entregado. Para efectos de la aplicación de lo

dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Art.

95 de la Ley, el contratista podrá demostrar

mediante la presentación de todos los medios

probatorios jurídicos y procesales, que el

anticipo contractual que le ha sido entregado

ha sido devengado en la ejecución de las

obras o servicios, teniendo esta figura, las

mismas consecuencias y efectos de la

amortización del anticipo.

**Sección II**

**REAJUSTE DE PRECIOS EN BIENES Y EN**

**SERVICIOS QUE NO SEAN DE**

**CONSULTORÍA**

**Art. 140.- Reajuste en contratos de**

**prestación de servicios que no sean de**

**consultoría.-** En los contratos de prestación

de servicios que no sean de consultoría

sujetos a la Ley y cuya forma de pago

corresponda al sistema de precios unitarios,

se estipularán la fórmula o fórmulas de

reajuste de precios, sobre la base de los

componentes del servicio, las mismas que

serán elaboradas por la propia entidad,

siguiendo igual procedimiento que para el

contrato de ejecución de obra.

**Art. 141.- Casos de contratos de**

**adquisición de bienes.-** En los contratos de

adquisición de bienes se estipularán la

fórmula o fórmula de reajustes de precios,

sobre la base de los componentes del bien,

las mismas que serán elaboradas por la

propia entidad, siguiendo igual procedimiento

que para el contrato de ejecución de obra, en

lo que fuera aplicable. Los contratos de

adquisición de bienes con entrega y pagos

inmediatos no se sujetarán a reajuste de

precios.

**Sección III**

**REAJUSTE DE PRECIOS EN**

**CONSULTORÍA**

**Art. 142.- Reajuste de precios.-** En los

contratos de consultoría, se podrá hacer

constar la fórmula o fórmulas matemáticas

de reajuste, que contendrán los componentes

por reajustarse, el valor de los coeficientes, la

periodicidad y las condiciones de su

aplicación, de acuerdo a la naturaleza del

servicio contratado.

**Art. 143.- Fórmula de reajuste.-** En los

contratos de consultoría, el valor del anticipo

y de las planillas de ejecución de servicios, se

reajustaran si se produjeren variaciones en

los componente en los precios unitarios

estipulados en los contratos de consultoría,

desde la fecha de variación, mediante la

aplicación de la o las fórmulas de reajuste

que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los

salarios negociados y contratados para el

personal extranjero no residente en el

Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de

precios en los contratos o aquellas partes de

los mismos que no fueren elaborados en el

Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de

cada planilla, imputable al consultor, se

reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que

debió presentarla, de conformidad con el

cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el

pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la

fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán

intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría

deberán prever el financiamiento necesario para

cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios

contractuales y la planilla de reajuste, esta última

calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en

el contrato, valores que serán pagados hasta en el

término máximo de 20 días de su presentación.

**Capítulo VIII**

**DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**Art. 144.- Calificación de causas.**- Las causas

imprevistas o técnicas para celebrar contratos

complementarios podrán ser invocadas por la

entidad contratante o por el contratista y serán

calificadas por la entidad previo informe de la

fiscalización de la obra.

**Art. 145.- Modalidad de costo más porcentaje.-**

Para la ejecución de trabajos a través de la

modalidad de costo más porcentaje, y con el límite

de hasta el 10% del valor reajustado o actualizado

del contrato principal en las situaciones previstas

en el artículo 89 de la Ley, se observará el

siguiente procedimiento:

1. La cantidad y calidad del equipo, mano de obra

y materiales a ser empleados deberán ser

aprobados de manera previa por el fiscalizador.

2. Se pagará al contratista el costo total de la

mano de obra efectivamente empleada, que se

calculará sobre la base de los salarios que constan

en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución.

3. Se pagará al contratista el costo comprobado de

todos los materiales suministrados por él y

utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de

haberlo.

4. Se pagará el uso del equipo que el fiscalizador

considere necesario para la ejecución de los

trabajos, sobre la base de los costos horarios

constantes en el contrato, reajustados a la fecha

de ejecución. De no existir salarios o costos

honorarios en el contrato, éstos se acordarán de

mutuo acuerdo entre las partes.

5. Se añadirá a los costos antes señalados el

porcentaje que, por costos indirectos, se hayan

establecido en los precios unitarios del contrato

principal. Este porcentaje constituirá toda la

compensación adicional que recibirá el

contratista por estos trabajos.

6. El uso de las herramientas menores no

será pagado, pues se considera incluido en

los costos de mano de obra.

7. Los pagos por estos conceptos serán

cancelados dentro de los quince días término,

contados desde la fecha de aprobación; y,

8. El contratista y el fiscalizador deberán

mantener registros completos de todos los

costos relacionados con los trabajos

realizados por esta modalidad, los cuales se

ingresarán al Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Capítulo IX**

**DE LA TERMINACIÓN DE LOS**

**CONTRATOS**

**Art. 146.- Notificación de terminación**

**unilateral del contrato.**- La notificación

prevista en el artículo 95 de la Ley se

realizará también, dentro del término legal

señalado, a los bancos o instituciones

financieras y aseguradoras que hubieren

otorgado las garantías establecidas en el

artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto

con la notificación, se remitirán copias

certificadas de los informes técnico y

económico, referentes al cumplimiento de las

obligaciones de la entidad contratante y del

contratista.

La declaración de terminación unilateral del

contrato se realizará mediante resolución

motivada emitida por la máxima autoridad de

la entidad contratante o su delegado, la que

se comunicará por escrito al INCOP, al

contratista; y, al garante en el caso de los

bancos o instituciones financieras y

aseguradoras que hubieren otorgado las

garantías establecidas en el artículo 73 de la

Ley.

La resolución de terminación unilateral del

contrato será publicada en el portal

www.compraspublicas.gov.ec y en la página

web de la entidad contratante e inhabilitará

de forma automática al contratista registrado

en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del

contrato se establecerá el avance físico de las

obras, bienes o servicios y la liquidación

financiera y contable del contrato;

requiriéndose que dentro del término de diez

días contados a partir de la fecha de

notificación de la resolución de terminación

unilateral, el contratista pague a la entidad

contratante los valores adeudados hasta la

fecha de terminación del contrato conforme a

la liquidación practicada y en la que se

incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo

no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor

requerido dentro del término indicado en el inciso

anterior, la entidad contratante pedirá por escrito

al garante que dentro del término de 48 horas

contado a partir del requerimiento, ejecute las

garantías otorgadas y dentro del mismo término

pague a la entidad contratante los valores

liquidados que incluyan los intereses fijados por el

Directorio del Banco Central del Ecuador, que se

calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia, cesión,

enajenación, bajo cualquier modalidad, de las

acciones, participaciones que sea igual o más del

25% del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista en el

Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Capítulo X**

**DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y LOS**

**PROVEEDORES**

**Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante.-**

La entidad contratante ingresará al Portal

www.compraspublicas.gov.ec la información

relacionada con los contratos suscritos y los

efectos derivados de los mismos, como sanciones,

terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de

garantías, dentro de un término máximo de cinco

días luego de producido el hecho.

Art. 148.- Carácter de la información.- La

información que conste en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec relacionada con los

contratos, proveedores y entidades contratantes es

pública y gratuita, a la que podrá acceder

cualquier persona.

**Capítulo XI**

**RESPONSABILIDADES**

**Art. 149.- De las entidades contratantes.-** Las

entidades contratantes tienen la obligación de

informar al INCOP de todos los actos y

actuaciones, relacionados con los contratos

suscritos y vigentes, así como sus modificaciones.

Igual responsabilidad tienen respecto de las

liquidaciones, actas de entrega recepción

provisionales y definitivas.

**Título V**

**DE LAS RECLAMACIONES Y**

**CONTROVERSIAS**

**Capítulo I**

**DE LAS RECLAMACIONES**

**Art. 150.- Derecho a reclamar.-** Los

oferentes que se consideren afectados en sus

intereses por actos administrativos emitidos

por las entidades previstas en el artículo 1 de

la Ley, por asuntos relacionados con su

oferta, respecto al trámite precontractual o de

la adjudicación, tendrán derecho a presentar

las reclamaciones de conformidad al

procedimiento previsto en el presente

capítulo.

En las reclamaciones los oferentes podrán

peticionar o pretender:

1. La formulación de observaciones,

consideraciones y reservas de derechos,

cuando se impugnaren los actos de simple

administración; y,

2. La enmienda, derogación, modificación o

sustitución total o parcial de actos

administrativos relacionados con los

procedimientos de contratación en los que

intervengan.

El reclamo se presentará por escrito ante el

órgano autor del hecho, comportamiento u

omisión; emisor del acto administrativo; o

ante aquel al cual va dirigido el acto de

simple administración, en el término de cinco

días contados a partir de la notificación. El

órgano puede dictar medidas de mejor

proveer, y otras para atender el reclamo.

El órgano ante quien se presente el reclamo

tendrá un término de quince días para

resolverlo, contado a partir de la fecha de la

providencia de calificación del reclamo. El

reclamo y su resolución serán publicados en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 151.- Recurso de reposición.-** Las

resoluciones que atiendan los reclamos

podrán ser recurridas en recurso de

reposición ante el propio órgano que las

expidió.

Son susceptibles de este recurso los actos

administrativos que afecten derechos

subjetivos directos del oferente.

**Art. 152.- Términos.-**

1. El término para la interposición del

recurso de reposición será de 5 días contados

a partir del día siguiente al de su notificación.

2. El término máximo para dictar y notificar

la resolución será de 15 días. Transcurrido

este término sin que recaiga resolución, se

entenderá favorable el recurso al peticionario.

3. Contra la resolución de un recurso de

reposición no cabrá ningún otro recurso en vía

administrativa.

**Art. 153.- Requisitos.-** La interposición del

reclamo o recurso deberá expresar:

1. El nombre y apellidos del reclamante o

recurrente, así como la identificación personal del

mismo;

2. El acto que se impugna o recurre;

3. Firma del reclamante o recurrente,

identificación del lugar o medio que se señale a

efectos de notificaciones;

4. Órgano de la entidad contratante al que se

dirige;

5. La pretensión concreta que se formula, con los

fundamentos de hecho y de derecho en que se

ampare;

6. La firma del compareciente, de su representante

o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,

7. Las demás particularidades exigidas, en su

caso, por las disposiciones específicas.

**Art. 154.- Aclaración y complementación.-** Si el

reclamo o recurso no estuviere claro o no se

cumplieran con los requisitos señalados en el

artículo anterior, la autoridad competente

ordenará que se aclare o complete el reclamo en el

término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá

por no presentado el reclamo.

**Art. 155.- Impulso.-** El procedimiento se

impulsará de oficio y, de acuerdo al criterio de

celeridad, se dispondrá en un solo acto todos los

trámites que, por su naturaleza, no requerirán de

un cumplimiento sucesivo.

**Art. 156.- Informes.-** Cuando se requieran

informes se los solicitará en forma directa a la

autoridad u órgano que deba proporcionarlo. Salvo

disposición legal expresa en contrario, los informes

serán facultativos para la autoridad que deba

decidir y no tendrán efectos vinculantes para los

reclamantes o recurrentes.

Ningún procedimiento administrativo podrá

suspenderse por la falta de informes debiendo

considerarse su omisión como un informe

favorable, bajo la responsabilidad de quienes

debían informar y no lo hicieron oportunamente.

**Art. 157.- Ratificación.-** En cualquier solicitud,

reclamo o recurso, cuando se ofrezca ratificación

posterior por parte del representante se continuará

el trámite y se tendrá por legítima la

representación siempre que se acredite ésta en el

término de tres días que deberá conceder el

órgano administrativo.

**Art. 158.- Suspensión de la ejecución.-** La

interposición de cualquier reclamo o recurso

no suspenderá la ejecución del acto

impugnado, salvo decisión en contario de la

autoridad.

**Art. 159.- Reclamos para entidades de**

**derecho privado.-** Si los reclamos se

dirigieren contra personas jurídicas de

derecho privado sujetas a la Ley,

corresponderá a la máxima autoridad dar

atención y respuesta en el término de quince

días, decisión de la cual no habrá ningún

recurso, por no tratarse de un acto

administrativo, sin perjucio de la fase arbitral

o judicial correspondiente.

**Capítulo II**

**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 160.- De la utilización de mecanismos**

**de solución directa de las controversias.-**

Las entidades contratantes y los contratistas

buscarán solucionar en forma ágil, rápida y

directa las diferencias y discrepancias

surgidas de la actividad contractual. Para tal

efecto, al surgir las diferencias acudirán al

empleo de los mecanismos de solución de

controversias contractuales previstos en la

ley y a la conciliación, amigable composición

y transacción.

**Art. 161.- De la cláusula compromisoria.-**

En los contratos podrá incluirse la cláusula

compromisoria a fin de someter a la decisión

de árbitros las distintas diferencias que

puedan surgir por razón de la celebración del

contrato y de su ejecución, desarrollo,

terminación o liquidación. El arbitraje será

en derecho. Los árbitros serán tres (3), a

menos que las partes decidan acudir a un

árbitro único. En las controversias de menor

cuantía habrá un sólo arbitro.

La designación, requerimiento, constitución y

funcionamiento del tribunal de arbitraje se

regirá por las normas contractualmente

estipuladas o las que resulten aplicables.

Para la suscripción de esta cláusula se estará

a lo dispuesto en la Ley de Mediación y

Arbitraje.

**Art. 162.- Del compromiso o convenio**

**arbitral.-** Cuando en el contrato no se

hubiere pactado cláusula compromisoria,

cualquiera de las partes podrá solicitar a la

otra la suscripción de un compromiso o

convenio arbitral para que un Tribunal de

Arbitraje resuelva las diferencias presentadas

en razón de la celebración del contrato y su

ejecución, desarrollo, terminación o

liquidación. En este caso, se requerirá

informe favorable previo de la Procuraduría

General del Estado.

En el documento de compromiso o convenio

arbitral que se suscriba se señalará la materia

objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el

lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de

cubrir los costos del mismo.

**Art. 163.- Contencioso Administrativo.-** De no

pactarse cláusula compromisoria o no acordarse

ventilar mediante solución arbitral, las

controversias se sustanciarán ante los Tribunales

Distritales de lo Contencioso Administrativo, con

jurisdicción en el domicilio del demandado,

observando lo previsto en la ley de la materia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el caso previsto en la Disposición

General Cuarta de la Ley, en tratándose de

licitación de obras, en el PAC se hará constar de

forma obligatoria una sección en que se

establezcan los proyectos que preverán la

alternativa de no hacer la obra ante la iniciativa de

promotores, que deberán inscribirse en el portal

www.compraspublicas.gov.ec, quienes en el

término que señale la entidad contratante podrán

asegurar un mecanismo eficiente de compensación

razonable al Estado por la rentabilidad social y

económica que dejaría de percibir.

Si en 20 días término, luego de la publicación del

PAC, no se expresara interés alguno de promover

este mecanismo de compensación, se entenderá

que no existe interés y por lo tanto las obras a las

que se refiere la Disposición General Cuarta

podrán ejecutarse mediante los procedimientos

establecidos en la ley.

En el caso de la existencia de alguna expresión de

interés, los promotores presentarán un plan de

promoción de la no realización de la obra ante la

entidad contratante, la que calificará la viabilidad

del referido plan.

De ser viable se aplicará en un término razonable

para que se tenga oportunidad de organizar,

promover e integrar el mecanismo de

compensación propuesto. Este término será

dispuesto por la entidad contratante sobre la base

del cronograma del plan. Si al final del término no

se alcanza la seguridad de un mecanismo de

compensación, la obra podrá ejecutarse.

De no ser viable, mediante acto administrativo

motivado la máxima autoridad desechará el plan,

decisión que será notificada a los promotores y

publicada mediante el portal

www.compraspublicas,gov.ec.

Si es que se estructura el mecanismo de

compensación se suscribirá los instrumentos

necesarios para asegurar tal mecanismo en las

condiciones previstas en la sección especial sobre

la alternativa de no hacer la obra.

La metodología y forma de cálculo será

diseñada por cada entidad y supervisada por

la Contraloría General del Estado.

**Segunda.-** Para la determinación de lo que se

entiende como participación local, en

tratándose de las personas jurídicas, se

considerará el domicilio principal de éstas; y

en el caso de las personas naturales el

domicilio considerará la definición prevista en

el artículo 45 del Código Civil.

**Tercera.-** Los bienes de carácter estratégico

necesarios para la defensa nacional, excluyen

aquellos relacionados con la gestión y

operación habitual de los organismos

responsables.

**Cuarta.-** Las normas complementarias del

presente Reglamento General serán

aprobadas por el Director Ejecutivo del

INCOP mediante resoluciones.

**Quinta.-** Los contratos que se rijan por leyes

especiales o que respondan a formatos

regulados, tales como pólizas de seguros,

servicios básicos, servicios de

telecomunicaciones y otros, no observarán

los formatos de los modelos de pliegos

obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas

obligatorias del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Sexta.- (Agregada por el Art. 2 del D.E.**

**1869, R.O. 648-S, 4-VIII-2009).**- La

amortización del anticipo entregado con

ocasión de un contrato de obra celebrado al

amparo de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública constará de

un cronograma que será parte del contrato.

La amortización del anticipo se efectuará en

lo posible en las cinco primeras planillas, en

todo caso, se propenderá a que el anticipo

sea amortizado en el mismo ejercicio

presupuestario, en todo caso, el anticipo no

podrá ser devengado en un período superior

a un año de otorgado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Modelos.-** Hasta tanto el INCOP

publique los modelos de documentos

precontractuales, contractuales y demás

documentación mínima requerida para la

realización de un procedimiento

precontractual y contractual, las entidades

contratantes elaborarán y determinarán, bajo

su responsabilidad, sus propios modelos.

**Segunda.- Recepción de ofertas físicas.-**

Hasta tanto el INCOP cuente con todas las

herramientas que le permitan un

funcionamiento completo del portal

www.compraspublicas.gov.ec, se recibirán de

forma física directamente en la entidad

contratante las ofertas técnicas previstas en

los diferentes procedimientos

precontractuales, incluidos dentro de ellos los de

consultoría, licitación, cotización, subasta inversa,

menor cuantía, procedimientos de régimen

especial, entre otros. En el caso de la contratación

de consultoría, hasta tanto el INCOP cuente con

las herramientas que le permitan ingresar los

sobres de las ofertas técnicas y económicas a

través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las

ofertas se recibirán de manera física.

**Tercera.- Evaluaciones y sorteos.-** Hasta tanto el

INCOP cuente con todas las herramientas que le

permitan un funcionamiento completo del portal

www.compraspublicas.gov.ec, las evaluaciones de

carácter técnico o económico que este Reglamento

General dispone que se realicen a través del

referido portal, así como el sorteo de los

proveedores en los procesos de cotización, o menor

cuantía en obras, se podrán realizar directamente

por la entidad contratante sin utilizar el portal y

garantizando la transparencia de dicho sistema.

**Cuarta.- Publicación por la prensa.-** Hasta tanto

el INCOP disponga lo contrario, y hasta máximo el

4 de agosto de 2009, las convocatorias en procesos

de licitación, a más de publicarse por el portal:

www.compraspublicas.gov.ec podrán realizarse por

una sola vez por un periódico de mayor circulación

nacional.

En el caso de que en procesos distintos a la

licitación, y dentro del período indicado en el inciso

anterior, las entidades contratantes a más de

publicar las convocatorias por el portal

www.compraspublicas.gov.ec. decidieran utilizar la

prensa nacional o local, deberán comunicarlo al

INCOP con la justificación de los motivos que

determinaren para el efecto.

**Quinta.- Subasta inversa presencial.-** Si por

causas técnicas debidamente justificadas y

acreditadas por el INCOP no fuera posible realizar

la adquisición de bienes y servicios normalizados a

través de catálogo electrónico o de subasta inversa

electrónica, se realizará un proceso de adquisición

a través de una oferta pública presencial y directa,

sin utilizar el portal www.compraspublicas.gov.ec.;

observando para el efecto el siguiente

procedimiento:

1. En lo que sea aplicable, se observará lo

dispuesto en el artículo 44 y siguientes de este

Reglamento General que regulan la Subasta

Inversa Electrónica.

2. Oferta económica inicial.- Los oferentes

calificados presentarán su propuesta económica

inicial por escrito en el lugar establecido en la

convocatoria, en un sobre debidamente cerrado, y

hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria.

El término entre la convocatoria y la presentación

de la oferta económica inicial no será menor a

cinco días. Una hora más tarde de la fijada para la

presentación de la propuesta económica inicial, se

realizará de forma pública la subasta inversa

presencial.

3. Acreditación.- En la puja podrán intervenir

exclusivamente los oferentes previamente

acreditados. No se admitirá la intervención en

la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueren personas naturales

deberán intervenir directamente o a través de

un apoderado especial. En el primer caso el

oferente presentará su cédula de identidad; y,

en el caso del apoderado especial presentará

copia del poder otorgado junto con su cédula

de identidad.

Si los oferentes fueren personas jurídicas

deberán intervenir a través del

correspondiente representante legal o de un

apoderado especial. En el primer caso, el

oferente presentará su cédula de identidad

junto con la copia de su nombramiento

vigente, debidamente inscrito en el Registro

Mercantil del cantón correspondiente. Si el

oferente interviniera a través de un

apoderado especial, presentará la copia del

poder otorgado junto con su cédula de

ciudadanía.

4. Puja.- El período durante el cual se efectúe

la puja será de mínimo de quince (15)

minutos y máximo de sesenta (60) minutos

contados a partir de la hora establecida en la

convocatoria; en atención a la complejidad

del objeto del contrato y al presupuesto

referencial del procedimiento.

Todos los oferentes acreditados pueden

realizar durante el período de puja, las

ofertas sucesivas a la baja que consideren

necesarias, las mismas que se presentarán

por escrito en las hojas entregadas por la

entidad contratante para el efecto, las

mismas que serán leídas en alta voz por la

máxima autoridad de la Entidad, o su

delegado, al momento de recibirlas.

**Sexta.-** Los procesos de contratación

iniciados hasta antes del 30 de abril del

2009, se concluirán aplicando los pliegos y

las normas que estuvieron vigentes al

momento de su convocatoria.

**Séptima.- (Agregado por el Art. Único del**

**D.E. 94, R.O. 51, 21-X-2009).-** Se entenderá

que no existen estudios completos para la

construcción de vías si es que no se cuentan

con los estudios para el o los puentes; y, vía o

vías de aproximación a estos, alcantarillas y

bordillos, si fuere del caso.

Asimismo los estudios deberán contener la

identificación de los bienes a expropiarse

para la ejecución de la obra, con su valor, si

la expropiación fuere necesaria.

**Derogatorias.-** Se derogan expresamente los

siguientes reglamentos y reformas:

1. El Reglamento General a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública

expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 y

publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.

399 de 8 de agosto de 2008.

2. Las reformas al Reglamento General a la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública expedidas mediante Decreto Ejecutivo

1331 y publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008.

3. Las reformas al Reglamento General a la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública expedidas mediante Decreto Ejecutivo

1516 y publicado en el Tercer Suplemento del

Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de

2008.

**Art. Final.-** El presente decreto entrará en vigencia

a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de

Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de

abril de 2009.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL**

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA**

**DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN**

**PÚBLICA**

1.- Decreto 1700 (Suplemento del Registro Oficial

588, 12-V-2009)

2.- Decreto 1869 (Suplemento del Registro Oficial

648, 4-VIII-2009)

3.- Decreto 94 (Registro Oficial 51, 21-X-2009)

4.- Decreto143 (Registro Oficial 71-S, 20-XI-2009). **(Decreto No. 1700)**

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente

expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4

de agosto de 2008;

Que el Sistema Nacional de Contratación

Pública articula todas las instancias,

organismos e instituciones en los ámbitos de

planificación, programación, presupuesto,

control, administración y ejecución de las

adquisiciones de bienes y servicios así como

en la ejecución de obras públicas que se

realicen con recursos públicos;

Que es parte esencial del Sistema la

innovación de la contratación mediante

procedimientos ágiles, transparentes,

eficientes y tecnológicamente actualizados,

que impliquen ahorro de recursos y faciliten

las labores de control tanto de las Entidades

Contratantes como de los proveedores de

obras, bienes y servicios y de la ciudadanía

en general;

Que el Sistema pretende que los recursos

públicos que se emplean en la ejecución de

obras y en la adquisición de bienes y

servicios, sirvan como elemento dinamizador

de la economía local y nacional, identificando

la capacidad ecuatoriana y promoviendo la

generación de ofertas competitivas;

Que el Sistema busca, a través de la

promoción de la producción nacional, que los

recursos estatales destinados a la

contratación pública fomenten la generación

de empleo, la industria, la asociatividad y la

redistribución de la riqueza;

Que con fecha 8 de agosto de 2008 se expidió

el Reglamento General a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, el

mismo que fue publicado en el Suplemento

del Registro Oficial 399 de la misma fecha;

Que se requieren incluir en el Reglamento

General aspectos normativos necesarios para

el correcto funcionamiento del sistema; y,

En ejercicio de las atribuciones que le

confiere el número 13 del artículo 147 de la

Constitución de la República;

**Decreta:**

**Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY**

**ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Título I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito**.- El presente

Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y

aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, en adelante la Ley, que

crea el Sistema Nacional de Contratación Pública,

SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades

previstas en el Art. 1 de la Ley.

**Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y**

**cooperación internacional.-** En la suscripción de

los convenios de crédito o de cooperación

internacional se procurará medidas para la

participación directa o asociada de proveedores

nacionales.

El régimen especial previsto en el artículo 3 de la

Ley se observará independientemente que el

financiamiento internacional sea total o parcial,

siempre que se observen las condiciones previstas

en el Convenio

**Art. 3.- Aplicación territorial.-** Las normas

contenidas en la Ley y en el presente Reglamento

General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las

contrataciones de bienes que se adquieran en el

extranjero y cuya importación la realicen las

entidades contratantes o los servicios que se

provean en otros países, procesos que se

someterán a las normas legales del país en que se

contraten o a las prácticas comerciales o modelos

de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se

requerirá, previamente la verificación de no

existencia de producción u oferta nacional, de

conformidad con el instructivo que emita el

Instituto Nacional de Contratación Pública

(INCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se

adquiera dentro del territorio nacional o el servicio

se preste en el Ecuador, y siempre que dichas

contrataciones no se encuentren dentro de lo

previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este

Reglamento General, se aplicará la legislación

nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o

la prestación de servicios referidos en el inciso

segundo de este artículo, a más de las

publicaciones en medios internacionales, deberá

publicarse en el Portal:

www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios

en sujeción a lo previsto en este artículo, la

máxima autoridad de la entidad o su

delegado, emitirán resolución motivada que

justifique el proceso de contratación en el

exterior, sin que este pueda constituirse en

mecanismo de elusión de los procedimientos

previstos en la Ley y en este Reglamento

General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso

de adquisición de bienes se propenderá a

realizar procesos internacionales de selección

competitivos para tales adquisiciones, de

conformidad con los pliegos que determine el

INCOP, y aplicando los principios de calidad,

vigencia tecnológica, oportunidad,

concurrencia, transparencia y publicidad.

**Art. 4.- Delegación.-** En aplicación de los

principios de Derecho Administrativo son

delegables todas las facultades previstas para

la máxima autoridad tanto en la Ley como en

este Reglamento General, aún cuando no

conste en dicha normativa la facultad de

delegación expresa. La Resolución que la

máxima autoridad emita para el efecto,

determinará el contenido y alcance de la

delegación. Las máximas autoridades de las

personas jurídicas de derecho privado que

actúen como entidades contratantes,

otorgarán poderes o emitirán delegaciones,

según corresponda, conforme a la normativa

de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas

de las actuaciones, producto de las

delegaciones o poderes emitidos, se estará al

régimen aplicable a la materia.

**Título II**

**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN**

**PÚBLICA**

**Capítulo I**

**DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS**

**Art. 5.- Del Instituto Nacional de**

**Contratación Pública (INCOP).-** Es la

entidad rectora del Sistema Nacional de

Contratación Pública (SNCP), responsable de

las políticas, gestión y administración

desconcentrada. Para el cumplimiento de sus

fines tiene autonomía administrativa, técnica,

operativa, financiera y presupuestaria.

Para el ejercicio de la administración

desconcentrada, el INCOP establecerá las

oficinas que fueren necesarias a nivel

territorial, a cargo de directores con

atribuciones expresamente delegadas por el

Director Ejecutivo.

Art. 6.- Atribuciones del INCOP.- A más de

las establecidas en la Ley, serán atribuciones

del INCOP:

1. Ejercer el monitoreo constante de los

procedimientos efectuados en el marco del

Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. Emitir de oficio o a petición de parte,

observaciones de orden técnico y legal en la fase

precontractual, las que serán de cumplimiento

obligatorio para las entidades contratantes;

3. Supervisar de oficio o pedido de parte,

conductas elusivas de los principios y objetivos del

Sistema Nacional de Contratación Pública, tales

como: plazos insuficientes, especificaciones

técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos

fuera de la realidad del mercado, parámetros de

evaluación discrecionales, entre otros;

4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos

sobre la gestión que en materia de contratación

pública efectúen las entidades contratantes; y de

ser el caso, generar alertas o recomendaciones de

cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean

puestas en conocimiento de los organismos de

control pertinentes.

**Art. 7.- Del Director Ejecutivo.-** El Director

Ejecutivo es la máxima autoridad del Instituto

Nacional de Contratación Pública, será designado

por el Presidente de la República. Sus atribuciones

son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial del INCOP;

2. Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por

el Directorio;

3. Administrar el INCOP y realizar las

contrataciones que se requieran;

4. Emitir la normativa que se requiera para el

funcionamiento del SNCP y del INCOP, que no sea

competencia del Directorio;

5. Fijar los derechos de Inscripción en el RUP; y,

6. Las demás previstas en la Ley y este Reglamento

General.

**Capítulo II**

**DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA**

**Sección I**

**DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**

**Art. 8.- Procedimiento para el Registro.-** El

proveedor que desee registrarse en el RUP

observará el procedimiento que para el efecto dicte

el INCOP.

Sin perjuicio de lo anterior, si existen

interconexiones de sistemas o bases de datos, el

INCOP podrá establecer los mecanismos

complementarios en cuanto a inscripción,

habilitación y actualización de información.

El proveedor habilitado en el RUP, que accede al

Portal www.compraspublicas.gov.ec, se someterá

de manera expresa y sin reservas, al contenido del

acuerdo de responsabilidad que le solicitará

aceptar el sistema, de manera previa a

acceder al mismo.

**Sección II**

**REGISTRO DE ENTIDADES**

**Art. 9.- Inscripción y validez del**

**registro.-** Las entidades contratantes se

registrarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec. para acceder al

uso de las herramientas del SNCP. Para tal

propósito ingresarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec la información

requerida.

Una vez que el INCOP haya constatado la

validez de la autorización del representante

de la entidad contratante, le entregará el

permiso de accesibilidad para operar en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los

mecanismos de accesibilidad controlada

mediante la entrega de usuarios y

contraseñas. La responsabilidad por el uso de

las herramientas y contraseñas será solidaria

entre la máxima autoridad y las personas

autorizadas por ésta.

El Portal www.compraspublicas.gov.ec no

aceptará más de un Registro por entidad

contratante, hecho que será validado con el

número de Registro Único de Contribuyentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso

anterior, la entidad contratante que cuente

con establecimientos desconcentrados

administrativa y financieramente, tales como:

sucursales, regionales, agencias, unidades de

negocios territorialmente delimitadas, entre

otras, podrá inscribir a cada uno de dichos

establecimientos como unidad de

contratación individual, para lo que será

condición indispensable que éstos posean un

RUC independiente. En este caso, el

responsable del establecimiento

desconcentrado será considerado como

máxima autoridad, para los efectos previstos

en la Ley y el presente Reglamento General.

**Art. 10.- Entidad contratante como**

**proveedor.-** Si una entidad contratante, a su

vez, es proveedor de obras, bienes o servicios,

se registrará en el RUP, cumpliendo todos los

requisitos previstos para las personas

jurídicas.

**Sección III**

**DEL PORTAL www.compraspublicas.gov.ec**

**Art. 11.- Política de Confidencialidad.-** El

INCOP aplicará una política de

confidencialidad y protección de datos con el

objeto de salvaguardar la información

obtenida a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec; esta

información se empleará exclusivamente para

los fines para los cuales es proporcionada por

el proveedor o por la entidad contratante.

**Art. 12.- Hora Oficial.-** Para todos los actos que

se generen y desarrollen a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la hora oficial será

la que marque el Portal.

**Art. 13.- Información relevante.-** Para efectos de

publicidad de los procedimientos de contratación

en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se

entenderá como información relevante la siguiente:

1. Convocatoria;

2. Pliegos;

3. Proveedores invitados;

4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de

contratación;

5. Ofertas presentadas por los oferentes, con

excepción de la información calificada como

confidencial por la entidad contratante conforme a

los pliegos;

6. Resolución de adjudicación;

7. Contrato suscrito, con excepción de la

información calificada como confidencial por la

entidad contratante conforme a los pliegos;

8. Contratos complementarios, de haberse

suscrito;

9. Ordenes de cambio, de haberse emitido;

10. Cronograma de ejecución de actividades

contractuales;

11. Cronograma de pagos; y,

12. Actas de entrega recepción, o actos

administrativos relacionados con la terminación

del contrato.

**Art. 14.- Medios electrónicos.-** El INCOP emitirá

sus certificaciones preferentemente por medios

electrónicos y siempre que dicha información no

esté disponible en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 15.- Suspensión del servicio.-** Si por causas

de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una

caída del sistema o suspensión del servicio que

impida o limite la accesibilidad al Portal

www.compraspublicas.gov.ec. los procesos que se

encuentren en ejecución se suspenderán y se

reiniciarán después de habilitado el servicio, previa

notificación a todos los involucrados. El INCOP

deberá conferir una certificación o notificación

para acreditar los hechos indicados.

**Título III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Capítulo I**

**NORMAS COMUNES A TODOS LOS**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

**PÚBLICA**

**Sección I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 16.- Micro, pequeñas y medianas**

**empresas.-** Para incentivar la mayor

participación de proveedores de los sectores

de micro, pequeñas y medianas empresas, se

entenderán por tales, aquellas que al menos

cumplan dos de los tres parámetros

establecidos en cada una de las categorías

detalladas a continuación:

1. Microempresa: aquella organización de

producción que tenga entre 1 a 9

trabajadores, un valor de ventas o ingresos

brutos anuales inferiores a cien mil dólares

de los Estados Unidos de América o un

volumen de activos de hasta cien mil dólares;

2. Pequeña empresa: la organización de

producción que tenga entre 10 a 49

trabajadores, un valor de ventas o ingresos

brutos anuales entre cien mil y un millón de

dólares de los Estados Unidos de América o

un volumen de activos entre cien mil uno y

setecientos cincuenta mil dólares; y,

3. Mediana empresa: la organización de

producción que tenga entre 50 a 159

trabajadores, un valor de ventas o ingresos

brutos anuales entre un millón uno y cinco

millones de dólares de los Estados Unidos de

América o un volumen de activos entre

setecientos cincuenta mil uno y cuatro

millones de dólares.

Al momento de inscribir y habilitar a un

proveedor en el RUP, y una vez verificados los

requisitos descritos en el presente artículo, el

registro deberá expresar la categoría a que

pertenece el proveedor.

**Art. 17.- Notificaciones.-** Todas las

notificaciones que deban efectuarse en virtud

de las disposiciones de la Ley y del presente

Reglamento General, incluso respecto de la

resolución de adjudicación, se entenderán

realizadas, desde que la entidad publique en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec el

documento, acto o resolución objeto de la

notificación, para lo cual debe existir los

registros informáticos correspondientes, salvo

que fuese imposible notificar

electrónicamente, en cuyo caso, ésta se

realizará por medios físicos.

**Art. 18.- Comisión Técnica.-** Para cada

proceso de contratación de: 1. Consultoría

por lista corta o por concurso público; 2.

Subasta inversa, cuyo presupuesto

referencial sea superior al valor que resulte

de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3.

Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la

correspondiente Comisión Técnica integrada de la

siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima

autoridad, quien la presidirá;

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación

designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán

funcionarios o servidores de la entidad

contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un

profesional afín al objeto de la contratación, podrá

contratar uno para que integre de manera puntual

y específica la respectiva Comisión Técnica; sin

perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar

también con la participación de asesoría externa

especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá

con voz pero sin voto, el Director Financiero y el

Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o

sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la

misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia

de al menos dos de sus miembros, uno de los

cuales será obligatoriamente el Presidente, quien

tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas

por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán

tener conflictos de intereses con los oferentes; de

haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán

dirigidos a la máxima autoridad o su delegado

incluirán el análisis correspondiente del proceso y

la recomendación expresa de adjudicación o

declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo

presupuesto referencial sea igual o inferior al valor

que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002

por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no

se requiera la conformación de la Comisión

Técnica referida en este artículo.

**Art. 19.- Subcomisiones de apoyo.-** De requerirlo

el proceso, la respectiva Comisión Técnica

integrará subcomisiones de análisis de las ofertas

técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las

recomendaciones que se consideren necesarias,

serán utilizados por la Comisión Técnica como

ayudas en el proceso de calificación y selección y

por ningún concepto serán asumidos como

decisorios. La Comisión Técnica

obligatoriamente deberá analizar dichos

informes y avalar o rectificar la totalidad de

los mismos asumiendo de esta manera la

responsabilidad por los resultados de esta

etapa de calificación; sin perjuicio de las

responsabilidades que asuman los miembros

de las subcomisiones sobre el trabajo

realizado.

**Art. 20.- Pliegos.-** La entidad contratante

elaborará los pliegos para cada contratación,

para lo cual deberá observar los modelos

elaborados por el INCOP que sean aplicables.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima

autoridad de la entidad contratante o su

delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que

permitan alcanzar la combinación más

ventajosa entre todos los beneficios de la obra

a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio

por contratar y todos sus costos asociados,

presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los

Pliegos, la Entidad contratante deberá

propender a la eficacia, eficiencia, calidad de

la obra, bienes y servicios que se pretende

contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato

igualitario que las entidades deben dar a

todos los oferentes ni establecer diferencias

arbitrarias entre éstos, ni exigir

especificaciones, condicionamientos o

requerimientos técnicos que no pueda

cumplir la industria nacional, salvo

justificación funcional.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009)

se dispone que el requisito previo a la

calificación y habilitación de una persona

jurídica como oferente será la plena

identificación de las personas naturales que

intervienen en calidad de accionistas de la

empresa; al ser accionistas otras compañías,

se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; en cuanto al domicilio

de las personas jurídicas, se establece que

las compañías radicadas en los "paraísos

fiscales" determinados por el SRI, serán

descalificadas. La falta de notificación a la

institución contratante y de aceptación de

ésta, de la transferencia, cesión, enajenación,

bajo cualquier modalidad, de las acciones,

participaciones que sea igual o más del 25%

del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista

en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

**Art. 21.- Preguntas y respuestas.-** Los

proveedores una vez recibida la invitación o

efectuada la publicación de la convocatoria en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec, podrán

formular preguntas sobre el contenido de los

pliegos; y la máxima autoridad de la Entidad

Contratante su delegado o la Comisión Técnica

según el caso, responderán las preguntas en el

término que para el efecto se establezca en los

pliegos.

**Art. 22.- Aclaraciones.-** La máxima autoridad de

la entidad contratante, su delegado o la comisión

técnica, según el caso, por propia iniciativa o a

pedido de los participantes, a través de

aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre

que no alteren el objeto del contrato y el

presupuesto referencial de los mismos.

Las aclaraciones se publicarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 23.- Convalidación de errores de forma.-**

Las ofertas, una vez presentadas no podrán

modificarse. No obstante, si se presentaren errores

de forma, podrán ser convalidados por el oferente a

pedido de la entidad contratante, dentro del

término mínimo de 2 días o máximo de 5 días,

contado a partir de la fecha de notificación. Dicho

término se fijará a criterio de la Entidad

Contratante, en relación al procedimiento de

contratación y al nivel de complejidad y magnitud

de la información requerida. El pedido de

convalidación será notificado a todos los oferentes,

a través del Portal www.compraspublicas.gov. ec.

Se entenderán por errores de forma aquellos que

no implican modificación alguna al contenido

sustancial de la oferta, tales como errores

tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de

documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los

oferentes podrán integrar a su oferta documentos

adicionales que no impliquen modificación del

objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar

las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o

económica.

**Art. 24.- Adjudicación.-** La máxima autoridad de

la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará

el contrato mediante resolución motivada,

observando para el efecto lo definido en los

números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los

parámetros objetivos de evaluación previstos en los

Pliegos.

**Sección II**

**PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)**

**Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta

el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad

de cada entidad contratante o su delegado,

aprobará y publicará el Plan Anual de

Contratación (PAC), el mismo que contendrá las

obras, bienes o servicios incluidos los de

consultoría que se contratarán durante ese

año, en función de sus respectivas metas

institucionales y de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser

reformado por la máxima autoridad o su

delegado, mediante resolución debidamente

motivada, la misma que junto con el plan

reformado serán publicados en el portal

www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las

contrataciones de ínfima cuantía o aquellas

que respondan a situaciones de emergencia,

todas las demás deberán estar incluidas en el

PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán

ejecutarse de conformidad y en la

oportunidad determinada en el Plan Anual de

Contratación elaborado por cada entidad

contratante, previa consulta de la

disponibilidad presupuestaria, a menos que

circunstancias no previstas al momento de la

elaboración del PAC hagan necesario su

modificación. Los formatos del PAC serán

elaborados por el INCOP y publicados en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 26.- Contenido del PAC.-** El Plan Anual

de Contratación estará vinculado con los

objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de

los planes regionales, provinciales, locales o

institucionales y contendrá, por lo menos, la

siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se

realizarán en el año fiscal;

2. Una descripción del objeto de las

contrataciones contenidas en el Plan,

suficiente para que los proveedores puedan

identificar las obras, bienes, servicios o

consultoría a contratarse;

3. El presupuesto estimativo de los bienes,

servicios u obras a adquirir o contratar; y,

4. El cronograma de implementación del

Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de

entidades contratantes que realicen

actividades empresariales o de carácter

estratégico, en coordinación con el INCOP,

establecerán el contenido del PAC que será

publicado en el Portal, con la finalidad de que

dicha información no afecte el sigilo

comercial y de estrategia necesario para el

cumplimiento de los fines y objetivos de

dichas entidades.

**Sección III**

**DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

**Art. 27.- Certificación de disponibilidad de**

**fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 24 de la Ley, para iniciar un

proceso de contratación se requiere certificar la

disponibilidad presupuestaria y la existencia

presente o futura de recursos suficientes para

cubrir las obligaciones derivadas de la

contratación.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para

complementar una parte del mismo, se admite la

posibilidad de que se presenten propuestas de

financiamiento otorgado por los propios oferentes,

o por inversionistas, organizaciones estatales, u

organismos e instituciones financieras o

crediticias; situación que deberá constar de forma

expresa en los pliegos. En dicho caso, el

financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a

evaluar y calificar dentro de la determinación del

mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los

parámetros que se señalen en los pliegos.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá

emitir la certificación sobre la disponibilidad

presupuestaria y la existencia presente o futura de

los recursos suficientes para cubrir las

obligaciones derivadas de las contrataciones que

constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya

responsabilidad le corresponde al Director

Financiero de la entidad contratante o a quien

haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada

con las partidas presupuestarias o los fondos a los

que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios

electrónicos de manera preferente, y de no ser esto

posible, se emitirá por medios físicos.

**Sección V**

**MODELOS OBLIGATORIOS**

**Art. 28.- Modelos y formatos obligatorios.-** Los

modelos y formatos obligatorios, serán expedidos

por el Director Ejecutivo del INCOP mediante

resolución y serán publicados en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

Cada entidad contratante deberá completar los

modelos obligatorios. La entidad contratante bajo

su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a

las necesidades particulares de cada proceso de

contratación, siempre que se cumpla con la Ley y

el presente Reglamento General.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia,

cesión, enajenación, bajo cualquier

modalidad, de las acciones, participaciones

que sea igual o más del 25% del capital; será

causal de terminación unilateral y anticipada

del contrato prevista en el Art. 78 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Art. 29.- Declaratoria de procedimiento**

**desierto parcial.-** Cabrá la declaratoria de

procedimiento desierto parcial cuando se

hubiere convocado a un proceso de

contratación con la posibilidad de

adjudicaciones parciales o por ítems.

**Art. 30.- Declaratoria de desierto por**

**oferta fallida.-** Una vez adjudicado un

contrato, el procedimiento será declarado

desierto si el contrato no puede celebrarse

por causas imputables al adjudicatario,

siempre que no sea posible adjudicar el

contrato al oferente que se encuentra en

segundo lugar en el orden de prelación.

**Art. 31.- Expediente de contratación.-** El

expediente de contratación contendrá la

información relevante prevista en el artículo

13 de este Reglamento General.

En el caso de compras por catálogo

electrónico, el expediente de la entidad

contratante se respaldará con los pliegos y

antecedentes de la adquisición, la orden de

compra y las actas de entrega recepción

respectivas.

Toda la información será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Capítulo II**

**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA**

**Sección I**

**NORMAS COMUNES A TODOS LOS**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE**

**CONSULTORÍA**

**Art. 32.- Ejercicio de la consultoría.-** En los

procesos de selección de consultoría, la

Entidad Contratante determinará la

naturaleza de los participantes: sean

consultores individuales, firmas consultoras

u organismos que estén facultados para

ofrecer consultoría. Los procesos de

contratación se harán entre consultores de

igual naturaleza.

Para el caso de personas naturales, el título

de tercer nivel conferido por una institución

de educación superior, deberá además estar

registrado en el CONESUP; excepto la

salvedad prevista para consultorías cuyo

plazo sea de hasta seis meses y que vayan a

ser realizadas por consultores individuales

extranjeros o por consultores individuales

nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en

el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación

del título conferido por la correspondiente

institución de educación superior en el extranjero.

**Art. 33.- Participación de consultoría**

**extranjera.-** La determinación inicial de falta de

capacidad técnica o experiencia de la consultoría

nacional, será responsabilidad de la entidad

contratante, para cuyo efecto deberá remitir los

pliegos al INCOP para que éste emita la

certificación correspondiente en forma previa al

procedimiento y de manera electrónica.

El INCOP sobre la base de los pliegos remitidos por

la entidad contratante publicará en el portal

www.compraspublicas.gov.ec los requerimientos

para recibir manifestaciones de interés de los

proveedores nacionales, las mismas que serán

analizadas a efectos de autorizar o no la

participación de proveedores extranjeros. Sin

embargo en la convocatoria no se restringirá la

participación nacional.

En la certificación de participación extranjera, el

INCOP podrá recomendar porcentajes mínimos de

participación nacional que deberán contemplar

obligatoriamente los pliegos.

**Art. 34.**- En todo proceso de contratación, la

determinación de los costos de consultoría tomará

en cuenta en su composición los costos directos e

indirectos requeridos para la ejecución del

proyecto, conforme se detalla a continuación:

1. Costos directos: definidos como aquellos que se

generan directa y exclusivamente en función de

cada trabajo de consultoría y cuyos componentes

básicos son, entre otros, las remuneraciones, los

beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo,

los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios

varios, arrendamientos y alquileres de vehículos,

equipos e instalaciones; suministros y materiales;

reproducciones, ediciones y publicaciones;

2. Costos indirectos o gastos generales: son

aquellos que se reconocen a los consultores, para

atender sus gastos de carácter permanente

relacionados con su organización profesional, a fin

de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus

servicios profesionales y que no pueden imputarse

a un estudio o proyecto en particular. El costo

indirecto contemplará únicamente los honorarios o

utilidad empresarial reconocidos a las personas

jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial,

así como por el riesgo y responsabilidad que

asumen en la prestación del servicio de consultoría

que se contrata.

**Art. 35.- Subcontratación en consultoría.-** En

los contratos de consultoría que prevean la

ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser

provistos de manera directa por el consultor, éstos

podrán ser subcontratados en los porcentajes

previstos en la negociación, sin que haya límite

para ello.

**Sección II**

**CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Art. 36.- Contratación directa.-** Cuando el

presupuesto referencial del contrato sea

inferior o igual al valor que resultare de

multiplicar el coeficiente 0,000002 por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico, la

entidad contratante procederá a contratar de

manera directa, para lo cual, la máxima

autoridad de la entidad o su delegado,

seleccionará e invitará a un consultor

habilitado en el RUP que reúna los requisitos

previstos en los pliegos.

La entidad contratante remitirá al consultor

invitado, los pliegos de la consultoría a

realizar, que incluirán los formatos de

información básica necesaria que permitan la

confirmación de las calificaciones claves

requeridas para cumplir con el objeto del

contrato.

Si la máxima autoridad, o su delegado lo

consideran necesario abrirán una etapa de

preguntas y aclaraciones que se podrán

realizar mediante comunicaciones directas

con el consultor invitado o a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec.

El consultor invitado entregará su oferta

técnico-económica en un término no mayor a

6 días contados a partir de la fecha en que

recibió la invitación. La máxima autoridad, o

su delegado, realizarán la evaluación,

negociación y adjudicación, sobre la base de

los pliegos en un término no mayor a 3 días.

En el caso de que el consultor invitado no

aceptare la invitación o no llegare a un

acuerdo en la negociación, la máxima

autoridad o su delegado declarará terminado

el procedimiento; y de así estimarlo

pertinente, resolverá el inicio de un nuevo

proceso de contratación directa con un nuevo

consultor, o en su defecto optar por otro

procedimiento de contratación.

**Sección III**

**CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA**

**Art. 37.- Contratación mediante lista**

**corta.**- Cuando el presupuesto referencial del

contrato supere el valor que resultare de

multiplicar el coeficiente 0,000002 por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado y

sea inferior al valor que resulte de multiplicar

el coeficiente 0,000015 por el monto del

Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico, la

entidad contratante escogerá e invitará, a

través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, a un máximo

de 6 y un mínimo de 3 consultores

registrados en el RUP que reúnan los

requisitos previstos en los pliegos, para que

presenten sus ofertas técnicas y económicas.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas

hubieren sido rechazadas, la entidad contratante

podrá realizar un nuevo proceso de contratación

conformando una nueva lista corta o en su defecto

iniciar un proceso de concurso público.

En este tipo de contratación se observarán, en lo

que sea aplicable, las disposiciones contenidas en

los artículos 38 y siguientes referidos a la

contratación por concurso público. El término

entre la fecha de la convocatoria y la fecha de

presentación de las ofertas será mínimo de diez

días y máximo de veinte días.

**Sección IV**

**CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO**

**PÚBLICO**

**Art. 38.- Contratación mediante concurso**

**público.-** Cuando el presupuesto referencial del

contrato sea igual o superior al valor que resulte

de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto

del Presupuesto Inicial del Estado del

correspondiente ejercicio económico, la entidad

contratante realizará la convocatoria pública a

través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

para que los interesados, habilitados en el RUP,

presenten sus ofertas.

Si en este proceso se presenta un solo proponente,

la oferta será calificada y evaluada y, si ésta

cumple los requisitos y criterios establecidos podrá

ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo

en la negociación.

La entidad contratante podrá realizar una

invitación internacional a participar en el concurso

público, previo la autorización del INCOP, de

acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley. En

este caso, se podrá realizar invitaciones mediante

publicaciones por la prensa internacional

especializada, por una sola vez en cada medio

escrito.

**Art. 39.- Presentación de ofertas.-** Las ofertas

técnica y económica deberán ser entregadas

simultáneamente, en dos sobres separados, hasta

el día y hora señalados en la convocatoria, que no

será menor a 15 días hábiles ni superior a 30 días

hábiles contados desde la publicación, a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec. Vencido el

término para la presentación de ofertas, el sistema

cerrará, de manera automática la recepción de las

mismas.

Para la presentación de ofertas el portal habilitará

dos opciones: una para la oferta técnica y otra

para la oferta económica. El portal permitirá que la

apertura y procesamiento de ambas ofertas se

ejecuten en días distintos, con una diferencia entre

ambos actos de hasta 10 días término: en el sobre

1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta

económica.

El INCOP establecerá el contenido de los

sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser

observados para la evaluación; considerando

para este último efecto lo previsto en el

artículo 6 número 19 de la Ley.

**Art. 40.- Negociación.-** Con los resultados

finales de la evaluación, la Comisión Técnica

negociará con el oferente calificado en primer

lugar los aspectos técnicos, contractuales y

los ajustes de la oferta técnica y económica

en comparación con lo requerido en los

pliegos. De llegarse a un acuerdo, se

procederá a la suscripción del acta de

negociación en la que constarán los términos

convenidos, la misma que deberá ser

publicada en el portal.

Si en un término máximo de dos días no se

llegare a un acuerdo en la negociación ésta se

dará por terminada y se iniciará una nueva

negociación con el oferente calificado en el

siguiente lugar y así sucesivamente hasta

llegar a un acuerdo final de negociación o, en

su defecto declarar desierto el procedimiento,

según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima

autoridad o su delegado, procederán a la

adjudicación al oferente con el cual se haya

llegado a un acuerdo final de negociación en

los aspectos técnicos, económicos y

contractuales.

**Art. 41.- Precalificación.-** Si la Entidad

contratante lo requiere, podrá realizar un

proceso de precalificación que tendrá por

objeto solicitar la presentación de

información y antecedentes relacionados con

la experiencia de los consultores o

asociaciones constituidas o por constituirse,

relacionada con los trabajos de consultoría

requeridos por la entidad contratante. En tal

virtud la convocatoria deberá prever

exclusivamente los procedimientos para

evaluar y calificar las experiencias en la

prestación de servicios de consultoría en

general y en servicios similares a los del

objeto del concurso.

Si como resultado de la convocatoria pública

a precalificación, no hubiere interesados, o se

presentare solamente un consultor

interesado, la Comisión Técnica ampliará por

una sola vez y hasta por la mitad del

inicialmente previsto, el término para la

entrega de la información solicitada. Si

cumplido el nuevo término persistiere la

ausencia de interesados, o se presentare la

información de un solo interesado, la

comisión declarará desierto el proceso de

precalificación.

En los casos en que los consultores que

entregaron la información para la

precalificación son dos o más, la comisión, el

día y hora señalados para el cierre del proceso,

levantará la respectiva acta y según el orden de

presentación abrirá los sobres que contengan la

información solicitada, y dentro del término de tres

días iniciará su evaluación y ponderación en forma

ininterrumpida hasta concluir el proceso de

precalificación estableciendo la nómina de

consultores a los cuales se invitará a presentar sus

propuestas técnicas y económicas para la fase de

calificación. Esta nómina será de un mínimo de

dos y un máximo de seis consultores. Si como

resultado de la evaluación resultare un solo

consultor precalificado, se declarará desierto el

proceso; igual procedimiento se observará si

ningún consultor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la

precalificación así como los resultados y puntajes

de la misma, no serán considerados para la fase de

calificación de propuestas técnicas. En

consecuencia, todos los consultores precalificados

estarán en iguales condiciones de participación

para la fase de calificación.

Dentro del término de tres días de concluida la

precalificación, el Presidente de la Comisión

Técnica, mediante comunicación escrita, dará a

conocer a todos los consultores participantes los

resultados de la precalificación.

**Capítulo III**

**PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS**

**Art. 42.- Bienes y servicios normalizados.-** Los

bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas

características o especificaciones técnicas han sido

estandarizadas u homologadas por la entidad

contratante; y en consecuencia, dichas

características o especificaciones son homogéneas

y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley y este Reglamento General utilizan de forma

indistinta las palabras “homologados”,

“estandarizados”, “normalizados”, “categorizados” o

“catalogados”, para referirse a aquellos bienes o

servicios cuyas características o especificaciones

técnicas han sido estandarizadas por la entidad

contratante; y, en el caso de los bienes o servicios

incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse

a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el

INCOP celebró los correspondientes convenios

marco.

La responsabilidad de la estandarización de los

bienes y servicios le corresponde a la entidad

contratante, la que para el efecto, observará, de

existir, la reglamentación técnica o normativa

técnica nacional o internacional aplicable al bien o

servicio objeto del procedimiento.

Los bienes y servicios normalizados se adquieren,

en su orden, por procedimientos de Catálogo

Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso

de que no se puedan aplicar dichos procedimientos

o que éstos hayan sido declarados desiertos se

optarán por los demás procedimientos de

contratación previstos en la Ley y en este

Reglamento General.

**Sección I**

**COMPRAS POR CATÁLOGO**

**Art. 43.- Procedimiento para contratar por**

**catálogo electrónico.-** Para la inclusión en el

catálogo electrónico de los bienes y servicios

normalizados, el INCOP realizará procesos de

selección que permitan celebrar convenios

marcos, observando el procedimiento que se

establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico

de bienes y servicios normalizados, que

realicen las Entidades Contratantes,

observarán el procedimiento señalado por el

INCOP:

La orden de adquisición electrónica emitida

por la Entidad Contratante se sujetará a las

condiciones contractuales previstas en el

Convenio Marco; y, de ser el caso a las

mejoras obtenidas por la entidad contratante.

De conformidad con lo previsto en el inciso

segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden

de Compra emitida a través del Catálogo

Electrónico formaliza la contratación de los

bienes o servicios requeridos y genera los

derechos y obligaciones correspondientes

para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios

contratados, se suscribirá el acta de entrega

recepción correspondiente con la verificación

de correspondencia con las especificaciones

previstas en el catálogo.

**Sección II**

**SUBASTA INVERSA**

**Apartado I**

**DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

**Art. 44.- Procedencia.**- La subasta inversa

electrónica se realizará cuando las entidades

contratantes requieran adquirir bienes y

servicios normalizados cuya cuantía supere

el monto equivalente al 0,0000002 del

Presupuesto Inicial del Estado, que no se

puedan contratar a través del procedimiento

de Compras por Catálogo Electrónico, y en la

que los proveedores de dichos bienes y

servicios, pujan hacia la baja el precio

ofertado por medios electrónicos a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Las adquisiciones de bienes y servicios

normalizados cuya cuantía no exceda el

monto señalado en el inciso anterior se las

realizará de forma directa con un proveedor

seleccionado por la entidad contratante sin

que sea necesario que éste conste inscrito en

el RUP y observando lo dispuesto en el

artículo 60 de este Reglamento General; sin

que dicha compra directa pueda realizarse

como un mecanismo de elusión de los

procedimientos previstos en la Ley o en este

Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para

ponderar el criterio de mejor costo previsto en el

artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de

valoración que permitan incentivar y promover la

participación nacional establecida en el artículo 25

de la Ley.

**Art. 45.- Calificación de participantes y oferta**

**económica inicial.- (Sustituido por el Art. 1 del**

**D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).-**

La calificación técnica de las ofertas presentadas

será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso

de subastas inversas cuyo presupuesto referencial

exceda el monto previsto en el primer inciso del

artículo 44 de este reglamento general y sea de

hasta el monto que resulte de multiplicar el

coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del

Estado, o,

2. Por una Comisión Técnica integrada de

conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este

reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la

máxima autoridad o su delegado, o la Comisión

Técnica, según corresponda, procederán a calificar

las ofertas técnicas de los participantes que

hubieren cumplido las condiciones definidas en los

pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un

acta. En el caso de que la calificación haya sido

realizada por la Comisión Técnica, esta será

puesta en conocimiento de la máxima autoridad o

su delegado, para su resolución.

Si la calificación ha sido realizada por la máxima

autoridad o su delegado, o en el caso de que la

calificación realizada por la Comisión Técnica haya

sido aceptada por la máxima autoridad o su

delegado, esta dispondrá que los oferentes

calificados presenten sus ofertas económicas

iniciales a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que

deberán ser menores al presupuesto referencial. La

notificación a los proveedores calificados para la

presentación de las ofertas económicas iniciales se

la realizará a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a

conocer el nombre ni el número de oferentes

calificados ni el monto de la oferta económica

inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a

través del portal www.compraspublicas.gov.ec,

obligan al oferente a cumplir las condiciones

técnicas y económicas ofertadas en el caso de

resultar adjudicado, aun cuando no participare en

el acto de la puja. De no cumplir con las

obligaciones que le corresponden en su calidad de

adjudicatario, se aplicarán las sanciones

previstas en el artículo 19 numeral 1 de la

ley.

Quienes intervengan en el proceso de

calificación guardarán absoluta

confidencialidad y asumirán las

responsabilidades que se generen en el caso

de que violaren dicho principio.

**Art. 46.- Puja.-** En el día y hora señalados en

la Convocatoria, se realizará la puja hacia la

baja a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los

pliegos y no podrá ser menor a quince (15)

minutos ni mayor a sesenta (60) minutos,

contados a partir de la hora establecida en la

convocatoria, en atención a la complejidad

del objeto del contrato y al presupuesto

referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un

Informe de Resultados, elaborado por la

Comisión Técnica y que será publicado en el

formato establecido para el efecto en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 47.- Casos de negociación única.-**

**(Sustituido por el Art. 1 del D.E.143, R.O.**

**71-S, 20-XI-2009).-** No se realizará la puja, y

en su lugar se realizará una única sesión de

negociación, entre la entidad contratante y el

oferente, en los siguientes casos:

1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.

2.- Si, luego de la calificación técnica un solo

proveedor habilitado presenta la oferta

económica inicial en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

La sesión de negociación se realizará entre la

entidad contratante y el único proveedor

habilitado para presentar su oferta

económica, en el día y hora que se señale

para el efecto, dentro de un término no

mayor a tres días contados desde la fecha

establecida para la realización de la puja. El

objeto de la negociación será mejorar la oferta

económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad

contratante deberá disponer de información

respecto de las condiciones de mercado del

bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará

en cuenta, sin que sean exclusivos, los

siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o

servicios similares realizados a través del

portal www.compraspublicas.gov.ec.

2. Proformas de otros proveedores del bien o

servicio a contratar.

3. Información sobre el precio del bien o servicio

que se pueda obtener de otras fuentes como

cámaras o bolsas de productos, internet, entre

otras.

4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta

económica en al menos el cinco por ciento (5%) del

presupuesto referencial de la subasta inversa

convocada.

Este procedimiento de verificación de las

condiciones de mercado del bien a contratar es de

absoluta responsabilidad de la entidad

contratante, la que en caso de omitir el mismo

estará sujeta a las responsabilidades que

establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta

que se publicará en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación

de contrato.

**Art. 48.- Adjudicación.- (Sustituido por el Art. 1**

**del D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).-** La máxima

autoridad de la entidad contratante o su delegado,

una vez concluido el período de puja o de la

negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o

declarará desierto el procedimiento, mediante

resolución, de conformidad con la ley.

**Capítulo IV**

**LICITACIÓN**

**Art. 49.- Convocatoria.-** La convocatoria deberá

publicarse en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec y contendrá la

información que determine el INCOP.

**Art. 50.- Recepción de las ofertas.**- Las ofertas

técnica y económica deberán ser entregadas por

los oferentes, hasta el día y hora señalados en la

convocatoria, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec

De manera excepcional considerando el nivel de

complejidad y magnitud de la información a

presentarse, y previo conocimiento del INCOP, las

ofertas podrán ser entregadas físicamente en el

lugar, día y hora señalados en la convocatoria por

la entidad contratante.

**Art. 51.- Contenido de las ofertas.-** Las ofertas

deberán cumplir todos los requerimientos exigidos

en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de

los documentos solicitados.

**Art. 52.- Término entre convocatoria y apertura**

**de ofertas.-** El término entre la convocatoria y

cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad

contratante atendiendo al monto y complejidad de

la contratación, en consideración al tiempo

requerido para que los proveedores preparen sus

ofertas. En ningún caso el término será menor a

diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de

contrataciones de obras en que el término

máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco

días.

**Art. 53.- Apertura de las ofertas.-** El acto de

apertura de sobres se hará a través del

Portal; o, en el lugar señalado en la

convocatoria, si las ofertas han sido

entregadas de manera física en los casos

permitidos.

Una vez abiertas las ofertas, se publicará en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec al

menos la siguiente información:

1. Identificación del Oferente.

2. Descripción básica de la obra, bien o

servicio ofertado; y,

3. Precio unitario de ser el caso y valor

total de la oferta.

**Art. 54.- Método de evaluación de las**

**ofertas.-** La Comisión Técnica revisará que

las ofertas cumplan los requisitos mínimos

establecidos en los pliegos y rechazará

aquellas que no den cumplimiento a los

mismos.

La evaluación de las ofertas se efectuará

aplicando los parámetros de calificación

previstos en los pliegos.

La evaluación de una oferta comprende tanto

la referida a la propuesta técnica como a la

propuesta económica.

La oferta evaluada como la mejor será aquella

que obtenga el mejor costo de conformidad

con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley.

**Art. 55.- Término para la evaluación de las**

**ofertas.-** La evaluación será realizada por la

Comisión Técnica luego del cierre de la

apertura de ofertas en un término no mayor a

diez (10) días. Si la complejidad de la

contratación lo exige, la entidad contratante

podrá establecer en los pliegos un término

adicional de cinco (5) días.

**Capítulo V**

**COTIZACIÓN, MENOR CUANTÍA E ÍNFIMA**

**CUANTÍA**

**Sección I**

**COTIZACIÓN**

**Art. 56.- Convocatoria.-** En este

procedimiento la invitación a presentar

ofertas a cinco (5) proveedores elegidos

mediante sorteo público se lo realizará de

forma aleatoria a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec de entre los

proveedores que cumplan los parámetros de

contratación preferente e inclusión (tipo de

proveedor y localidad), de acuerdo a lo que

establece los Arts. 50 y 52 de la Ley

En los pliegos se determinará un sistema de

calificación en virtud del cual aquellos proveedores

invitados por sorteo obtengan una puntuación

adicional por el hecho de haber salido favorecidos;

sin perjuicio del margen de preferencia que se

deberá establecer en los pliegos para los demás

proveedores locales que participen sin ser

invitados por sorteo.

Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores

sorteados, podrán participar los proveedores

habilitados en la correspondiente categoría en el

RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

A este tipo de contratación se aplicarán las normas

previstas para el procedimiento Licitación en lo

que sea pertinente.

**Art. 57.- Término entre convocatoria y apertura**

**de ofertas.**- El término entre la convocatoria y

cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad

contratante atendiendo al monto y complejidad de

la contratación, en consideración al tiempo

requerido para que los proveedores preparen sus

ofertas. En ningún caso el término será menor a

siete días ni mayor a veinte días.

**Sección II**

**MENOR CUANTÍA**

**Art. 58.- Bienes y servicios.-** Para las

contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del

Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto

equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del

Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá

seleccionar directamente y adjudicar al contratista

que cumpla con los requerimientos de la

contratación previstos en los pliegos elaborados

por la entidad contratante sobre la base de los

formatos elaborados por el INCOP.

**Art. 59.- Obras.**- En los procesos de contratación

de obras de menor cuantía, únicamente los

proveedores que cumplan las condiciones

establecidas en el artículo 52 de la Ley serán

invitados a través del Portal, quienes en el término

máximo de cinco (5) días contados a partir de la

fecha de la invitación, manifestarán su interés

mediante la presentación de sus ofertas técnicas y

de la carta de aceptación expresa del presupuesto

económico determinado por la entidad contratante.

La máxima autoridad de la entidad contratante o

su delegado verificarán el cumplimiento de los

requisitos técnicos previstos en los pliegos

elaborados por la entidad contratante sobre la

base de los formatos elaborados por el INCOP y de

la aceptación del presupuesto económico. De entre

los proveedores calificados se adjudicará la obra al

proveedor escogido por selección automática

aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Sección III**

**CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA**

**Art. 60.- Contrataciones de ínfima**

**cuantía.-** Las contrataciones para la

ejecución de obras, adquisición de bienes o

prestación de servicios, cuya cuantía sea

igual o menor a multiplicar el coeficiente

0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado

se las realizará de forma directa con un

proveedor seleccionado por la entidad

contratante sin que sea necesario que éste

conste inscrito en el RUP. Dichas

contrataciones se formalizarán con la entrega

de la correspondiente factura y serán

autorizadas por el responsable del área

encargada de los asuntos administrativos de

la entidad contratante, quien bajo su

responsabilidad verificará que el proveedor

no se encuentre incurso en ninguna

inhabilidad o prohibición para celebrar

contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse

como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes

resoluciones, determinará la casuística de

uso de la ínfima cuantía.

El INCOP podrá requerir, en cualquier

tiempo, información sobre contratos de

ínfima cuantía, la misma que será remitida

en un término máximo de diez días de

producida la solicitud. Si se llegara a detectar

una infracción a lo dispuesto en el inciso

precedente o un mal uso de esta

contratación, el INCOP remitirá un informe a

los organismos de control para que inicien las

actuaciones pertinentes.

**Capítulo VI**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Sección I**

**ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Art. 61.- Transferencia de dominio entre**

**entidades del sector público.-** Para la

transferencia de dominio de bienes inmuebles

entre entidades del sector público que lleguen

a un acuerdo para el efecto, se requerirá

resolución motivada de las máximas

autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de

traspaso de activos.

**Art. 62.- Declaratoria de utilidad pública.-**

Salvo disposición legal en contrario, la

declaratoria de utilidad pública o de interés

social sobre bienes de propiedad privada será

resuelta por la máxima autoridad de la

entidad pública, con facultad legal para

hacerlo, mediante acto motivado en el que

constará en forma obligatoria la

individualización del bien o bienes requeridos

y los fines a los que se destinará. Se

acompañará a la declaratoria el

correspondiente certificado del registrador de la

propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas

a la Ley y a este Reglamento General como entes

contratantes podrán negociar directamente la

adquisición de inmuebles dentro de los parámetros

establecidos en la ley. Si se requiriera una

expropiación, deberán solicitarla a la autoridad

pública del ramo correspondiente al que

pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la

Propiedad del cantón en el que se encuentre

ubicado el bien y se notificará al propietario. La

inscripción de la declaratoria traerá como

consecuencia que el registrador de la propiedad se

abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de

dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la

entidad que declare la utilidad pública.

**Art. 63.- Avalúo.-** La entidad contratante, una vez

inscrita y notificada la declaratoria de utilidad

pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y

Catastros del Municipio en el que se encuentre

ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos

de determinar el valor a pagar y que servirá de

base para buscar un acuerdo en los términos

previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la

Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de

esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la

Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el

efecto se podrá suscribir un convenio de

cooperación interinstitucional. Asimismo, la

Dirección Nacional de Avalúos y Catastros

realizará el avalúo si es que habiendo sido

requerido el Municipio no efectuare y entregare el

avalúo en el plazo de treinta días de presentada la

petición.

**Sección II**

**DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

**Apartado I**

**LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO**

**ARRENDATARIAS**

**Art. 64.- Procedimiento.-** Para el arrendamiento

de bienes inmuebles, las entidades contratantes

publicarán en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec. los pliegos en los

que constarán las condiciones mínimas del

inmueble requerido, con la referencia al sector y

lugar de ubicación del mismo.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario

no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los

requisitos que se deberán cumplir en estas

contrataciones.

**Apartado II**

**LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO**

**ARRENDADORAS**

**Art. 65.- Procedimiento.-** Las entidades

previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar

en arrendamiento bienes inmuebles de su

propiedad, para lo cual, publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en

los que se establecerá las condiciones en las

que se dará el arrendamiento, con la

indicación de la ubicación y características

del bien. En los pliegos se preverá la

posibilidad de que el interesado realice un

reconocimiento previo del bien ofrecido en

arrendamiento.

Para la suscripción del contrato, el

adjudicatario no requiere estar inscrito y

habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los

requisitos que se deberán cumplir en estas

contrataciones.

**Art. 66.- Normas supletorias.**- En todo lo no

previsto en esta Sección, se aplicarán de

manera supletoria, y en lo que sea

pertinente, las normas de la Ley de

Inquilinato y del Código Civil.

**Sección III**

**FERIAS INCLUSIVAS**

**Art. 67.- Ferias inclusivas.-** Las ferias

inclusivas previstas en el artículo 6 numeral

13 de la Ley son procedimientos que

desarrollarán las entidades contratantes, sin

consideración de montos de contratación,

para fomentar la participación de artesanos,

micro y pequeños productores prestadores de

servicios.

Las invitaciones para las ferias inclusivas a

más de publicarse en el portal

www.compraspublicas.gov.ec se publicarán

por un medio impreso, radial o televisivo del

lugar donde se realizará la feria.

Las ferias inclusivas observarán el

procedimiento de contratación que para el

efecto dicte el INCOP.

**Capítulo VII**

**RÉGIMEN ESPECIAL**

**Sección I**

**DISPOSICIONES GENERALES A LOS**

**PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A**

**RÉGIMEN ESPECIAL**

**Art. 68.- Normativa aplicable.-** Los

procedimientos precontractuales de las

contrataciones previstas en el artículo 2 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, observarán la

normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen

especial no se describa o detalle algún

procedimiento o acción concreta que sean

indispensables realizar para la contratación de

bienes, obras o servicios, se observará de forma

supletoria los procedimientos o disposiciones

establecidos en el régimen general de la Ley, de

este Reglamento General o de la reglamentación

específica que para el efecto dicte el Presidente de

la República.

**Art. 69.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de

la contratación, será necesario disponer de todos

los documentos técnicos que justifiquen dicha

contratación. En el caso de contrataciones sujetas

al régimen especial previsto en este capítulo, será

necesario contar con estudios completos, incluidas

especificaciones técnicas y presupuestos

actualizados, salvo casos en los que por la

complejidad o nivel de especificidad de los

proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados

por los oferentes al presentar sus propuestas

técnicas. Cuando se trate de contratación de

estudios, será necesario contar con el nivel previo

de estudios.

**Art. 70.- Publicación Posterior.-** De no haberse

realizado los procedimientos de régimen especial a

través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la

máxima autoridad o su delegado tiene la

obligación de una vez realizada la contratación,

publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec

la información relevante de cada proceso, según lo

dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento

General, en lo que fuera aplicable.

**Art. 71.- Declaratoria de emergencia para**

**contrataciones régimen especial.-** Las

contrataciones previstas en el Régimen Especial,

también podrán ser declaradas de emergencia, en

cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57

de la Ley.

**Sección II**

**ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS**

**Apartado I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 72.- Fármacos.-** Se entiende por fármacos a

las preparaciones o formas farmacéuticas

contempladas en las definiciones de medicamentos

del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 73.- Sujeción al Cuadro Nacional de**

**Medicamentos Básicos y al PAC.-**

**Procedimiento.-** Las entidades que presten

servicios de salud y que se hallen comprendidas en

el ámbito de la Ley, deberán adquirir los fármacos

del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y

los demás contemplados en sus respectivos Planes

Anuales de Contrataciones.

Todos los fármacos que se adquieran deben

cumplir con los requisitos sanitarios establecidos

en la Ley Orgánica de Salud que permitan

garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

**Art. 74.- Certificado Sanitario de provisión de**

**medicamentos.-** La selección de las ofertas de

provisión de fármacos se hará solo entre los

proveedores habilitados en el Registro Único

de Proveedores (RUP), para cuyo efecto,

deberán haber obtenido previamente el

certificado sanitario de provisión de

medicamentos emitido por la Autoridad

Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el

cumplimiento de condiciones técnicas y

sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de

Salud y sus reglamentos, sin perjuicio de que

en el ejercicio de las competencias y

atribuciones otorgadas por la Ley.

**Art. 75.- Selección.-** Entre las ofertas de los

fármacos, presentadas por los proveedores

habilitados conforme al artículo precedente,

se seleccionarán aquellas que cumplan con

los requisitos exigidos de acondicionamiento,

presentaciones autorizadas para su

comercialización y las establecidas en la ficha

técnica del producto.

**Art. 76.- Controles.-** Todas las adquisiciones

de fármacos, que se realicen al amparo de la

Ley y de este Reglamento General, sea cual

fuere el procedimiento de contratación

adoptado, estarán sujetas a controles de

calidad post registro aleatorios, sea en los

lugares de fabricación, almacenamiento,

transporte, distribución o expendio, control

que lo efectuará la autoridad sanitaria

nacional.

**Apartado II**

**SUBASTA INVERSA**

**Art. 77.- Clases.-** Para la adquisición de

fármacos bajo Régimen Especial se deberá

realizar Subastas Inversas Corporativas y/o

Subastas Inversas Institucionales, de

conformidad a los procedimientos que se

detallan a continuación.

**Art. 78.- Procedimiento Especial para**

**Subasta Inversa Corporativa.**- El INCOP

conjuntamente con las Entidades

Contratantes, consolidará la demanda

potencial de las entidades contratantes, para

poder realizar subastas inversas

corporativas, en las cuales los proveedores de

fármacos, debidamente habilitados, conforme

a lo dispuesto en el presente Reglamento

General, pujan hacia la baja el precio

ofertado, que siempre deberá ser inferior a su

oferta económica inicial, por medios

electrónicos a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, con la finalidad

de suscribir convenios que permitan a las

Entidades Contratantes la adquisición directa

de fármacos a través del Repertorio de

Medicamentos, entendido éste como el

catálogo de medicamentos normalizados

publicados en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

El INCOP elaborará conjuntamente con las

entidades contratantes los pliegos requeridos

para realizar las subastas inversas corporativas.

Los pliegos, a más de los requisitos de carácter

legal, económico y financiero, deberán contener

fichas técnicas específicas sobre los fármacos a

contratar.

El INCOP conjuntamente con las Entidades

Contratantes, conformarán una Comisión Técnica

responsable de las fases de aclaraciones y

calificación de los proveedores y sus ofertas, que

estará integrada de la siguiente manera:

1. Un delegado del Director Ejecutivo del INCOP,

quien la presidirá y tendrá voto dirimente;

2. Un delegado técnico del Ministro de Salud

Pública, en su calidad de máxima autoridad del

Sistema Nacional de Salud;

3. Un delegado técnico del Director General del

IESS;

4. Un delegado técnico del Director General del

ISSFA; y,

5. Un delegado técnico del Director General del

ISSPOL.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el

Director Jurídico del INCOP o su delegado.

**Art. 79.- Procedimiento Especial para Subasta**

**Inversa Institucional.-** La contratación de

fármacos, en los que exista más de un proveedor o

fabricante siempre que el fármaco o fármacos

requeridos no estén disponibles en el Repertorio de

Medicamentos, se contratarán siguiendo el

siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o

su delegado aprobarán los pliegos en los términos

y condiciones previstos en este Reglamento

General, el cronograma del proceso y dispondrán

el inicio del procedimiento especial.

Los pliegos, a más de los requisitos de carácter

legal, económico y financiero, deberán contener

fichas técnicas específicas sobre los fármacos a

contratar.

La Comisión Técnica para la subasta inversa

institucional estará integrada por:

1. El delegado de la máxima autoridad de la

entidad contratante;

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un funcionario o servidor nombrado por la

máxima autoridad que tenga conocimiento de la

adquisición que se vaya a realizar.

Actuará como secretario un funcionario o servidor

designado por la Comisión Técnica de fuera de su

seno.

**Art. 80.- Procedimiento Común para**

**Subastas Inversas.-** Para el caso de

realizarse una Subasta Inversa Corporativa o

una Subasta Inversa Institucional, previo el

cumplimiento de los procedimientos

especiales establecidos para cada una de

ellas, se deberá seguir el siguiente

procedimiento común:

La Comisión Técnica podrá designar

subcomisiones de apoyo, según la

complejidad del proceso de contratación, las

mismas que actuarán de conformidad a lo

previsto en el artículo 19 de este Reglamento

General.

La Comisión Técnica podrá sesionar

válidamente con la presencia de tres de sus

miembros, de los cuales, el Presidente deberá

estar presente en forma obligatoria. Las

decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no

podrán tener conflictos de intereses con los

oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

La Comisión Técnica elaborará su informe

que deberá ser dirigido a la máxima

autoridad de la entidad contratante o a su

delegado y que incluya la recomendación

expresa de adjudicación del contrato o de

declaratoria de desierto del proceso.

Las Subcomisiones de apoyo, designadas por

la Comisión Técnica, presentarán los criterios

técnicos que se requieran para la toma de

decisiones de la Comisión Técnica. Los

informes de la subcomisión, que incluirán las

recomendaciones que se consideren

necesarias, serán utilizados por la Comisión

Técnica como ayudas en el proceso de

calificación y selección y por ningún concepto

serán asumidos como decisorios. La

Comisión Técnica obligatoriamente deberá

analizar dichos informes y avalar o rectificar

la totalidad de los mismos; sin perjuicio de

las responsabilidades que asuman los

miembros de las subcomisiones sobre el

trabajo realizado.

Requisitos Sanitarios.- Para garantizar las

condiciones sanitarias, de calidad e

inocuidad de los medicamentos, los oferentes

deberán presentar la siguiente

documentación mínima:

1. Certificado de buenas prácticas de

manufactura o certificado de producto

farmacéutico;

2. Certificado sanitario de provisión de

medicamentos emitido por la Autoridad

Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el

cumplimiento de condiciones técnicas y

sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de

Salud y sus reglamentos; y,

3. Certificación de fijación o revisión oficial de

precios;

TRAMITACIÓN.- El INCOP o la Entidad

Contratante publicará la convocatoria a través del

portal www.compraspublicas.gov.ec, y que como

mínimo contendrá:

1. El Cronograma del proceso;

2. La fecha máxima para formular preguntas;

3. La Fecha y hora para ingresar al portal

www.compraspublicas.gov.ec la oferta técnica y

documentación habilitante;

4. Los requerimientos mínimos que deberá tener la

documentación técnica y sanitaria de la oferta;

5. La fecha y hora en que los oferentes calificados

ingresarán al portal www.compraspublicas.gov.ec

la oferta económica inicial;

6. La fecha y hora en la que se iniciarán las pujas

a la baja a través del referido portal y el tiempo de

duración de las mismas; y,

7. La fecha estimada de adjudicación.

Hasta dentro de un término de 5 días contados a

partir de la fecha tope fijada para la formulación

de preguntas, la Comisión Técnica, responderá las

preguntas y formulará las aclaraciones o

modificaciones que considere pertinentes a los

pliegos por propia iniciativa o en respuesta a las

preguntas de los participantes, a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec siempre que estas

modificaciones no alteren el objeto del contrato;

El término entre la convocatoria y la presentación

de la oferta técnica no será menor a diez (10) días

ni mayor a treinta (30) días. En la fecha y hora

señaladas para el efecto, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la

recepción de las ofertas técnicas de los oferentes;

Hasta dentro de un término de 15 días contados a

partir de la recepción de las ofertas técnicas, la

Comisión Técnica procederá a calificar a los

participantes que hubieren cumplido con las

condiciones definidas en los pliegos conforme al

proceso antes señalado.

Para el procedimiento de la subasta se observarán

las disposiciones de los artículos 44 a 48 de este

Reglamento General.

Los procesos de Subastas Inversas podrán

realizarse por ítems, individuales o agrupados,

siguiendo para el efecto lo previsto en los

respectivos Pliegos;

El INCOP o la máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, una vez concluido el

período de puja o de negociación, de ser el caso

adjudicará, mediante Resolución, a la oferta

de menor precio o declarará desierto el

procedimiento de conformidad con la Ley; El

INCOP o la Entidad Contratante, según el

caso, celebrará el convenio respectivo con el o

los oferentes ubicados en el primer lugar de

prelación. Para el caso de tratarse de subasta

inversa corporativa los fármacos adjudicados

se publicarán en el Repertorio de

Medicamentos;

El INCOP o La Entidad Contratante publicará

en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la

información relevante del proceso, de acuerdo

al artículo 13 del presente Reglamento

General.

En los respectivos convenios, se incluirá la

obligatoriedad de los adjudicados de

presentar a las Entidades Contratantes,

previo a la entrega recepción de los fármacos

adquiridos mediante la orden de compra

respectiva, el certificado de control de calidad

del lote o lotes a entregar; y, el compromiso

de cancelar el costo del análisis de control de

calidad post registro cuando la Autoridad

Sanitaria Nacional lo realice, sea en los

lugares de fabricación, almacenamiento,

transporte, distribución o expendio.

Cualquier irregularidad en las condiciones de

calidad que se detectare, implicará la

suspensión inmediata del respectivo convenio

y la aplicación de las sanciones previstas en

el texto del convenio y la Ley.

**Apartado II**

**CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Art. 81.- Procedencia.-** Se aplicará este

procedimiento para la contratación de

fármacos, cuando el fabricante o proveedor

sea exclusivo para un tipo de fármaco, y

siempre que no esté disponible en el

Repertorio de Medicamentos, conforme el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado aprobarán los

pliegos y el cronograma del proceso y

dispondrán el inicio del procedimiento

especial. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec la resolución

motivada de la máxima autoridad de la

entidad contratante o de su delegado que

acredita la procedencia de la contratación

directa, especificando el fármaco que se vaya

a contratar, la identificación del indicado

fabricante o proveedor exclusivo, la

documentación de soporte y los pliegos del

proceso, señalando el día y la hora en que

fenece el período para la recepción de la

oferta;

2. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa al

fabricante o proveedor exclusivo con toda la

información publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

3. El fabricante o proveedor invitado deberá remitir

su oferta acompañada del certificado de

exclusividad vigente a la fecha de presentación de

la oferta, emitido por la Autoridad Sanitaria

Nacional.

4. Hasta dentro de un término de 3 días contados

a partir de la publicación en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, de la información

contemplada en el numeral 1 de este artículo,

cualquier otro proveedor que considere estar en

capacidad de suministrar el fármaco materia del

contrato podrá objetar la condición de fabricante o

proveedor exclusivo, que deberá ser resuelta por la

máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado dentro de las 24 horas siguientes de la

recepción de la objeción. De establecerse la no

exclusividad del fabricante o proveedor, se dará

por cancelado el proceso de contratación directa,

debiendo aplicarse la modalidad de adquisición

que corresponda.

5. En los casos que no existan objeciones de otro u

otros oferentes o que éstas no sean aceptadas, el

día siguiente al vencimiento del término para

objetar, o de la resolución rechazando la objeción,

se llevará a cabo una audiencia de preguntas y

aclaraciones, de la cual se levantará un acta que

será publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

6. Recibida la oferta, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, en la fecha prevista

en la invitación, la máxima Autoridad de la entidad

contratante o su delegado, mediante resolución

motivada adjudicará la oferta o declarará desierto

el proceso.

**Apartado III**

**ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ORGANISMOS**

**INTERNACIONALES**

**Art. 82.- Procedimiento.-** Para el caso de

contratación a través de organismos o convenios

internacionales, se seguirá el procedimiento

establecido en los respectivos convenios o a través

de procedimientos establecidos por organismos

internacionales. Para el caso que no existan

procedimientos establecidos, se procederá de

conformidad a los procedimientos especiales

establecidos en la presente sección.

**Art. 83.- Condiciones de calidad, seguridad y**

**eficacia.-** Las adquisiciones de fármacos en los

casos señalados en el artículo precedente se

sujetarán al cumplimiento de condiciones de

calidad, seguridad y eficacia, establecidas por la

Autoridad Sanitaria Nacional, debiendo ajustarse a

las fichas técnicas establecidas para cada fármaco.

**Apartado IV**

**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**

**ESPECIALES**

**Art. 84.- Importación directa.-** En el caso

de que se requiera medicamentos especiales,

para tratamientos especializados, que no

consten en el Repertorio de Medicamentos y

no estén disponibles en el país, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su

delegado, solicitarán autorización para

importación directa, a la Autoridad Sanitaria

Nacional, quien la concederá previa

evaluación de los justificativos clínico -

terapéuticos.

**Art. 85.- Cumplimiento de requisitos.-** Los

medicamentos especiales a los que se refiere

este apartado, deberán cumplir con los

requisitos de seguridad, calidad y eficacia

determinados por la Autoridad Sanitaria

Nacional.

**Sección III**

**SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA**

**Art. 86.- Procedimiento.-** Las

contrataciones de bienes, obras y servicios

incluidos los de consultoría, calificados por el

Presidente de la República como necesarias

para la seguridad interna y externa del

Estado, cuya ejecución esté a cargo de las

Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional,

deberán llevarse a cabo siguiendo el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución fundamentada, demostrando la

existencia de la necesidad especifica que le

faculta acogerse al Régimen Especial y

aprobará los pliegos que deberán regirse, en

lo que fuere posible, a los principios y

procedimientos establecidos en la Ley;

2. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado solicitará la

calificación por parte del Presidente de la

República para acogerse al Régimen Especial,

de conformidad con la Ley y este Reglamento

General, adjuntando un resumen ejecutivo

que justifique su solicitud, que deberá ser

igualmente reservada;

3. Con la calificación favorable del

Presidente de la República, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su

delegado dispondrá el inicio del proceso

especial, siguiendo el procedimiento

establecido en los pliegos previamente

aprobados.

**Art. 87.- Confidencialidad.-** Al tratarse de

un procedimiento precontractual de bienes,

obras y servicios destinados para la

Seguridad Interna y Externa, su trámite debe

ser llevado con absoluta confidencialidad y

reserva, por tanto no será publicado en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Sección IV**

**COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Art. 88.-** La contratación de estudios para la

determinación de estrategias comunicacionales e

información orientada a generar criterios de

comunicación, información, imagen y publicidad

comunicacional; y, la contratación de productos

comunicacionales, servicios y actividades

comunicacionales y de los medios para la difusión

de los mismos, destinadas a la información de las

acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades

Contratantes, se efectuará de conformidad con los

procedimientos previstos en esta sección.

**Apartado I**

**CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Art. 89.- Se encuentran sujetos al régimen de**

**contratación directa:**

1. Los estudios para la formulación de estrategias

comunicacionales y de información orientada a

generar criterios de comunicación, información,

imagen y publicidad comunicacional,

comprendiendo estos estudios, sondeos de

opinión, determinación de productos

comunicacionales, medios, servicios, actividades

para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a

través de los cuales se procederá a la difusión de la

publicidad comunicacional.

3. Por excepción, en casos considerados como

urgentes, si la unidad responsable de la

comunicación, imagen y publicidad institucional

considerare que la contratación de los productos o

servicios deben efectuarse por contratación directa

y así se autorizare por parte de la máxima

autoridad de la institución, particular que deberá

constar de la respectiva resolución.

Para el propósito señalado, se observará el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado, emitirá una resolución

fundamentada, señalando los motivos que le

facultan para acogerse al régimen especial y

dispondrá el inicio del procedimiento especial.

2. La invitación se efectuará al proveedor

seleccionado, de manera directa, con toda la

información que se considere pertinente.

3. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la

entidad contratante o su delegado, mediante

resolución motivada, adjudicará el contrato a la

oferta presentada o declarará desierto el proceso,

sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

4. En caso de que se declarare desierto el

procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar

un nuevo proceso de contratación directa con otro

oferente, siguiendo el procedimiento establecido en

este artículo.

**Apartado II**

**PROCESO DE SELECCIÓN**

**Art. 90.-** En el caso de que la entidad

contratante optare por contratar productos

comunicacionales y servicios

comunicacionales a través de un proceso de

selección, se observará el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, emitirá una

resolución fundamentada, señalando los

motivos que le facultan para acogerse al

régimen especial aprobará los pliegos y

dispondrá el inicio del procedimiento

especial, estableciendo el cronograma para el

proceso.

2. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante procederá a invitar directamente

al menos a 3 proveedores y máximo 5

inscritos en el Registro Único de Proveedores,

adjuntando la documentación pertinente.

3. Las ofertas se presentarán en el lugar que

se determine en los pliegos y hasta el día y

hora previstos en los mismos, el cual no

podrá exceder de 3 días contados a partir de

la publicación de la resolución.

4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de

la entidad contratante o su delegado,

aplicando los criterios de valoración previstos

en los pliegos, seleccionará a la oferta que

más convenga a los intereses institucionales,

pudiendo al efecto apoyarse en una comisión

técnica.

5. La adjudicación se efectuará al oferente

que cumpla con todos los requisitos previstos

en los pliegos, de conformidad con los

parámetros de evaluación y tomando en

cuenta el mejor costo, sin que el precio más

bajo sea el único parámetro de selección, de

conformidad con el numeral 18 del artículo 6

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

6. La adjudicación podrá efectuarse por la

totalidad de los productos o servicios

requeridos o parte de ellos, de así convenir a

los intereses institucionales.

7. La máxima autoridad o su delegado,

mediante resolución motivada, adjudicará la

oferta, aún cuando recibiere una sola, si ésta

es conveniente a los intereses institucionales,

o, declarará desierto el procedimiento, sin

lugar a reclamo por parte de los oferentes.

8. En caso de que se declarare desierto

el procedimiento, la máxima autoridad podrá

iniciar un nuevo proceso de contratación

directa con otro oferente, siguiendo el

procedimiento establecido en el artículo 89.

**Art. 91.-** En el caso de los procesos de

contratación directa previstos en el Apartado I de

esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez

difundidos los productos comunicacionales o

ejecutadas las actividades o servicios

comunicacionales, de conformidad con las normas

aplicables al caso.

**Sección V**

**ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO**

**Art. 92.- Procedimiento.-** Las contrataciones de

Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico

requeridas por las entidades consideradas en el

ámbito de la Ley, se realizarán conforme el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado emitirá una resolución

fundamentada, demostrando la existencia de la

circunstancia material y/o necesidad concreta que

le faculta acogerse al Régimen Especial para la

contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio

Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del

proceso y dispondrá el inicio del procedimiento

especial;

2. En los pliegos se deberá describir

detalladamente las características del perfil

profesional requerido, formación, competencias y

capacidades generales y específicas, así como la

formación o experiencia en las materias o áreas del

derecho sobre las cuales versará la materia del

contrato.

3. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado enviará la invitación al proveedor

previamente seleccionado, explicando en términos

generales el objeto de la invitación y señalando el

día y la hora en que deberá concurrir para celebrar

una audiencia en la que se le proporcionará toda

la información que sea pertinente, se absolverán

las consultas y se realizarán las aclaraciones

requeridas, previa la suscripción de un convenio

de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se

dejará constancia en un acta.

4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se

procederá a la recepción de la oferta del proveedor

invitado.

5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la

invitación, la máxima autoridad, mediante

resolución motivada adjudicará la oferta o

declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo

por parte del oferente invitado.

CONSULTAS PUNTUALES Y ESPECÍFICAS.- Bajo

esta figura se podrá obtener la prestación de

servicios de asesoría jurídica para la absolución de

consultas puntuales y específicas, siempre que

éstas tengan como valor total un presupuesto

estimado que no supere en el año por cada

proveedor el valor que resulte de multiplicar el

coeficiente 0.0000005 por el PIE; en cuyo caso, se

observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante determinará la necesidad de

realizar consultas jurídicas de carácter

puntual y específico de carácter especializado

que deban ser absueltas por el abogado o

estudios jurídico seleccionado; señalando el

perfil del profesional o estudio jurídico; el

valor previsto a ser pagado (por hora), el

número estimado de horas de consulta; así

como la certificación presupuestaria

correspondiente.

2. Una vez realizada la consulta, el abogado o

estudio jurídico remitirá la factura

correspondiente, en la que se especifique el

número de horas atendidas, el valor total

facturado, así como un informe sucinto del

servicio brindado; el que será aprobado por la

máxima autoridad, disponiendo su pago.

**Sección VI**

**OBRA ARTÍSTICA, LITERARIA O**

**CIENTÍFICA**

**Art. 93.- Procedimiento.-** Las

contrataciones de obras o actividades

artísticas, literarias o científicas, requeridas

por las entidades consideradas en el ámbito

de la Ley, se realizarán conforme el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá la

resolución en la que se justifique la

necesidad de la contratación de la obra

artística, literaria o científica, aprobará los

pliegos, el cronograma del proceso y

dispondrá el inicio del procedimiento

especial;

2. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la resolución

de la máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, adjuntando la

documentación descrita en el número

anterior y la identificación del proveedor

invitado, señalando día y hora en que fenece

el período para la recepción de la oferta;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa al

proveedor seleccionado con toda la

información publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

4. En el día y hora señalados para el efecto

en la invitación, que no podrá exceder el

término de 3 días contados desde su

publicación, se llevará a cabo una audiencia

de preguntas y aclaraciones, de la cual se

levantará un acta que será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec.

5. En la fecha y hora señaladas para el

efecto, se recibirá la oferta del proveedor

invitado.

6. La máxima autoridad o su delegado, mediante

resolución motivada adjudicará la oferta o

declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo

por parte del oferente invitado; resultado que será

publicado en el portal

www.compraspublicas.gov.ec.

Art. ... .- (Agregado por el Art. 1 del D.E. 1869,

R.O. 648-S, 4-VIII-2009).- En las contrataciones de

esta sección, las garantías contractuales podrán

ser otorgadas de forma personal, mediante pagarés

o letras de cambio, endosados por valor en

garantía o fianzas personales del contratista.

**Sección VII**

**REPUESTOS O ACCESORIOS**

**Art. 94.- Procedencia.-** Las contrataciones de

repuestos o accesorios requeridos por las

entidades consideradas en el ámbito de la Ley,

para el mantenimiento, reparación y/o re

potenciamiento de equipos y maquinarias de su

propiedad, entendiendo como tales a dispositivos,

aparatos, naves, mecanismos, máquinas,

componentes, unidades, conjuntos, módulos,

sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio

de instalación, soporte técnico y mantenimiento

post venta, siempre que los mismos no se

encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del

Portal www.compraspúblicas.gov.ec, se realizarán

conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado emitirá la resolución en la que se

justifique la necesidad de adquirir los repuestos y

accesorios directamente por razones de

funcionalidad o necesidad tecnológica u otra

justificación que le faculta acogerse al Régimen

Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del

proceso y dispondrá el inicio del procedimiento

especial;

2. La máxima autoridad propenderá a que esta

adquisición de repuestos y accesorios se la realice

con el fabricante o distribuidores autorizados,

evitando que existan intermediarios;

3. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la

máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado, adjuntando la documentación señalada

en el numeral 1 anterior y la identificación del

fabricante o proveedor autorizado, señalando el día

y la hora en que fenece el período para recepción

de las ofertas;

4. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa al fabricante

o proveedor autorizado seleccionado con toda la

información que se publicó en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

5. En el día y hora señalados para el efecto en la

invitación, que no podrá exceder el término de 3

días contados desde su publicación, se llevará a

cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones,

de la cual se levantará un acta que será

publicada en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

6. En la fecha y hora señaladas para el

efecto, se procederá a la recepción de la

oferta del proveedor invitado a través del

Portal www.compraspublicas.gov.ec;

7. La máxima autoridad o su delegado,

mediante resolución motivada adjudicará la

oferta o declarará desierto el proceso, sin

lugar a reclamo por parte del oferente

invitado.

**Sección VIII**

**BIENES Y SERVICIOS ÚNICOS EN EL**

**MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO**

**Art. 95.- Procedencia.-** Se observará el

mismo procedimiento previsto en la sección

anterior para los procesos de adquisición de

bienes o servicios únicos en el mercado, que

tienen un solo proveedor, o, que implican la

contratación del desarrollo o mejora de

tecnologías ya existentes en la entidad

contratante, o la utilización de patentes o

marcas exclusivas o tecnologías que no

admitan otras alternativas técnicas.

**Sección IX**

**TRANSPORTE DE CORREO INTERNO E**

**INTERNACIONAL**

**Art. 96.- Contratos de Correos del**

**Ecuador.-** Los contratos de correo

internacional y los de transporte interno de

correo que celebre la empresa Correos del

Ecuador, se regirán por las normas

contenidas en las Actas de la Unión Postal

Universal, de la Unión Postal de las Américas

y España y demás convenios internacionales,

ratificados por el Ecuador.

**Art. 97.- Correos Rápidos o Courier.-** Las

contrataciones de transporte de correo

interno e internacional, requeridas por las

entidades consideradas en el ámbito de la

Ley, con empresas de Correos Rápidos o

Courier, distintos a la empresa Correos del

Ecuador, deberán llevarse a cabo siguiendo el

siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución en la que se justifique la

existencia de la circunstancia o necesidad

que le faculta acogerse al Régimen Especial,

aprobará los pliegos, el cronograma del

proceso y dispondrá el inicio del

procedimiento especial;

2. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec, la resolución

de la máxima autoridad de la entidad

contratante, adjuntando la documentación

referida en el número 1 anterior y la

identificación de los proveedores invitados,

señalando día y hora en que fenece el período para

recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa a los

proveedores seleccionados, que serán mínimo dos

(2) y máximo cinco (5), con toda la información que

se publicó en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la

invitación, que no podrá exceder el término de 3

días contados desde su publicación, se llevará a

cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones,

de la cual se levantará un acta que será publicada

en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a

través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se

procederá a la recepción de las ofertas de los

proveedores invitados;

6. La máxima autoridad o su delegado, mediante

resolución motivada adjudicará la oferta, aún

cuando se recibiere una sola si conviene a los

intereses institucionales, caso contrario declarará

desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte

del o los oferentes.

**Sección X**

**CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O**

**SUS SUBSIDIARIAS**

**Art. 98.- Procedencia.-** Se sujetarán al

procedimiento establecido en esta sección las

contrataciones que celebren:

1. El Estado con entidades del sector público, o

éstas entre sí;

2. El Estado o las entidades del sector público con:

2.1 Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca,

por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a

entidades de derecho público;

2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas

señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de

éstas; y,

2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las

subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo

cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o

recusos asignados pertenezcan al Estado en una

proporción superior al cincuenta por ciento;

3. Entre sí, las personas jurídicas, las

empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o

constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo

capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al

Estado en una proporción superior al cincuenta

por ciento;

**Art. 99.- Procedimiento.-** Para las contrataciones

de las entidades contratantes previstas en el

artículo anterior, se observará el siguiente

procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución en la que conste la conveniencia y

viabilidad técnica y económica de la

contratación; aprobará los pliegos, el

cronograma del proceso; y, dispondrá el

inicio del procedimiento especial;

2. Se publicará en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec la resolución de

la máxima autoridad de la entidad

contratante, adjuntando la documentación

descrita en el numeral anterior y la

identificación de la entidad o empresa

invitada, señalando el día y la hora en que

fenece el período para la recepción de la

oferta;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad

contratante enviará invitación directa a la

entidad o empresa seleccionada con toda la

información que se publicó en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec;

4. En el día y hora señalados para el efecto

en la invitación, que no podrá exceder el

término de 3 días contados desde su

publicación, se llevará a cabo una audiencia

de preguntas y aclaraciones, de la cual se

levantará un acta que será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec;

5. En la fecha y hora señaladas para el

efecto, a través del Portal

www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a

la recepción de la oferta de la entidad o

empresa invitada;

6. La máxima autoridad o su delegado,

mediante resolución motivada adjudicará la

oferta o declarará desierto el proceso, sin

lugar a reclamo por parte del oferente

invitado.

**Art. 100.- Contrataciones con empresas**

**públicas internacionales.-** Las

contrataciones que celebren el Estado o las

entidades y empresas consideradas en el

numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con

empresas públicas de los Estados de la

Comunidad Internacional, se realizarán de

conformidad con los términos y condiciones

constantes en los tratados, convenios,

protocolos y demás instrumentos

internacionales, de haberlos; así como, en

acuerdos, cartas de intención y demás

formas asociativas; en el caso de no haberse

previsto un régimen de contratación

específico, se seguirá el procedimiento

previsto en el artículo precedente.

Para el propósito de este artículo, como

empresas públicas de los Estados de la

Comunidad Internacional se entienden a las

personas jurídicas, las empresas o las

subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo

cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o

recursos asignados pertenezcan al Estado de la

Comunidad Internacional, en una proporción

superior al cincuenta por ciento.

**Sección XI**

**INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**

**DEL ESTADO**

**Art. 101.- Contrataciones del giro específico de**

**su negocio.-** Las contrataciones relacionadas con

el giro específico de sus negocios que celebren las

Instituciones Financieras y de Seguros en las que

el Estado o sus Instituciones son accionistas

únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero,

Ley General de Seguros y demás disposiciones

legales pertinentes y autorizadas por la

Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les

sea aplicables las normas contenidas en la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y en este Reglamento General.

**Art. 102.- Contrataciones distintas al giro**

**específico del negocio.-** Las contrataciones de

bienes, obras y servicios, incluidos los de

consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con

el giro específico de sus negocios que celebren las

instituciones financieras y de seguros en las que el

Estado o sus Instituciones son accionistas únicos

o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo

los procedimientos generales o especiales

contemplados en su normativa propia y específica.

**Sección XII**

**EMPRESAS MERCANTILES DEL ESTADO Y**

**SUBSIDIARIAS**

**Art. 103.- Procedencia.-** Se sujetarán a las

disposiciones contenidas en el artículo siguiente,

las contrataciones relacionadas con el giro

específico de sus negocios, que celebren:

1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca,

por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a

entidades de derecho público, de conformidad con

el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del

artículo 2 de la Ley; y,

2. Las subsidiarias definidas como tales en el

numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo

dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.

**Art. 104.- Giro específico del negocio.-** Las

contrataciones a cargo de las empresas referidas

en el artículo anterior, relacionadas con el giro

específico de sus negocios, que estén reguladas por

las leyes especificas que rigen sus actividades o

por prácticas comerciales o modelos de negocios de

aplicación internacional, y los contratos de orden

societario, no estarán sujetas a las normas

contenidas en la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública y en este

Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las

empresas o sus delegados, emitirán una

resolución motivada en la que se determine

taxativamente las contrataciones y el régimen

legal aplicable, que será publicada en el

Portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro

de los quince (15) del mes de enero de cada

año.

Esta disposición no podrá ser utilizada como

mecanismo de elusión de los procedimientos

de contratación previstos en el Título III de la

Ley. Si a juicio del INCOP se presumiera que

alguna de las empresas hubiese incurrido en

la práctica antes señalada, notificará a la

Contraloría General del Estado, de

conformidad con lo previsto en el artículo 15

de la Ley.

**Art. 105.- Actividades diferentes al giro**

**específico del negocio.-** Las contrataciones

de bienes, obras y servicios, incluidos los de

consultoría, a cargo de las empresas antes

referidas, diferentes a las señaladas en el

artículo precedente, se deberán llevar a cabo

siguiendo los procedimientos generales o

especiales contemplados en la Ley y en este

Reglamento General.

**Sección XIII**

**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Art. 106.- Procedimiento.-** Las

contrataciones de bienes, obras y servicios

incluidos los de consultoría, requeridas para

las actividades dentro de los Sectores

Estratégicos, podrán llevarse a cabo

siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá una

resolución fundamentada, demostrando la

existencia de la necesidad especifica que le

faculta acogerse al Régimen Especial y

solicitará la calificación por parte del

Presidente de la República;

2. El Presidente de la República, de acoger la

solicitud planteada por la máxima autoridad

de la entidad contratante, dictará la

reglamentación específica que regirá el

procedimiento a seguir en cada caso.

**Capítulo VIII**

**CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

**Art. 107.- Contratación de seguros.-** Para la

contratación de seguros, las entidades

contratantes previstas en el artículo 1 de la

Ley observarán cualquiera de los siguientes

procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación

directa prevista en los artículos 96 y

siguientes de este Reglamento, en el caso de

que las proveedoras sean empresas cuyo

capital está integrado en el cincuenta por

ciento o más con recursos públicos;

2. El procedimiento de licitación, para los casos no

incluidos en el número anterior.

El INCOP podrá regular los requisitos, términos y

demás condiciones que se observarán en estos

procedimientos.

**Capítulo VIII**

**ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**Art. 108.- Procedimiento.-** Para el arrendamiento

de bienes muebles que requiera la entidad

contratante se observarán las normas contenidas

en el Código Civil, Ley sobre arrendamiento

mercantil y demás pertinentes, observando el

procedimiento que para el efecto determine,

mediante resolución motivada, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su delegado,

siempre que no exista normativa emitida para el

efecto por el INCOP.

**Título IV**

**DE LOS CONTRATOS**

**Capítulo I**

**DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O**

**NULIDADES**

**Art. 109.- Capacidad para contratar.-** Para los

efectos de la Ley, tienen capacidad para contratar

los ministros y máximas autoridades

administrativas de las entidades contratantes, así

como los representantes legales de las entidades

de derecho privado sometidas a la Ley.

Para la suscripción de un contrato adjudicado

mediante los procedimientos previstos en la Ley,

no se requerirá, de ninguna autorización previa de

funcionario, organismo o cuerpo colegiado del

ministerio o entidad pública.

Los ministros de Estado y los representantes

legales de las entidades del sector público podrán

delegar la celebración de los contratos a

funcionarios o servidores de la entidad o

dependencia a su cargo de entidades u organismos

a ella adscritos; o, de otras entidades del sector

público si los contratos deben celebrarse en un

lugar en el que la entidad contratante no tenga

oficinas permanentes.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia, cesión,

enajenación, bajo cualquier modalidad, de las

acciones, participaciones que sea igual o más

del 25% del capital; será causal de

terminación unilateral y anticipada del

contrato prevista en el Art. 78 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Art. 110.- Inhabilidades.-** Conforme el texto

del primer inciso del artículo 62 de la Ley, la

inhabilidad prevista en el número 2 de dicha

norma legal, en tratándose de los cónyuges o

parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo grado de afinidad

se circunscribe a la entidad contratante en la

que intervienen los dignatarios, funcionarios

y servidores con los cuales existe el grado de

consanguinidad o parentesco.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009)

se dispone que el requisito previo a la

calificación y habilitación de una persona

jurídica como oferente será la plena

identificación de las personas naturales que

intervienen en calidad de accionistas de la

empresa; al ser accionistas otras compañías,

se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; en cuanto al domicilio

de las personas jurídicas, se establece que

las compañías radicadas en los "paraísos

fiscales" determinados por el SRI, serán

descalificadas. La falta de notificación a la

institución contratante y de aceptación de

ésta, de la transferencia, cesión, enajenación,

bajo cualquier modalidad, de las acciones,

participaciones que sea igual o más del 25%

del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista

en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

**Art. 111.- Inhabilidades especiales.-** A más

de las inhabilidades previstas en el artículo

63 de la Ley, no podrán celebrar contratos

con la entidad contratante:

1. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad y segundo de

afinidad de los consejeros provinciales,

concejales municipales y vocales de las

juntas parroquiales en su respectiva

jurisdicción.

2. Las personas jurídicas con respecto de

forma específica a la entidad contratante, en

las que sean socios, accionistas o directivos:

los funcionarios, servidores o dignatarios que

están inhabilitados de forma general o

especial, o sus cónyuges.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia, cesión,

enajenación, bajo cualquier modalidad, de las

acciones, participaciones que sea igual o más del

25% del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista en el

Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Capítulo II**

**DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS**

**CONTRATOS**

**Art. 112.- Documentos integrantes del contrato**

**y normativa aplicable.**- El contrato está

conformado por el documento que lo contiene, los

pliegos y la oferta ganadora. Los documentos

derivados del proceso de selección que establezcan

obligaciones para las partes y que hayan sido

expresamente señalados en el contrato, también

forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley, las

disposiciones de este Reglamento General, por la

normativa que emita el INCOP; y, supletoriamente,

por las disposiciones del Código Civil en lo que

sean aplicables.

**Art. 113.- Forma y suscripción del contrato.-** En

todos los casos en que la ley exija la suscripción de

contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los

contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga,

para que sea válida, deberá convenirse, también de

manera expresa y por escrito.

La entidad contratante verificará la aptitud legal

del contratista en el momento de la suscripción del

contrato, sin que ello signifique un trámite

adicional para el contratista. Luego de la

suscripción y cumplidas las formalidades del caso,

la Entidad entregará un ejemplar del contrato al

contratista.

Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su

representante debidamente autorizado, deberá

suscribir el contrato dentro del término previsto en

los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad

contratante le notificará señalando la fecha para

hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días

término siguientes a la fecha de adjudicación,

excepción hecha para el caso de que el

adjudicatario sea un consorcio o asociación, en

cuyo caso tendrá quince días adicionales

para la formalización de dicha asociación.

El contratista no estará obligado a presentar

documentos que ratifiquen su idoneidad legal

si es que la información necesaria para esa

certeza consta en registros públicos, será la

entidad contratante que verificará esta

situación.

**Art. 114.- Adjudicatario fallido.-** En caso de

que el adjudicatario no se presente dentro del

término previsto, sin perjuicio de la sanción

administrativa aplicable, la entidad

contratante lo declarará adjudicatario fallido

y llamará al oferente que ocupó el segundo

lugar en el orden de prelación para que

suscriba el contrato, el cual deberá cumplir

con los requisitos establecidos para el

oferente adjudicatario, incluyendo la

obligación de mantener su oferta hasta la

suscripción del contrato. Si el oferente

llamado como segunda opción no suscribe el

contrato, la entidad declarará desierto el

proceso de selección, sin perjuicio de la

sanción administrativa aplicable al segundo

adjudicatario fallido.

**Art. 115.- Falta de suscripción por la**

**entidad contratante.-** En caso de que la

Entidad contratante no cumpla con la

suscripción del contrato después de vencido

el término de 15 días, el oferente la requerirá

mediante comunicación escrita para que lo

haga en un nuevo término que no deberá

exceder de los diez (10) días. Vencido el

término sin que la entidad haya suscrito el

contrato, el oferente tendrá la opción de

solicitar se deje sin efecto la adjudicación

realizada a su favor, debiendo la entidad

reconocer los costos de preparación de la

propuesta y los gastos financieros que

acredite el oferente adjudicatario. La entidad

podrá repetir contra el o los responsables del

retardo por los perjuicios que sufra.

**Art. 116.- Cómputo del plazo de duración**

**del contrato, prórrogas y multas.-** En los

plazos de vigencia de los contratos se

cuentan todos los días, desde el día siguiente

de su suscripción o desde el día siguiente de

cumplirse las condiciones establecidas en los

pliegos, en el presente Reglamento General o

en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se

podrían imponer al contratista se considerará

el valor total del contrato incluyendo el

reajuste de precios que corresponda y sin

considerar los impuestos.

**Capítulo III**

**DE LAS GARANTÍAS**

**Art. 117.- Combinación de garantías.**- Las

garantías a que se refiere el Art. 73 de la Ley,

podrán constituirse por combinación de ellas.

La elección de la forma de garantía queda a opción

de la entidad contratante, conforme se lo

determine en los pliegos.

Todas las garantías, asegurarán el total

cumplimiento de las obligaciones pertinentes,

debiendo constituirse en forma independiente para

cada contratación.

En todo proceso de contratación, las garantías se

emitirán en dólares de los Estados Unidos de

América, moneda de curso legal en el país.

**Art. 118.- Devolución de Garantías.-** Las

garantías serán devueltas cuando se han cumplido

todas las obligaciones que avalan.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se

devolverá cuando se haya suscrito el acta de

entrega recepción definitiva o única.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá

cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

La garantía técnica observará las condiciones en

las que se emite.

**Art. 119.- Garantía adicional**.- Si en un contrato

que por disposición del artículo 74 inciso quinto de

la Ley no se contempló inicialmente la entrega de

la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se

incrementare por la celebración de contratos

complementarios, órdenes de trabajo o similares,

deberá previo a la celebración del contrato

complementario o de la orden de trabajo, obtener

la garantía de fiel cumplimiento del contrato,

considerando el monto total del contrato desde su

celebración.

**Capítulo IV**

**DE LA SUBCONTRATACIÓN**

**Art. 120.- Subcontratación.**- Conforme al Artículo

79 de la Ley, el contratista podrá subcontratar con

terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte

de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad

contratante apruebe por escrito previamente la

subcontratación. La aprobación será efectuada por

la máxima autoridad, su delegado o por el

funcionario que cuente con facultades suficientes

para ello. En el caso de contratistas extranjeros,

éstos se comprometerán a brindar capacitación y

transferencia de tecnología a los subcontratistas

nacionales.

Las subcontrataciones se efectuarán de

preferencia con las pequeñas y micro empresas.

**Capítulo V**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**Art. 121.- Administrador del contrato.-** En todo

contrato, la entidad contratante designará de

manera expresa un administrador del mismo,

quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento

de todas y cada una de las obligaciones derivadas

del contrato. Adoptará las acciones que sean

necesarias para evitar retrasos injustificados

e impondrá las multas y sanciones a que

hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé

y requiere de los servicios de fiscalización, el

administrador del contrato velará porque ésta

actúe de acuerdo a las especificaciones

constantes en los pliegos o en el propio

contrato.

**Capítulo VI**

**DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN**

**Art. 122.- Negativa a recibir.-** La entidad

contratante podrá, dentro del término de 10

días contados a partir de la solicitud de

recepción del contratista, negarse a recibir la

obra, bien o servicio, por razones justificadas,

relacionadas con el cumplimiento de las

obligaciones contractuales asumidas por el

contratista. La negativa se notificará por

escrito al contratista y se dejará constancia

de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el inciso

primero de este artículo sin que la entidad

contratante objetare la solicitud de recepción

ni formulare observaciones al cumplimiento

del contrato, operará, sin más trámite, la

recepción de pleno derecho, para lo cual el

contratista notificará por intermedio de un

Juez de lo Civil o un Notario Público.

**Art. 123.- Recepción definitiva.-** En los

contratos de obra, la recepción definitiva

procederá una vez transcurrido el término

previsto en el contrato, que no podrá ser

menor a seis meses, a contarse desde la

suscripción del acta de recepción provisional

total o de la última recepción provisional

parcial, si se hubiere previsto realizar varias

de éstas.

En el caso de consultoría, una vez que se

hayan terminado todos los trabajos previstos

en el contrato, el consultor entregará a la

entidad contratante el informe final

provisional; cuya fecha de entrega servirá

para el cómputo y control del plazo

contractual. Salvo que en el contrato se

señale un tiempo menor, la entidad

contratante dispondrá de 15 días término

para la emisión de observaciones y el

consultor de 15 días término, adicionales

para absolver dichas observaciones y

presentar el informe final definitivo.

Dependiendo de la magnitud del contrato,

estos términos podrán ser mayores, pero

deben constar obligatoriamente en el texto

del contrato.

El acta de recepción definitiva será suscrita

por las partes, en el plazo previsto en el

contrato, siempre que no existan

observaciones pendientes en relación con los

trabajos de consultoría y el informe final definitivo

del estudio o proyecto.

**Art. 124.- Contenido de las actas.-** Las actas de

recepción provisional, parcial, total y definitivas

serán suscritas por el contratista y los integrantes

de la Comisión designada por la máxima autoridad

de la entidad contratante o su delegado

conformada por el administrador del contrato y un

técnico que no haya intervenido en el proceso de

ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes,

condiciones generales de ejecución, condiciones

operativas, liquidación económica, liquidación de

plazos, constancia de la recepción, cumplimiento

de las obligaciones contractuales, reajustes de

precios pagados, o pendientes de pago y cualquier

otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará

constar como antecedente los datos relacionados

con la recepción precedente. La última recepción

provisional incluirá la información sumaria de

todas las anteriores.

**Art. 125.- Liquidación del contrato.**- En la

liquidación económico contable del contrato se

dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán

los valores recibidos por el contratista, los

pendientes de pago o los que deban deducírsele o

deba devolver por cualquier concepto, aplicando

los reajustes correspondientes. Podrá también

procederse a las compensaciones a que hubiere

lugar. La liquidación final será parte del acta de

recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de

los diez días siguientes a la liquidación; vencido el

término causarán intereses legales y los daños y

perjuicios que justificare la parte afectada.

**Capítulo VII**

**REAJUSTE DE PRECIOS**

**Art. 126.- Sistema de reajuste.-** Los contratos de

ejecución de obras, adquisición de bienes o de

prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya

forma de pago corresponda al sistema de precios

unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de

precios previsto en este capítulo. En consecuencia,

aquellos contratos, cuya forma de pago no

corresponda al sistema de precios unitarios no se

sujetará al sistema de reajuste previsto en este

capítulo.

**Sección I**

**REAJUSTE DE PRECIOS EN OBRAS**

**Art. 127.- Reajuste en el caso de ejecución de**

**obras.**- En el caso de producirse variaciones en los

costos de los componentes de los precios unitarios

estipulados en los contratos de ejecución de obras

que celebren las entidades contratantes, los costos

se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y

de las planillas de ejecución de obra, desde la

fecha de variación, mediante la aplicación de

fórmulas matemáticas que constarán

obligatoriamente en el contrato, en base a la

siguiente fórmula general:

Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/

Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).

Los símbolos anteriores tienen el siguiente

significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la

planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla

calculada con las cantidades de obra

ejecutada a los precios unitarios

contractuales descontada la parte

proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de

obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás

componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes,

considerados como "no principales", cuyo

valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y

aplicarán al milésimo y la suma de aquellos

debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una

cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo

ministerial para las correspondientes ramas

de actividad, más remuneraciones

adicionales y obligaciones patronales de

aplicación general que deban pagarse a todos

los trabajadores en el país, exceptuando el

porcentaje de la participación de los

trabajadores en las utilidades de empresa, los

viáticos, subsidios y beneficios de orden

social; esta cuadrilla tipo estará conformada

en base a los análisis de precios unitarios de

la oferta adjudicada, vigentes treinta días

antes de la fecha de cierre para la

presentación de las ofertas que constará en el

contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una

cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo

ministerial para las correspondientes ramas

de actividad, más remuneraciones

adicionales y obligaciones patronales de

aplicación general que deban pagarse a todos

los trabajadores en el país, exceptuando el

porcentaje de participación de los

trabajadores en las utilidades de la empresa,

los viáticos, subsidios y beneficios de orden

social; esta cuadrilla tipo estará conformada

sobre la base de los análisis de precios

unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la

fecha de pago del anticipo o de las planillas

de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios

de los componentes principales vigentes treinta

días antes de la fecha de cierre para la

presentación de las ofertas, fecha que constará en

el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de

precios de los componentes principales a la fecha

de pago del anticipo o de las planillas de ejecución

de obras.

Xo = Índice de componentes no principales

correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste,

el índice de precios al consumidor treinta días

antes de la fecha de cierre de la presentación de

las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales

correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el

índice de precios al consumidor a la fecha de pago

del anticipo o de las planillas de ejecución de

obras.

**Art. 128.- Fórmulas contractuales.-** Las

entidades contratantes deberán hacer constar en

los contratos la o las fórmulas aplicables al caso

con sus respectivas cuadrillas tipo, que se

elaborarán sobre la base de los análisis de precios

unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el

número de términos de acuerdo con los

componentes considerados como principales y el

valor de sus coeficientes.

Constarán como componentes principales aquellos

que, independientemente o agrupados según lo

previsto en los pliegos, tengan mayor incidencia en

el costo total de la obra, su número no excederá de

diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes

no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar

como principales a todos.

En el caso de fabricación de equipos y accesorios

que se contraten para ser elaborados fuera del

Ecuador y se incorporen definitivamente en el

proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país

fabricante, se podrán elaborar fórmulas para

reajustar los pagos, aplicando los precios o índices

de precios de dicho país, calificados por el INEC.

Las condiciones de aplicación de la fórmula de

reajuste de precios, serán establecidas de acuerdo

con sus componentes y la localización de la obra.

**Art. 129.- Aplicación de la fórmula de reajuste**

**de precios.-** El reajuste de precios se realizará

mensualmente o de acuerdo con los períodos de

pago establecidos en el contrato y será efectuado

provisionalmente sobre la base de los precios o

índices de precios a la fecha de presentación de las

planillas por la fiscalización o unidad de control de

cada obra tramitándolo conjuntamente con la

planilla.

**Art. 130.- Mora del contratista.-** En caso de

mora o retardo parcial o total, imputable al

contratista, se le reconocerá únicamente el

reajuste de precios calculado con los precios e

índice de precios en el período que debió

cumplir el contrato, con sujeción al

cronograma vigente.

**Art. 131.- Liquidación del reajuste.**- Tan

pronto se disponga de los índices definitivos

de precios, se realizará la liquidación y pago

final del reajuste, considerando las fechas de

pago de las planillas y aplicando las fórmulas

contractuales.

Como el derecho a percibir el reajuste es de

aquellos que se pueden renunciar, tal

situación podrá establecerse en los

documentos correspondientes.

**Art. 132.- Normas comunes a contratos**

**complementarios.-** En los contratos

complementarios a los que se refiere el

artículo 85 de la Ley constarán las

correspondientes fórmula o fórmulas de

reajuste de precios.

La suma total de los valores de los contratos

complementarios no podrá exceder del 35%

del valor actualizado o reajustado del

contrato principal a la fecha en que la

institución contratante resuelva la realización

del contrato complementario. Esta

actualización se hará aplicando la fórmula de

reajuste de precios que consten en los

respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías

adicionales de conformidad con esta ley.

**Art. 133.- Concepto de valor de reajuste de**

**precios.-** Se entenderá como "valor de

reajuste de precios" la diferencia entre el

monto de Pr (valor reajustado del anticipo o

de la planilla) menos el valor Po (valor del

anticipo o de la planilla calculada con las

cantidades de obra ejecutada a los precios

unitarios contractuales, descontada la parte

proporcional del anticipo, de haberlo pagado).

**Art. 134.- Procedimiento para el cálculo**

**del reajuste.**- El valor del anticipo y de las

planillas calculadas a los precios

contractuales de la oferta y descontada la

parte proporcional del anticipo, de haberlo

pagado, será reajustado multiplicándolo por

el coeficiente de reajuste que resulte de

aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajuste,

los precios o índices de precios

correspondientes al mes de pago del anticipo

o de la planilla.

**Art. 135.- Reajuste de precios y grado de**

**cumplimiento.**- Con el objeto de determinar

el cumplimiento del cronograma de trabajos

para efectos de reajuste de precios, se

considerarán los valores de los trabajos

ejecutados en cada período previsto, en

relación con los valores parciales

programados en el último cronograma

aprobado. La diferencia no ejecutada por causas

no imputables al contratista será reajustada una

vez ejecutada con los índices correspondientes al

mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa

parte de obra.

En caso de mora o retardo total o parcial

imputable al contratista, una vez que se hayan

ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con

los índices correspondientes al mes que debió

ejecutarlos conforme al cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad en el pago de

planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en

que se las cubra, por lo cual no causarán

intereses.

**Art. 136.- Fórmulas de reajuste cuando se crean**

**rubros.-** La entidad contratante elaborará la

fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas

tipo, sobre la base del presupuesto del contrato

complementario y establecerá los precios o índices

de precios a la fecha de aceptación de los precios

unitarios, para los denominadores de los términos

correspondientes.

**Art. 137.-** Fórmulas de reajuste cuando se

incrementan las cantidades de los rubros del

contrato original que vayan a ser pagados a

precios reajustados.- Cuando los rubros del

contrato original vayan a ser pagados a precios

unitarios reajustados, en el contrato

complementario se incluirán la o las fórmulas y

sus respectivas cuadrillas tipo sobre la base de los

análisis de precios unitarios reajustados

componente por componente y las cantidades a

ejecutar mediante este contrato complementario.

Se establecerán como denominadores los precios o

índices de precios a la fecha a la que fueron

reajustados dichos precios.

**Art. 138.-** Fórmulas de reajuste para el contrato

complementario cuando varíen las cantidades o se

supriman rubros del contrato original.- En este

caso se modificarán las condiciones del contrato

original, por lo cual, la entidad u organismo

elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas

cuadrillas tipo, para el reajuste de precios de las

obras del contrato original más el complementario,

las cuales deben constar en el contrato

complementario y servirán, además para reliquidar

los valores pagados por reajuste de precios del

contrato original. Las fórmulas deberán tener como

denominadores los precios e índices de precios del

contrato original.

**Art. 139.- Anticipo devengado.**- En el caso de los

contratos de ejecución de obras y prestación de

servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la

amortización del anticipo se realizará en cada

planilla de avance, descontando de ellas, el

porcentaje de anticipo contractual que haya sido

entregado. Para efectos de la aplicación de lo

dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Art.

95 de la Ley, el contratista podrá demostrar

mediante la presentación de todos los medios

probatorios jurídicos y procesales, que el

anticipo contractual que le ha sido entregado

ha sido devengado en la ejecución de las

obras o servicios, teniendo esta figura, las

mismas consecuencias y efectos de la

amortización del anticipo.

**Sección II**

**REAJUSTE DE PRECIOS EN BIENES Y EN**

**SERVICIOS QUE NO SEAN DE**

**CONSULTORÍA**

**Art. 140.- Reajuste en contratos de**

**prestación de servicios que no sean de**

**consultoría.-** En los contratos de prestación

de servicios que no sean de consultoría

sujetos a la Ley y cuya forma de pago

corresponda al sistema de precios unitarios,

se estipularán la fórmula o fórmulas de

reajuste de precios, sobre la base de los

componentes del servicio, las mismas que

serán elaboradas por la propia entidad,

siguiendo igual procedimiento que para el

contrato de ejecución de obra.

**Art. 141.- Casos de contratos de**

**adquisición de bienes.-** En los contratos de

adquisición de bienes se estipularán la

fórmula o fórmula de reajustes de precios,

sobre la base de los componentes del bien,

las mismas que serán elaboradas por la

propia entidad, siguiendo igual procedimiento

que para el contrato de ejecución de obra, en

lo que fuera aplicable. Los contratos de

adquisición de bienes con entrega y pagos

inmediatos no se sujetarán a reajuste de

precios.

**Sección III**

**REAJUSTE DE PRECIOS EN**

**CONSULTORÍA**

**Art. 142.- Reajuste de precios.-** En los

contratos de consultoría, se podrá hacer

constar la fórmula o fórmulas matemáticas

de reajuste, que contendrán los componentes

por reajustarse, el valor de los coeficientes, la

periodicidad y las condiciones de su

aplicación, de acuerdo a la naturaleza del

servicio contratado.

**Art. 143.- Fórmula de reajuste.-** En los

contratos de consultoría, el valor del anticipo

y de las planillas de ejecución de servicios, se

reajustaran si se produjeren variaciones en

los componente en los precios unitarios

estipulados en los contratos de consultoría,

desde la fecha de variación, mediante la

aplicación de la o las fórmulas de reajuste

que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los

salarios negociados y contratados para el

personal extranjero no residente en el

Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de

precios en los contratos o aquellas partes de

los mismos que no fueren elaborados en el

Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de

cada planilla, imputable al consultor, se

reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que

debió presentarla, de conformidad con el

cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el

pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la

fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán

intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría

deberán prever el financiamiento necesario para

cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios

contractuales y la planilla de reajuste, esta última

calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en

el contrato, valores que serán pagados hasta en el

término máximo de 20 días de su presentación.

**Capítulo VIII**

**DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**Art. 144.- Calificación de causas.**- Las causas

imprevistas o técnicas para celebrar contratos

complementarios podrán ser invocadas por la

entidad contratante o por el contratista y serán

calificadas por la entidad previo informe de la

fiscalización de la obra.

**Art. 145.- Modalidad de costo más porcentaje.-**

Para la ejecución de trabajos a través de la

modalidad de costo más porcentaje, y con el límite

de hasta el 10% del valor reajustado o actualizado

del contrato principal en las situaciones previstas

en el artículo 89 de la Ley, se observará el

siguiente procedimiento:

1. La cantidad y calidad del equipo, mano de obra

y materiales a ser empleados deberán ser

aprobados de manera previa por el fiscalizador.

2. Se pagará al contratista el costo total de la

mano de obra efectivamente empleada, que se

calculará sobre la base de los salarios que constan

en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución.

3. Se pagará al contratista el costo comprobado de

todos los materiales suministrados por él y

utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de

haberlo.

4. Se pagará el uso del equipo que el fiscalizador

considere necesario para la ejecución de los

trabajos, sobre la base de los costos horarios

constantes en el contrato, reajustados a la fecha

de ejecución. De no existir salarios o costos

honorarios en el contrato, éstos se acordarán de

mutuo acuerdo entre las partes.

5. Se añadirá a los costos antes señalados el

porcentaje que, por costos indirectos, se hayan

establecido en los precios unitarios del contrato

principal. Este porcentaje constituirá toda la

compensación adicional que recibirá el

contratista por estos trabajos.

6. El uso de las herramientas menores no

será pagado, pues se considera incluido en

los costos de mano de obra.

7. Los pagos por estos conceptos serán

cancelados dentro de los quince días término,

contados desde la fecha de aprobación; y,

8. El contratista y el fiscalizador deberán

mantener registros completos de todos los

costos relacionados con los trabajos

realizados por esta modalidad, los cuales se

ingresarán al Portal

www.compraspublicas.gov.ec.

**Capítulo IX**

**DE LA TERMINACIÓN DE LOS**

**CONTRATOS**

**Art. 146.- Notificación de terminación**

**unilateral del contrato.**- La notificación

prevista en el artículo 95 de la Ley se

realizará también, dentro del término legal

señalado, a los bancos o instituciones

financieras y aseguradoras que hubieren

otorgado las garantías establecidas en el

artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto

con la notificación, se remitirán copias

certificadas de los informes técnico y

económico, referentes al cumplimiento de las

obligaciones de la entidad contratante y del

contratista.

La declaración de terminación unilateral del

contrato se realizará mediante resolución

motivada emitida por la máxima autoridad de

la entidad contratante o su delegado, la que

se comunicará por escrito al INCOP, al

contratista; y, al garante en el caso de los

bancos o instituciones financieras y

aseguradoras que hubieren otorgado las

garantías establecidas en el artículo 73 de la

Ley.

La resolución de terminación unilateral del

contrato será publicada en el portal

www.compraspublicas.gov.ec y en la página

web de la entidad contratante e inhabilitará

de forma automática al contratista registrado

en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del

contrato se establecerá el avance físico de las

obras, bienes o servicios y la liquidación

financiera y contable del contrato;

requiriéndose que dentro del término de diez

días contados a partir de la fecha de

notificación de la resolución de terminación

unilateral, el contratista pague a la entidad

contratante los valores adeudados hasta la

fecha de terminación del contrato conforme a

la liquidación practicada y en la que se

incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo

no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor

requerido dentro del término indicado en el inciso

anterior, la entidad contratante pedirá por escrito

al garante que dentro del término de 48 horas

contado a partir del requerimiento, ejecute las

garantías otorgadas y dentro del mismo término

pague a la entidad contratante los valores

liquidados que incluyan los intereses fijados por el

Directorio del Banco Central del Ecuador, que se

calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Nota:

Mediante D.E. 1793 (R.O. 621-S, 26-VI-2009) se

dispone que el requisito previo a la calificación y

habilitación de una persona jurídica como oferente

será la plena identificación de las personas

naturales que intervienen en calidad de

accionistas de la empresa; al ser accionistas otras

compañías, se requiere determinar las personas

naturales que participan de la misma, con la

finalidad de establecer las inhabilidades

determinadas en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; en cuanto al domicilio de las personas

jurídicas, se establece que las compañías

radicadas en los "paraísos fiscales" determinados

por el SRI, serán descalificadas. La falta de

notificación a la institución contratante y de

aceptación de ésta, de la transferencia, cesión,

enajenación, bajo cualquier modalidad, de las

acciones, participaciones que sea igual o más del

25% del capital; será causal de terminación

unilateral y anticipada del contrato prevista en el

Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Capítulo X**

**DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y LOS**

**PROVEEDORES**

**Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante.-**

La entidad contratante ingresará al Portal

www.compraspublicas.gov.ec la información

relacionada con los contratos suscritos y los

efectos derivados de los mismos, como sanciones,

terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de

garantías, dentro de un término máximo de cinco

días luego de producido el hecho.

Art. 148.- Carácter de la información.- La

información que conste en el Portal

www.compraspublicas.gov.ec relacionada con los

contratos, proveedores y entidades contratantes es

pública y gratuita, a la que podrá acceder

cualquier persona.

**Capítulo XI**

**RESPONSABILIDADES**

**Art. 149.- De las entidades contratantes.-** Las

entidades contratantes tienen la obligación de

informar al INCOP de todos los actos y

actuaciones, relacionados con los contratos

suscritos y vigentes, así como sus modificaciones.

Igual responsabilidad tienen respecto de las

liquidaciones, actas de entrega recepción

provisionales y definitivas.

**Título V**

**DE LAS RECLAMACIONES Y**

**CONTROVERSIAS**

**Capítulo I**

**DE LAS RECLAMACIONES**

**Art. 150.- Derecho a reclamar.-** Los

oferentes que se consideren afectados en sus

intereses por actos administrativos emitidos

por las entidades previstas en el artículo 1 de

la Ley, por asuntos relacionados con su

oferta, respecto al trámite precontractual o de

la adjudicación, tendrán derecho a presentar

las reclamaciones de conformidad al

procedimiento previsto en el presente

capítulo.

En las reclamaciones los oferentes podrán

peticionar o pretender:

1. La formulación de observaciones,

consideraciones y reservas de derechos,

cuando se impugnaren los actos de simple

administración; y,

2. La enmienda, derogación, modificación o

sustitución total o parcial de actos

administrativos relacionados con los

procedimientos de contratación en los que

intervengan.

El reclamo se presentará por escrito ante el

órgano autor del hecho, comportamiento u

omisión; emisor del acto administrativo; o

ante aquel al cual va dirigido el acto de

simple administración, en el término de cinco

días contados a partir de la notificación. El

órgano puede dictar medidas de mejor

proveer, y otras para atender el reclamo.

El órgano ante quien se presente el reclamo

tendrá un término de quince días para

resolverlo, contado a partir de la fecha de la

providencia de calificación del reclamo. El

reclamo y su resolución serán publicados en

el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Art. 151.- Recurso de reposición.-** Las

resoluciones que atiendan los reclamos

podrán ser recurridas en recurso de

reposición ante el propio órgano que las

expidió.

Son susceptibles de este recurso los actos

administrativos que afecten derechos

subjetivos directos del oferente.

**Art. 152.- Términos.-**

1. El término para la interposición del

recurso de reposición será de 5 días contados

a partir del día siguiente al de su notificación.

2. El término máximo para dictar y notificar

la resolución será de 15 días. Transcurrido

este término sin que recaiga resolución, se

entenderá favorable el recurso al peticionario.

3. Contra la resolución de un recurso de

reposición no cabrá ningún otro recurso en vía

administrativa.

**Art. 153.- Requisitos.-** La interposición del

reclamo o recurso deberá expresar:

1. El nombre y apellidos del reclamante o

recurrente, así como la identificación personal del

mismo;

2. El acto que se impugna o recurre;

3. Firma del reclamante o recurrente,

identificación del lugar o medio que se señale a

efectos de notificaciones;

4. Órgano de la entidad contratante al que se

dirige;

5. La pretensión concreta que se formula, con los

fundamentos de hecho y de derecho en que se

ampare;

6. La firma del compareciente, de su representante

o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,

7. Las demás particularidades exigidas, en su

caso, por las disposiciones específicas.

**Art. 154.- Aclaración y complementación.-** Si el

reclamo o recurso no estuviere claro o no se

cumplieran con los requisitos señalados en el

artículo anterior, la autoridad competente

ordenará que se aclare o complete el reclamo en el

término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá

por no presentado el reclamo.

**Art. 155.- Impulso.-** El procedimiento se

impulsará de oficio y, de acuerdo al criterio de

celeridad, se dispondrá en un solo acto todos los

trámites que, por su naturaleza, no requerirán de

un cumplimiento sucesivo.

**Art. 156.- Informes.-** Cuando se requieran

informes se los solicitará en forma directa a la

autoridad u órgano que deba proporcionarlo. Salvo

disposición legal expresa en contrario, los informes

serán facultativos para la autoridad que deba

decidir y no tendrán efectos vinculantes para los

reclamantes o recurrentes.

Ningún procedimiento administrativo podrá

suspenderse por la falta de informes debiendo

considerarse su omisión como un informe

favorable, bajo la responsabilidad de quienes

debían informar y no lo hicieron oportunamente.

**Art. 157.- Ratificación.-** En cualquier solicitud,

reclamo o recurso, cuando se ofrezca ratificación

posterior por parte del representante se continuará

el trámite y se tendrá por legítima la

representación siempre que se acredite ésta en el

término de tres días que deberá conceder el

órgano administrativo.

**Art. 158.- Suspensión de la ejecución.-** La

interposición de cualquier reclamo o recurso

no suspenderá la ejecución del acto

impugnado, salvo decisión en contario de la

autoridad.

**Art. 159.- Reclamos para entidades de**

**derecho privado.-** Si los reclamos se

dirigieren contra personas jurídicas de

derecho privado sujetas a la Ley,

corresponderá a la máxima autoridad dar

atención y respuesta en el término de quince

días, decisión de la cual no habrá ningún

recurso, por no tratarse de un acto

administrativo, sin perjucio de la fase arbitral

o judicial correspondiente.

**Capítulo II**

**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 160.- De la utilización de mecanismos**

**de solución directa de las controversias.-**

Las entidades contratantes y los contratistas

buscarán solucionar en forma ágil, rápida y

directa las diferencias y discrepancias

surgidas de la actividad contractual. Para tal

efecto, al surgir las diferencias acudirán al

empleo de los mecanismos de solución de

controversias contractuales previstos en la

ley y a la conciliación, amigable composición

y transacción.

**Art. 161.- De la cláusula compromisoria.-**

En los contratos podrá incluirse la cláusula

compromisoria a fin de someter a la decisión

de árbitros las distintas diferencias que

puedan surgir por razón de la celebración del

contrato y de su ejecución, desarrollo,

terminación o liquidación. El arbitraje será

en derecho. Los árbitros serán tres (3), a

menos que las partes decidan acudir a un

árbitro único. En las controversias de menor

cuantía habrá un sólo arbitro.

La designación, requerimiento, constitución y

funcionamiento del tribunal de arbitraje se

regirá por las normas contractualmente

estipuladas o las que resulten aplicables.

Para la suscripción de esta cláusula se estará

a lo dispuesto en la Ley de Mediación y

Arbitraje.

**Art. 162.- Del compromiso o convenio**

**arbitral.-** Cuando en el contrato no se

hubiere pactado cláusula compromisoria,

cualquiera de las partes podrá solicitar a la

otra la suscripción de un compromiso o

convenio arbitral para que un Tribunal de

Arbitraje resuelva las diferencias presentadas

en razón de la celebración del contrato y su

ejecución, desarrollo, terminación o

liquidación. En este caso, se requerirá

informe favorable previo de la Procuraduría

General del Estado.

En el documento de compromiso o convenio

arbitral que se suscriba se señalará la materia

objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el

lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de

cubrir los costos del mismo.

**Art. 163.- Contencioso Administrativo.-** De no

pactarse cláusula compromisoria o no acordarse

ventilar mediante solución arbitral, las

controversias se sustanciarán ante los Tribunales

Distritales de lo Contencioso Administrativo, con

jurisdicción en el domicilio del demandado,

observando lo previsto en la ley de la materia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el caso previsto en la Disposición

General Cuarta de la Ley, en tratándose de

licitación de obras, en el PAC se hará constar de

forma obligatoria una sección en que se

establezcan los proyectos que preverán la

alternativa de no hacer la obra ante la iniciativa de

promotores, que deberán inscribirse en el portal

www.compraspublicas.gov.ec, quienes en el

término que señale la entidad contratante podrán

asegurar un mecanismo eficiente de compensación

razonable al Estado por la rentabilidad social y

económica que dejaría de percibir.

Si en 20 días término, luego de la publicación del

PAC, no se expresara interés alguno de promover

este mecanismo de compensación, se entenderá

que no existe interés y por lo tanto las obras a las

que se refiere la Disposición General Cuarta

podrán ejecutarse mediante los procedimientos

establecidos en la ley.

En el caso de la existencia de alguna expresión de

interés, los promotores presentarán un plan de

promoción de la no realización de la obra ante la

entidad contratante, la que calificará la viabilidad

del referido plan.

De ser viable se aplicará en un término razonable

para que se tenga oportunidad de organizar,

promover e integrar el mecanismo de

compensación propuesto. Este término será

dispuesto por la entidad contratante sobre la base

del cronograma del plan. Si al final del término no

se alcanza la seguridad de un mecanismo de

compensación, la obra podrá ejecutarse.

De no ser viable, mediante acto administrativo

motivado la máxima autoridad desechará el plan,

decisión que será notificada a los promotores y

publicada mediante el portal

www.compraspublicas,gov.ec.

Si es que se estructura el mecanismo de

compensación se suscribirá los instrumentos

necesarios para asegurar tal mecanismo en las

condiciones previstas en la sección especial sobre

la alternativa de no hacer la obra.

La metodología y forma de cálculo será

diseñada por cada entidad y supervisada por

la Contraloría General del Estado.

**Segunda.-** Para la determinación de lo que se

entiende como participación local, en

tratándose de las personas jurídicas, se

considerará el domicilio principal de éstas; y

en el caso de las personas naturales el

domicilio considerará la definición prevista en

el artículo 45 del Código Civil.

**Tercera.-** Los bienes de carácter estratégico

necesarios para la defensa nacional, excluyen

aquellos relacionados con la gestión y

operación habitual de los organismos

responsables.

**Cuarta.-** Las normas complementarias del

presente Reglamento General serán

aprobadas por el Director Ejecutivo del

INCOP mediante resoluciones.

**Quinta.-** Los contratos que se rijan por leyes

especiales o que respondan a formatos

regulados, tales como pólizas de seguros,

servicios básicos, servicios de

telecomunicaciones y otros, no observarán

los formatos de los modelos de pliegos

obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas

obligatorias del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

**Sexta.- (Agregada por el Art. 2 del D.E.**

**1869, R.O. 648-S, 4-VIII-2009).**- La

amortización del anticipo entregado con

ocasión de un contrato de obra celebrado al

amparo de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública constará de

un cronograma que será parte del contrato.

La amortización del anticipo se efectuará en

lo posible en las cinco primeras planillas, en

todo caso, se propenderá a que el anticipo

sea amortizado en el mismo ejercicio

presupuestario, en todo caso, el anticipo no

podrá ser devengado en un período superior

a un año de otorgado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Modelos.-** Hasta tanto el INCOP

publique los modelos de documentos

precontractuales, contractuales y demás

documentación mínima requerida para la

realización de un procedimiento

precontractual y contractual, las entidades

contratantes elaborarán y determinarán, bajo

su responsabilidad, sus propios modelos.

**Segunda.- Recepción de ofertas físicas.-**

Hasta tanto el INCOP cuente con todas las

herramientas que le permitan un

funcionamiento completo del portal

www.compraspublicas.gov.ec, se recibirán de

forma física directamente en la entidad

contratante las ofertas técnicas previstas en

los diferentes procedimientos

precontractuales, incluidos dentro de ellos los de

consultoría, licitación, cotización, subasta inversa,

menor cuantía, procedimientos de régimen

especial, entre otros. En el caso de la contratación

de consultoría, hasta tanto el INCOP cuente con

las herramientas que le permitan ingresar los

sobres de las ofertas técnicas y económicas a

través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las

ofertas se recibirán de manera física.

**Tercera.- Evaluaciones y sorteos.-** Hasta tanto el

INCOP cuente con todas las herramientas que le

permitan un funcionamiento completo del portal

www.compraspublicas.gov.ec, las evaluaciones de

carácter técnico o económico que este Reglamento

General dispone que se realicen a través del

referido portal, así como el sorteo de los

proveedores en los procesos de cotización, o menor

cuantía en obras, se podrán realizar directamente

por la entidad contratante sin utilizar el portal y

garantizando la transparencia de dicho sistema.

**Cuarta.- Publicación por la prensa.-** Hasta tanto

el INCOP disponga lo contrario, y hasta máximo el

4 de agosto de 2009, las convocatorias en procesos

de licitación, a más de publicarse por el portal:

www.compraspublicas.gov.ec podrán realizarse por

una sola vez por un periódico de mayor circulación

nacional.

En el caso de que en procesos distintos a la

licitación, y dentro del período indicado en el inciso

anterior, las entidades contratantes a más de

publicar las convocatorias por el portal

www.compraspublicas.gov.ec. decidieran utilizar la

prensa nacional o local, deberán comunicarlo al

INCOP con la justificación de los motivos que

determinaren para el efecto.

**Quinta.- Subasta inversa presencial.-** Si por

causas técnicas debidamente justificadas y

acreditadas por el INCOP no fuera posible realizar

la adquisición de bienes y servicios normalizados a

través de catálogo electrónico o de subasta inversa

electrónica, se realizará un proceso de adquisición

a través de una oferta pública presencial y directa,

sin utilizar el portal www.compraspublicas.gov.ec.;

observando para el efecto el siguiente

procedimiento:

1. En lo que sea aplicable, se observará lo

dispuesto en el artículo 44 y siguientes de este

Reglamento General que regulan la Subasta

Inversa Electrónica.

2. Oferta económica inicial.- Los oferentes

calificados presentarán su propuesta económica

inicial por escrito en el lugar establecido en la

convocatoria, en un sobre debidamente cerrado, y

hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria.

El término entre la convocatoria y la presentación

de la oferta económica inicial no será menor a

cinco días. Una hora más tarde de la fijada para la

presentación de la propuesta económica inicial, se

realizará de forma pública la subasta inversa

presencial.

3. Acreditación.- En la puja podrán intervenir

exclusivamente los oferentes previamente

acreditados. No se admitirá la intervención en

la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueren personas naturales

deberán intervenir directamente o a través de

un apoderado especial. En el primer caso el

oferente presentará su cédula de identidad; y,

en el caso del apoderado especial presentará

copia del poder otorgado junto con su cédula

de identidad.

Si los oferentes fueren personas jurídicas

deberán intervenir a través del

correspondiente representante legal o de un

apoderado especial. En el primer caso, el

oferente presentará su cédula de identidad

junto con la copia de su nombramiento

vigente, debidamente inscrito en el Registro

Mercantil del cantón correspondiente. Si el

oferente interviniera a través de un

apoderado especial, presentará la copia del

poder otorgado junto con su cédula de

ciudadanía.

4. Puja.- El período durante el cual se efectúe

la puja será de mínimo de quince (15)

minutos y máximo de sesenta (60) minutos

contados a partir de la hora establecida en la

convocatoria; en atención a la complejidad

del objeto del contrato y al presupuesto

referencial del procedimiento.

Todos los oferentes acreditados pueden

realizar durante el período de puja, las

ofertas sucesivas a la baja que consideren

necesarias, las mismas que se presentarán

por escrito en las hojas entregadas por la

entidad contratante para el efecto, las

mismas que serán leídas en alta voz por la

máxima autoridad de la Entidad, o su

delegado, al momento de recibirlas.

**Sexta.-** Los procesos de contratación

iniciados hasta antes del 30 de abril del

2009, se concluirán aplicando los pliegos y

las normas que estuvieron vigentes al

momento de su convocatoria.

**Séptima.- (Agregado por el Art. Único del**

**D.E. 94, R.O. 51, 21-X-2009).-** Se entenderá

que no existen estudios completos para la

construcción de vías si es que no se cuentan

con los estudios para el o los puentes; y, vía o

vías de aproximación a estos, alcantarillas y

bordillos, si fuere del caso.

Asimismo los estudios deberán contener la

identificación de los bienes a expropiarse

para la ejecución de la obra, con su valor, si

la expropiación fuere necesaria.

**Derogatorias.-** Se derogan expresamente los

siguientes reglamentos y reformas:

1. El Reglamento General a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública

expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 y

publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.

399 de 8 de agosto de 2008.

2. Las reformas al Reglamento General a la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública expedidas mediante Decreto Ejecutivo

1331 y publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008.

3. Las reformas al Reglamento General a la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública expedidas mediante Decreto Ejecutivo

1516 y publicado en el Tercer Suplemento del

Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de

2008.

**Art. Final.-** El presente decreto entrará en vigencia

a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de

Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de

abril de 2009.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL**

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA**

**DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN**

**PÚBLICA**

1.- Decreto 1700 (Suplemento del Registro Oficial

588, 12-V-2009)

2.- Decreto 1869 (Suplemento del Registro Oficial

648, 4-VIII-2009)

3.- Decreto 94 (Registro Oficial 51, 21-X-2009)

4.- Decreto143 (Registro Oficial 71-S, 20-XI-2009).